

n.169

798

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN N° 345 DE 2020

(04 MAR 2020)

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

EL VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En cumplimiento de la Ley 1^a de 1991 y sus decretos reglamentarios, de la Resolución N° 850 de 6 de abril de 2017, y en ejercicio de sus competencias y facultades legales, en especial las contenidas en el numeral 9º del artículo 15 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 1096 del 25 de junio de 2018 y 1939 del 23 de octubre de 2018.

CONSIDERANDO:

- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1^a de 1991, correspondía a la entonces Superintendencia General de Puertos "... definir las condiciones técnicas de operación de los puertos, en materias tales como nomenclatura; procedimientos para la inspección de instalaciones portuarias y de naves en cuanto a bodegas, carga y estiba; manejo de carga; facturación; recibo, almacenamiento y entrega de la carga; servicios a las naves; prelaciones y reglas sobre turnos, atraque y desatraque de naves; períodos de permanencia; tiempo de uso de servicios; documentación; seguridad industrial, y las demás que han estado sujetas a la empresa de Puertos de Colombia, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.".
- Que a su turno, el artículo 27 de la misma Ley 1^a de 1991 al enunciar las funciones de la Superintendencia General de Puertos, en su numeral 27.3 le asigna la de "Expedir por medio de resolución, las condiciones técnicas de operación de los puertos colombianos".
- Que, en virtud de lo anterior, la Superintendencia General de Puertos por Resolución N° 071 del 11 de febrero de 1997, determinó el Reglamento Técnico de Operaciones de los Puertos.
- Que mediante Decreto 101 de 2000 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones" modificado por el Decreto 2741 de 2001, le fueron trasladadas al Ministerio de Transporte las competencias en materia de Concesiones Portuarias, y en su artículo 30 numeral 16 radicó en cabeza de la Comisión de Regulación del Transporte, CRTR la función de expedir el reglamento que contenga las condiciones técnicas de operación de los puertos públicos colombianos.
- Que mediante el Decreto 1800 de 26 de junio de 2003 se creó el Instituto Nacional de Concesiones, con el objeto de "planejar, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de

fdo.

Pd

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

infraestructura de transporte que se desarrolle con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario".

6. Que el Decreto N° 087 de 2011, "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias", modificado por el Decreto 2189 de 2016, en sus artículos 2, numeral 2.4 y 6, numeral 6.3, asigna al Ministerio de Transporte las funciones de formular la regulación técnica en materia de tránsito y transporte de los modos carretero, portuario y férreo.

7. Que mediante Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011 se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, pasando de ser un Establecimiento Público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte, el cual dispone expresamente en su artículo 25 que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado decreto tenga el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, continuarán a favor y a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

8. Que la Superintendencia General de Puertos suscribió con la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL MARITIMO MUELLES EL BOSQUE S.A. el Contrato de Concesión Portuaria N° 01 del 8 de julio de 1992, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión portuaria para ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y zonas marinas accesorias a aquellas o éstos, para la construcción y operación de un puerto de servicio público, habilitado para el comercio exterior y para prestar servicio de carga general y contenedores, ubicado en la Avenida Vélez, Distrito de Cartagena, Municipio de Bolívar, cuyas áreas, ubicación exacta, linderos y extensión se encuentran descritas en la cláusula segunda del citado Contrato y por un plazo de veinte (20) años.

9. Que mediante escritura pública N° 1442 de la Notaría 6 de Cartagena (Bolívar) del 4 de diciembre de 2012, inscrita el 9 de enero de 2013 bajo el N° 01696510 del Libro IX, la sociedad TERMINAL MARÍTIMO MUELLES EL BOSQUE S.A. cambió su nombre por el de COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., razón por la cual mediante Otrosí N° 011 del 01 de abril de 2013, se modificó el contrato de concesión portuaria N° 001 de 1992, para señalar que en lo sucesivo, para todos los efectos que se deriven del referido contrato, se entienda que EL CONCESSIONARIO es la sociedad COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A NIT N° 800.156.044-6, que se identificará para tales efectos como COMPAS S.A CARTAGENA.

10. Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución N° 850 de 6 de abril de 2017, "Por medio de la cual se establece el contenido del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de los Puertos Marítimos y se dictan otras disposiciones.", disposición que revocó la Resolución N° 071 de 1997 de la otrora Superintendencia General de Puertos.

11. Que de conformidad con el artículo 2 de la Resolución N° 850 de 6 de abril de 2017, el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación "(...) se aplicará a los titulares de concesiones portuarias, homologaciones, autorizaciones temporales, permisos, licencias portuarias o cualquier otro tipo de permiso portuario establecido en las Leyes 1^a de 1991, 1242 de 2008 y en sus Decretos Reglamentarios".

12. Que la Resolución N° 850 de 6 de abril de 2017, en su artículo 15 dispone:

"Contenido. El Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de cada puerto, como mínimo deberá contener una descripción detallada de los siguientes aspectos generales:

1. Servicios portuarios que presta.
2. Condiciones de la prestación de los servicios.
3. Políticas de calidad y acceso.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

4. Verificación de información y documentos.
 5. Seguridad para el manejo de la carga, de responsabilidades por accidentes, de daños y de averías a la carga y a la infraestructura y equipos portuarios.
 6. Reglamento de Seguridad Industrial.
 7. Disposiciones de Protección física de las Instalaciones Portuarias y demás aspectos de que trata el Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP), para aquellas instalaciones que atiendan naves de tráfico marítimo internacional.
 8. Requisitos de capacidad técnica e idoneidad profesional adecuados a cada servicio.
 9. Cuantificación de las cargas, criterios de revisión de dicha cuantificación, así como criterios de distribución objetivos, transparentes, proporcionales, equitativos y no discriminatorios entre los prestadores del servicio.
 10. Elementos materiales para la prestación de servicios y sus características.
 11. Recursos humanos mínimos para la prestación de servicios y su cualificación.
 12. Requisitos para el acceso y permanencia de personas, vehículos y equipos a las instalaciones portuarias.
 13. Estructura tarifaria de acuerdo con la normatividad vigente.
 14. Plazo de vigencia de las concesiones portuarias, homologaciones, autorizaciones temporales, permisos, licencias portuarias o cualquier otro tipo de permiso portuario otorgado por la autoridad competente.
 15. Documentación necesaria para el ingreso y la prestación de servicios.
 16. Reservas en la prestación de servicios y acceso a las instalaciones portuarias, entre las que deberán figurar las relativas al incumplimiento de las obligaciones de servicio público, de las exigencias de seguridad para la prestación del servicio y de las obligaciones de protección del medio ambiente que procedan.
 17. Sistemas para el manejo de la carga determinado por tipo de carga y modalidad de operación de comercio exterior realizado (Importación, Exportación, etc.).
 18. Horarios de atención al público, procedimientos y requisitos que deban cumplir los autorizados y quienes realicen actividades portuarias, conforme a lo establecido en la presente resolución.
 19. Obligaciones de los operadores portuarios y usuarios de la terminal portuaria."
13. Que la Resolución No. 850 de 6 de abril de 2017, en su artículo 18 establece:
- "El Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de cada terminal portuaria, como mínimo deberá contener una descripción detallada de los siguientes aspectos relacionados con el puerto:*
1. Accesos marítimos y/o fluviales con vocación marítima.
 2. Descripción de la zona de uso público entregada en concesión, zonas de maniobras, de atraque y desatraque; programas de mantenimiento e información de batimetrías según el contrato de concesión portuaria.
 3. Canales de acceso, ayudas a la navegación, peligros en la navegación del área de maniobra, y la información respecto al ancho, largo, diámetro de giro, profundidad máxima, mínima y promedio, del canal privado de acceso y su dársena de maniobras, las cuales estarán referidas en coordenadas geográficas WGS-84.
 4. Accesos a áreas de fondeo y maniobras.
 5. Accesos vehiculares, férreos y peatonales los cuales deben contar con la señalización adecuada.
 6. Descripción de las características físicas de los muelles disponibles en la terminal portuaria, indicando su número, bitas de amarre, dimensiones, profundidad y especialidad de carga atendida, clase de muelle, tipo de material de su estructura, longitud, ancho y resistencia de loza, profundidad al costado del muelle, piñas y boyas de amarre, las cuales estarán referidas en coordenadas geográficas WGS-84.
 7. Descripción de las características físicas de los patios y de las bodegas existentes, tipo de carga atendida; capacidad y ubicación dentro de la terminal.
 8. Instalaciones para el recibo, almacenaje de carga, descripción, dimensiones, capacidad.

je6

fd

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

9. *Equipos para operación portuaria. Relación de los equipos y sus características técnicas con los que cuenta la terminal portuaria para atender las naves y los tipos de carga recibidos.*
10. *Descripción de las instalaciones de recepción para residuos, basuras y demás productos Contaminantes.”.*

14. Que la Resolución No. 850 de 6 de abril de 2017, en su artículo 20 dispone:

"Solicitud. Los autorizados deberán presentar la solicitud de aprobación del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación ante la entidad concedente en versión física y magnética incorporando todos los requisitos y aprobaciones previas de que trata la presente resolución.

Parágrafo 1. Se deberá contar con el concepto previo favorable respecto al contenido del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, de la autoridad marítima en aspectos relacionados con la seguridad integral marítima y portuaria de acuerdo a sus competencias.

Parágrafo 2. Se deberá contar con el concepto previo favorable respecto al contenido del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, de la Superintendencia de Puertos y Transporte, o quien haga sus veces, en aspectos relacionados con la prestación del servicio, de acuerdo con sus competencias.

Parágrafo 3. Cuando se trate de la aprobación de una modificación del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, de un contrato de concesión portuaria en ejecución y de las demás modalidades de autorización, la entidad concedente deberá solicitar el concepto a la autoridad ambiental que haya aprobado el plan de manejo ambiental o expedido la licencia ambiental del proyecto portuario previamente a la firma del respectivo contrato de concesión.

Parágrafo 4. Las aprobaciones previas de que trata la presente resolución deberán expedirse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de presentada la solicitud de aprobación por parte de los interesados, so pena de operar el silencio administrativo positivo.”. (Subrayado y resaltado por fuera del texto).

15. Que la Resolución No. 850 de 6 de abril de 2017, en su artículo 21 establece:

"Aprobación y Plazo. Las entidades concedentes aprobarán mediante resolución motivada los Reglamentos de Condiciones Técnicas de Operación, siempre y cuando éstos cumplan con los requisitos indicados en el presente acto administrativo.”.

16. Que así mismo la Resolución No. 850 de 6 de abril de 2017, en su artículo 22 estatuye:

"Artículo 22. Exigencias y plazos para la aprobación del reglamento. Ninguna instalación portuaria podrá operar o prestar servicios sin que cuente con el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, debidamente aprobado por la entidad competente.

Parágrafo. Si no se da cumplimiento por parte de los autorizados a lo establecido en el presente artículo, la Superintendencia de Puertos y Transporte-SUPERTRANSPORTE, ejercerá las acciones de control y vigilancia e iniciará las investigaciones administrativas a que haya lugar”.

17. Que por medio de la Resolución N°. 0004159 de 6 de octubre de 2017, el Ministerio de Transporte dispuso establecer nuevos plazos dispuestos en la Resolución 0850 de 2017 para el ajuste de los Reglamentos Técnicos de Operaciones de Puertos Marítimos, con base en las siguientes consideraciones:

¹ “Por la cual se establecen nuevos plazos para el ajuste de los Reglamentos Técnicos de Condiciones de Operación de Puertos Marítimos”

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

"Que el parágrafo 1 del artículo 21 de la Resolución 850 de 2017, establece los plazos para el ajuste, presentación de documentación y posterior aprobación de los Reglamentos de Condiciones Técnicas de Operación de los puertos marítimos por parte de la entidad concedente..."

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Dirección General Marítima - DIMAR, competentes para emitir los conceptos a los reglamentos, mediante oficios 20176001 16931 1 de septiembre 28 de 2017 y 29201705985 MD-DIMAR-SUBMERC de septiembre 29 de 2017, respectivamente, proponen modificar los plazos establecidos en el parágrafo 1 del artículo 21 de la Resolución 850 de 2017, definiendo nuevos rangos de años y meses para evitar congestión de documentos para revisión y prevenir vencimientos de términos, atendiendo a la disponibilidad de personal con que cuenta la entidad para revisión de reglamentos, de ajustes solicitados y emisión de concepto.

Que la Directora de Infraestructura (E) del Ministerio de Transporte, mediante memorandos 20175000164323 del 04 de octubre de 2017, 20175000165403 del 6 de octubre de 2017 y 20175000166093 del 6 de octubre de 2017, emitió justificación técnica de viabilidad para el establecimiento de nuevas plazas para el ajuste de los Reglamentos Técnicos de Condiciones de Operación de Puertos Marítimos y presentó los nuevos plazos que se deben otorgar, ajustando los rangos de años.

Que de acuerdo a lo anterior, se estima pertinente establecer nuevos plazos para el ajuste de los Reglamentos Técnicos de Condiciones de Operación de Puertos Marítimos de conformidad con lo establecido en la Resolución 0850 de 2017."

18. Que el artículo 1 de la Resolución 0004159 de 2017 estableció que "Los autorizados que tengan aprobado el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de Puertos Marítimos y deben ajustarlo a las condiciones de operación de que trata la Resolución 0850 de 2017, deben radicar la documentación requerida ante la entidad competente, según los años en que fue otorgada la concesión, dentro de los siguientes plazos":

Concesiones otorgadas entre los siguientes años: (Desde-hasta)	Plazo máximo de radicación de documentación por parte de los autorizados
2017	Cinco (5) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.
2012-2016	Siete (7) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.
2010-2011	Nueve (9) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.
2007-2009	Once (11) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.
2002-2006	Trece (13) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.
1996-2001	Quince (15) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.
1992-1995	Dieciséis (17) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.

19. Que el 12 de octubre de 2017 se suscribió el otrosí No. 13 al Contrato de Concesión 001 de 1992, por el cual se modifica el plan de inversiones, el valor de la contraprestación y valor del contrato, se incorporan obligaciones, se estipula lo relacionado con la interventoría y se incluye una cláusula ambiental y un apéndice social, entre otros.

JG-

PC

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

20. Que a través de comunicación con registro No. 20176001535841 del 30 de noviembre de 2017 suscrita por el Superintendente Delegado de Puertos, radicada en la entidad bajo el No. 2017-409-129599-2 del 5 de diciembre de 2017, se indica:

"El Representante Legal de COMPAS S.A. Dr. Rafael Zorrilla Salazar, mediante oficio radicado en esta superintendencia con No 2017- 560-108725-2 del 14 /11/2017, entregó a la SUPERTRANSPORTE para concepto el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, el cual luego de realizados los ajustes requeridos fue nuevamente remitido a esta Superintendencia.

Este despacho ha revisado el contenido de dicho reglamento, en particular, lo atinente a los aspectos relacionados con la prestación de los servicios portuarios, de conformidad con lo ordenado en el parágrafo 2 del artículo 20 de la resolución 0000850 del 06 de abril de 2017, emite concepto favorable para continuar con el trámite de aprobación".

21. Que mediante comunicación No. 29201802140 MD-DIMAR-SUBMERC-ASIMPO del 10 de abril de 2018 suscrita por el Director General Marítimo (E), radicada en la entidad bajo el No. 2018-409-035940-2 del 11 de abril de 2018, se indica:

"(...) Dentro del proceso de evaluación del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación realizado por la Autoridad Marítima al documento presentado por la Sociedad Portuaria Compañía de Puertos Asociados COMPAS Cartagena, y una vez realizada una reunión de trabajo con la Sociedad Portuaria en mención para presentar y verificar las correcciones surgidas por el Área de Seguridad Integral Marítima y Portuaria, llevada a cabo el día 15 de febrero de 2018; la empresa radicó versión definitiva del documento mediante oficio de fecha 21 de marzo de 2018 quedando registrado en DIMAR con SGDEA No. 292018102098.

En este orden de ideas, y una vez verificado que se hubieran integrado al documento las observaciones presentadas por la Dirección General Marítima, se considera que el Reglamento de Condiciones Técnico de Operación, en la versión presentada bajo el radicado de la referencia se ajusta a la normatividad marítima vigente, el cual se anexa.

Con base en lo anterior, se informa a la Agencia Nacional de Infraestructura que la Dirección General Marítima emite concepto FAVORABLE al Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de la Sociedad Portuaria Compañía de Puertos Asociados COMPAS Cartagena, para que continúe el proceso ante esa entidad..."

22. Que mediante oficio con radicación ANI No 2019-303-030453-1 del 5 de septiembre de 2019, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, solicita a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, emitir el respectivo concepto al Reglamento de Condiciones Técnicas de Operaciones allegado por el Concesionario.

23. Que, en atención a las disposiciones legales y contractuales antes enunciadas, la Sociedad Compañía de Puertos Asociados Compas Cartagena S.A., mediante la comunicación radicada con el No. 2019409088280-2 del 23 de agosto de 2019, remitió a la ANI el texto definitivo y ajustado del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para su correspondiente aprobación.

24. Que el proyecto cuenta con un Plan de Manejo Ambiental establecido por el entonces Ministerio de Medio Ambiente a través de la Resolución No. 470 del 6 de mayo de 1996, modificada a través de las Resoluciones No. 781 del 25 de agosto 1997, 247 del 6 de mayo de 1998, 610 del 26 de octubre de 1999, 27 del 21 de enero de 2002, 254 del 19 de abril de 2004, 563 del 15 de julio de 2004, 949 del 26 de noviembre de 2004, 488 del 12 de julio de 2005, 489 del 12 de julio de 2005,

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

842 del 24 de octubre de 2005, 394 del 3 de mayo de 2006, 464 del 5 de junio de 2006, 473 del 18 de mayo de 2017, 1113 del 27 de septiembre de 2007, 1453 del 27 de diciembre de 2007, 208 del 26 de marzo de 2009, 217 del 1 de marzo de 2012, 364 del 6 de abril de 2017 y 470 del 6 de mayo de 2018.

25. Que mediante la Resolución No. 912 del 28 de mayo de 2019 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales resolvió declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 359 del 12 de marzo de 2018, por la cual se otorgó licencia ambiental a la Sociedad Compañía de Puertos Asociados – COMPAS S.A. “para la inclusión de nuevas áreas al proyecto “TERMINAL MARÍTIMO COMPAS – CARTAGENA”, ubicado en jurisdicción del Distrito Turístico, Histórico y Cultural de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar” y de las Resoluciones No. 983 del 3 de julio de 2018, 984 del 3 de julio de 2018 y 1245 del 6 de agosto de 2018.

26. Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, mediante oficios No. 2019108060-2-000 del 26 de julio de 2019 y 2019103698-2-001 del 1 de agosto de 2019, con radicado de entrada ANI No. 2019-409-080132-2 del 2 de agosto de 2019, consideró necesario realizar ajustes y/o aclaraciones en algunos apartes del documento del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación aportado por la Compañía de Puertos Asociados Compas S.A.

27. Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, mediante oficio con oficio No. 2019195205-2-000 del 11 de diciembre de 2019, con radicado de entrada ANI No. 2019-409-130722-2 del 13 de diciembre de 2019, emitió concepto indicando que los siguientes apartes cumplen con las recomendaciones realizadas por dicha Autoridad:

- “(...) a. Numeral 1.4. de requisitos de capacidad técnica e idoneidad profesional adecuados a cada servicio.
- b. Numeral 1.5.5. Seguridad para el manejo de carga, averías, accidentes en infraestructura y equipos portuarios.
- c. Numeral 1.5.6. Cumplimiento de normas legales y convenios internacionales.
- d. Numeral 1.5.9 Maquinarias, equipos y transporte de carga.
- e. Numeral 4.2. condiciones de la prestación de los servicios. Item condiciones de acceso a la prestación de los servicios.
- f. Numeral 4.6.17. Fumigaciones
- g. Numeral 7.2. Fumigaciones
- (...)
- 2. Respecto de lo mencionado en.
- a. Numeral 1.5.4. Protección física de buques e instalaciones portuarias
- b. Numeral 2.2.11 Zonas de Transito de vehículos y peatones
- c. Numeral 1.6 Peligros a la navegación
- d. Numeral 4.6.2 Servicio de Practicaje o pilotaje
- e. Numeral 4.6.3 Servicio de remolque portuario o maniobra de asistencia
- f. Numeral 4.6.11 suministro de combustible en la zona portuaria (muelle)
- g. Numeral 4.8.12 Almacenaje de mercancías

16

11

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

h. Numeral 8.5 Reservas y derechos en la prestación de los servicios, subnumeral 1, ítem 4

i. Numeral 10.11 Responsabilidad por daños ambientales

(...)

3. NUMERAL 3.9 PROGRAMA DE MANTENIMIENTO E INFORMACIÓN BATIMÉTRICA SEGÚN EL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA

(...)

4. En relación con:

a. Numeral 3.14. INSTALACIONES DE RECEPCIÓN, ítem 1

b. Numeral 4.5.5. Condiciones de limpieza general del terminal

(...)

5. En relación con el Numeral 4.2. CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Ítem concepto y clases de servicios básicos.

(...)

6. Respecto de los siguientes numerales:

a. Numeral 4.6 SERVICIOS A LA NAVE

b. Numeral 4.6.8 Reparaciones menores

c. Numerales 4.6.13. – 14 Recepción de derechos sólidos, líquidos y vertimiento

d. Numeral 5.20 PROTOCOLO PARA EL RESCATE DE CARGAS, MERCANCIAS Y OBJETOS QUE CAIGAN AL AGUA

e. Numeral 7.4. CARGAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL

f. Numeral 10.3 Periodos de responsabilidad en las fases de prestación de servicios. Cuarta fase. Parágrafo.

(...)

a. En relación con el Numeral 4.6.10 recibo o suministro de lastre

(...)

7. En relación con:

a. Numeral 4.8.17 Recibo y almacenamiento de Carbón y Coque

b. Numeral 5.13 PROTOCOLO DE ALMACENAMIENTO DESCUBIERTO

c. Numeral 5.21 PROTOCOLO PARA EVITAR LA PRESENCIA DE ANIMALES

(...)

8. En relación con el numeral 5.11 PROTOCOLO PARA EL DESCARGUE CON LLUVIA.

(...)

9. En relación con:

a. Numerales 5.30.1. Protocolo para atender derrames de hidrocarburos (bunkering)

b. Numerales 5.30.2. Protocolo para atender escape de Gas Natural Licuado – GNL

c. Numerales 5.30.2. Protocolo para atender derrame de graneles líquidos

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria N.º 1 del 8 de julio de 1992"

d. Numerales 5.30.2. Protocolo para atender derrame de Graneles Sólidos Líquidos

(...)

11. En relación con el numeral 6.5 PROHIBICIONES PARA LAS NAVES DURANTE SU PERMANENCIA EN EL TERMINAL

Comentario de la ANLA:

En relación con los numerales anteriores, revisado el ajuste, se considera que la información incluida en el documento con radicado ANLA 2019134640-1-000 del 9 de septiembre de 2019, COMPAS S.A., cumple con las recomendaciones realizadas por esta Autoridad."

28. Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, mediante oficio con oficio N.º 2019195205-2-000 del 11 de diciembre de 2019, con radicado de entrada ANI N.º 2019-409-130722-2 del 13 de diciembre de 2019, emitió concepto indicando que el manejo de material explosivo o radioactivo no cuenta con un programa específico dentro del Plan de Manejo Ambiental establecido y que por tanto, no es objeto de análisis en el Reglamento Técnico de Operaciones remitido para sus comentarios, así:

(...)

10 En relación con:

- a. Numeral 6 REGLAS SOBRE TURNOS DE ATRAQUE, DESATRAQUE DE NAVES Y PRELACIÓN
- b. Numeral 7.5. CARGAS DE MATERIAL EXPLOSIVO Y RADIOACTIVO.

Comentario de la ANLA:

Frente a estos numerales, se precisa a la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A) Cartagena, que el instrumento de manejo y seguimiento ambiental vigente no cuenta con un programa específico para el manejo del material explosivo o radioactivo, lo que no permite a esta autoridad emitir comentario alguno (...)"

29. Que tratándose de un documento de orden eminentemente técnico y operativo, corresponde al Grupo Interno de Trabajo de Proyectos Férreos y Portuarios de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, en ejercicio de sus funciones establecidas en los numerales 3 y 16 de la Resolución N.º 1096 de 25 de junio de 2018², efectuar la evaluación y verificación del reglamento de condiciones técnicas de operación presentado por el concesionario y constatar que el mismo se ajuste a la reglamentación especial vigente, en este caso a las disposiciones contenidas en la Resolución N.º 850 de 6 de abril de 2017 del Ministerio de Transporte.

30. Que la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Férreo y Portuario de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la ANI, mediante memorando N.º 2020-303-002681-3 del 6 de febrero de 2020, evaluó el documento remitido por el concesionario verificando que este contara con las aprobaciones de las entidades pertinentes que son la DIMAR, de la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA presentado por EL CONCESIONARIO, adjuntando los siguientes documentos:

² Resolución N.º 1096 de 2018, "Por la cual se adopta en Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones". Vicepresidencia de Gestión Contractual - Gerente de Proyectos Portuarios. Funciones Esenciales. "(...) 3. Evaluar, controlar y hacer seguimiento a los aspectos técnicos y operativos de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada del modo portuario, de acuerdo con lo estipulado en los contratos (...) 16. Hacer seguimiento a la aplicación por parte de los concesionarios de los apéndices técnicos de los manuales y reglamentos vigentes correspondientes a la operación de las concesiones de infraestructura de transporte del modo portuario, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades de la intervención". (Pag 31-32)

g6-

jd

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

1. Resolución No. 0000850 del 06 de abril de 2017 – Ministerio de Transporte
2. Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de la Compañía de Puertos Asociados Compas Cartagena S.A. (Formato Word)
3. Concepto favorable Superintendencia de Puertos y Transporte, Radicado ANI No. 2017-409-129599-2 del 5 de diciembre de 2017
4. Concepto favorable Dirección General Marítima – DIMAR, Radicado ANI No. 2018-409-035940-2 del 11 de abril de 2018
5. Concepto favorable de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, Radicado ANI No. 2019-409-130722-2 del 13 de diciembre de 2019.

31. Que sólo podrá otorgarse aprobación del RCTO en lo que a la fecha se encuentre autorizado contractualmente por la ANI dentro del marco del Contrato de Concesión N°1 de 1992 y sus otrosíes.

32. Que en caso de que se encuentren cumplidas las condiciones exigidas contractualmente en la cláusula cuarta del otrosí 13 del 12 de octubre de 2017, a través de la cual se adicionó una cláusula al Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 1992 y sus otrosíes denominada "GESTIÓN Y OBLIGACIONES AMBIENTALES", para el retorno a las condiciones estipuladas antes de la suscripción del otrosí modificadorio y de formalizarse tal situación deberá ajustarse el RCTO.

33. Que teniendo en cuenta que se ha efectuado la verificación y estudio técnico pertinente del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación presentado por la Compañía de Puertos Asociados Compas Cartagena S.A, y se ha certificado que el mismo se ajusta a la normatividad vigente, se debe proceder a su aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la Compañía de Puertos Asociados Compas S.A., Cartagena, en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992, cuyo texto se anexa a la presente Resolución, haciendo parte fundamental e integral de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La operación que se regula a través del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación cuya actualización se aprueba con el presente acto administrativo se circumscribe al objeto, alcance y especificaciones técnicas establecidas en el Contrato de Concesión Portuaria No. 1 de 1992 y sus otrosíes.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La aprobación de la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la Compañía de Puertos Asociados Compas S.A. Cartagena, de que trata la presente resolución, en ningún caso podrá entenderse como una autorización de modificación de los términos y condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 de 1992 y sus otrosíes.

PARÁGRAFO TERCERO.- En caso de contradicción entre alguna de las disposiciones del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria aprobado y el Contrato de Concesión Portuaria No. 1 de 1992, prevalecerá lo dispuesto en el contrato de concesión y sus otrosíes.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Resolución N° 000850 de 2017 expedida por el Ministerio de Transporte, la Compañía de Puertos Asociados Compas Cartagena S.A, deberá fijar ejemplar físico de esta resolución y del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria que se aprueba, en un lugar visible al público en el

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

terminal portuario, y garantizar el libre acceso a la versión electrónica de los mismos vía web. Se exceptúa de la presente obligación la información de uso reservado por parte de la Compañía de Puertos Asociados Compas Cartagena S.A, conforme al marco normativo vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la Compañía de Puertos Asociados Compas Cartagena S.A, por medio de su representante legal o apoderado especial, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese la presente resolución, a la Superintendencia de Puertos y Transportes, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y a la Dirección General Marítima - DIMAR, para lo de sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el día 04 MAR 2020


LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DÍAZ
Vicepresidente de Gestión Contractual
Agencia Nacional de Infraestructura

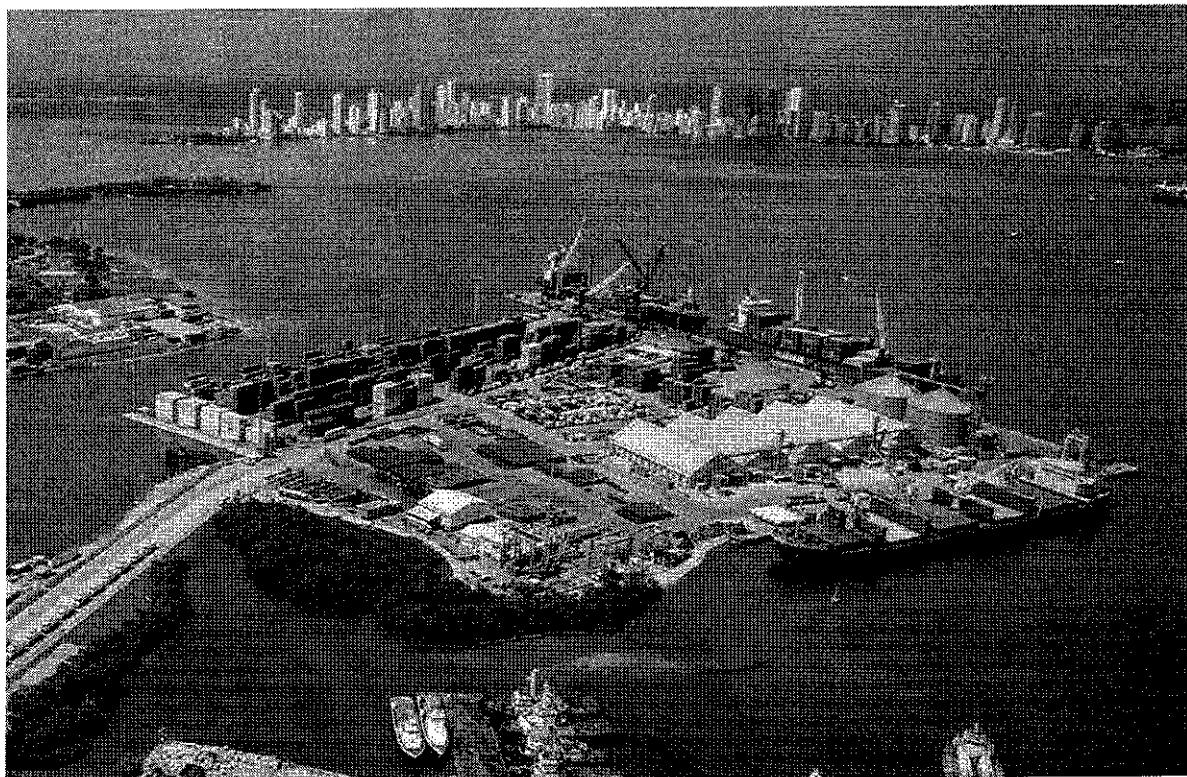
Proyectó Jurídico: Luz Dianne Díaz Gómez- Abogada GAGC1 VJ 
Proyectó Técnico: Jesús Alberto Florez Ortiz- Experto G3-07 – GPP -VGC 
Proyectó Ambiental: Verónica Villalba Campos – Apoyo Ambiental – GGITA- VPRE 

Revisó Jurídico: José Román Pacheco Gallego- Gerente GIT Asesoría Gestión Contractual 1 - VJ 
Revisó Técnico: Fernando Alberto Hoyos Escobar - Gerente Proyectos Portuarios VGC 
Revisó Ambiental: Luisa Fernanda Tamayo Arias - Gerente GIT Ambiental VPRE (E) 

$\frac{1}{2} \partial_x \tilde{G}_1 \leq \tilde{G}_1$

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

CARTAGENA



VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES

Reglamento de condiciones técnicas de operación portuaria.

(Resolución N° 00850 del 06 de abril del 2017)

COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A

COMPAS

CARTAGENA

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

CAPÍTULO I.	21
ASPECTOS GENERALES	21
1. HABILITACIÓN DE PUERTO:	21
1.1. OBJETIVO	21
1.2. APLICACIONES DEL REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN.	21
1.3. DEFINICIONES.	22
1.4. REQUISITOS DE CAPACIDAD TÉCNICA E IDONEIDAD PROFESIONAL ADECUADOS A CADA SERVICIO.	29
1.5. OBLIGACIONES	29
1.5.1. Operadores Portuarios:	29
1.5.2. Agencias marítimas	33
1.5.3. Obligaciones de los usuarios:	33
1.5.4. Protección física de buques e instalaciones portuarias.	34
1.5.5. Seguridad para el manejo de carga, averías, accidentes en infraestructura y equipos portuarios.	35
1.5.6 Cumplimiento de normas legales y convenios internacionales.	36
1.5.7 Criterios para la asignación de cargas.	37
1.5.8 Elementos materiales para la prestación del servicio y sus características	37
1.5.9 Maquinarias equipos y transporte de carga.	37
1.5.10. Requisitos generales para acceso y permanencia en el terminal.	38
CAPÍTULO II.	38
2. ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO	38
2.1. ORGANIZACIÓN.	38
2.1.1. La compañía	39
2.1.2. Funciones de la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena.	39
2.2. LA ADMINISTRACIÓN	40
2.2.1. Modelo de administración.	40
2.2.2. La relación con los usuarios de la compañía de puertos asociados COMPAS Cartagena.	40
2.2.3 Estructura tarifaria	40
2.2.4 Facturación.	40
2.2.5 Sistema de Gestión.	41
2.2.6 Políticas de calidad y acceso.	41
2.2.7. Sistema de comunicación e información.	41
2.2.8. Código de ética y buen gobierno	44
2.2.9 Publicidad.	44
2.2.10 Nuevas tecnologías.	44
2.2.11 Zonas de tránsito de vehículos y peatones.	44
CAPÍTULO III	45

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

3. INFRAESTRUCTURA Y ACCESOS	45																						
Descripción de área administrativa, zona de inspección y almacenaje	45																						
3.1 DESCRIPCIÓN DE LOS CANALES DE ACCESO.	50																						
3.1.1 USO DEL CANAL SUR Y NORTE	51																						
 COORDENADAS CANAL NORTE																							
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left; padding: 2px;">VERTICE</th> <th style="text-align: left; padding: 2px;">COORD-MAGNA SIRGAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td style="text-align: left; padding: 2px;">A</td><td style="text-align: left; padding: 2px;">840740.52E 1642488.36N</td></tr> <tr><td style="text-align: left; padding: 2px;">B</td><td style="text-align: left; padding: 2px;">840929.54E 1642449.55N</td></tr> <tr><td style="text-align: left; padding: 2px;">C</td><td style="text-align: left; padding: 2px;">841339.28E 1642285.71N</td></tr> <tr><td style="text-align: left; padding: 2px;">D</td><td style="text-align: left; padding: 2px;">841484.12E 1642070.66N</td></tr> <tr><td style="text-align: left; padding: 2px;">E</td><td style="text-align: left; padding: 2px;">841400.61E 1642015.23N</td></tr> <tr><td style="text-align: left; padding: 2px;">F</td><td style="text-align: left; padding: 2px;">841265.66E 1642215.94N</td></tr> <tr><td style="text-align: left; padding: 2px;">F1</td><td style="text-align: left; padding: 2px;">841255.78E 1642230.59N</td></tr> <tr><td style="text-align: left; padding: 2px;">F2</td><td style="text-align: left; padding: 2px;">841086.08E 1642299.79N</td></tr> <tr><td style="text-align: left; padding: 2px;">G</td><td style="text-align: left; padding: 2px;">840906.95E 1642372.85N</td></tr> <tr><td style="text-align: left; padding: 2px;">H</td><td style="text-align: left; padding: 2px;">840591.40E 1642325.50N</td></tr> </tbody> </table>		VERTICE	COORD-MAGNA SIRGAS	A	840740.52E 1642488.36N	B	840929.54E 1642449.55N	C	841339.28E 1642285.71N	D	841484.12E 1642070.66N	E	841400.61E 1642015.23N	F	841265.66E 1642215.94N	F1	841255.78E 1642230.59N	F2	841086.08E 1642299.79N	G	840906.95E 1642372.85N	H	840591.40E 1642325.50N
VERTICE	COORD-MAGNA SIRGAS																						
A	840740.52E 1642488.36N																						
B	840929.54E 1642449.55N																						
C	841339.28E 1642285.71N																						
D	841484.12E 1642070.66N																						
E	841400.61E 1642015.23N																						
F	841265.66E 1642215.94N																						
F1	841255.78E 1642230.59N																						
F2	841086.08E 1642299.79N																						
G	840906.95E 1642372.85N																						
H	840591.40E 1642325.50N																						
	52																						
De los canales de acceso y mantenimiento de la profundidad en los puertos.	52																						
3.2. DÁRSENA DE MANIOBRAS Y ÁREAS DE FONDEO	52																						
Descripción del área de fondeo y dársena.	52																						
3.3 ÁREAS DE MANIOBRA Y ATRAQUE.	53																						
3.4 DESCRIPCIÓN DE LAS ÁREAS DE MUELLES	54																						
3.5. AYUDAS A LA NAVEGACIÓN.	55																						
3.6 PELIGROS A LA NAVEGACIÓN.	57																						
3.7 ÁREAS DE FONDEO	57																						
3.8. UKC Y CALADO OPERACIONAL	58																						
3.9. PROGRAMA DE MANTENIMIENTO E INFORMACIÓN BATIMÉTRICA SEGÚN EL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA	58																						
3.10. ACCESOS VEHICULARES, FÉRREOS Y PEATONALES.	59																						
3.11. PATIOS Y BODEGAS	59																						
Bodegas:	59																						
	59																						
Patios:	63																						
3.12. INSTALACIONES PARA EL RECIBO DE LA CARGA	66																						
Silos:	66																						
3.13. EQUIPOS PARA OPERACIÓN PORTUARIA	68																						
3.14. INSTALACIONES DE RECEPCIÓN	68																						
3.15. PROTOCOLOS PARA OPERACIÓN EN FASES DE ADECUACIÓN, AMPLIACION O MODIFICACION	68																						
CAPÍTULO IV	69																						
4. SERVICIOS GENERALES A LAS NAVES, PASAJEROS Y CARGA	69																						
4.1. HORARIOS	69																						

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑIA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

4.1.1. Horario de atención al público	69
4.1.2. Horario de trabajo	69
4.2. CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS	69
Condiciones de acceso a la prestación de los servicios.	69
Concepto y clases de servicios básicos.	70
Tipos de servicios básicos.	70
4.3. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	72
4.4. PROTOCOLO DE VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS	72
4.5. SERVICIOS GENERALES:	72
4.5.1. Uso de dársenas de maniobra y canales de acceso privado:	72
4.5.2 Seguimiento y control de la operación portuarias marítimas y fluviales.	73
4.5.3 Vigilancia y protección para las áreas de la instalación portuaria.	73
Seguridad física.	73
4.5.4. Condiciones de iluminación en todas las áreas del puerto	73
4.5.5. Condiciones de limpieza general del terminal	73
4.6. SERVICIOS A LA NAVE:	74
4.6.2 Servicio de practicaje o pilotaje.	75
4.6.3. Servicio de remolque portuario o maniobra de asistencia.	77
4.6.4 Servicio de amarre y desamarre de buques	79
4.6.5. Servicio de muellaje.	79
4.6.6. Apertura de escotilla.	79
4.6.7. Acondicionamientos grúas, plumas y aparejos:	79
4.6.8. REPARACIONES MENORES.	80
4.6.9. Aprovisionamiento y usería	80
4.6.10. Recibo o suministro de lastre.	80
4.6.11. Suministro de combustibles en la zona portuaria (muelle).	81
4.6.12. Servicios de lancha	82
4.6.13 - 14 Recepción de desechos sólidos, líquidos y vertimientos.	82
4.6.15. Servicio de vigilancia	83
4.6.16. Servicios públicos	83
4.6.17 Fumigaciones.	83
4.6.18 Alquiler de equipos y aparejos.	84
4.6.19 De los servicios generales ofrecidos a las naves	84
4.6.20 Inspecciones a la nave.	84
4.7. SERVICIOS A LOS PASAJEROS	84
4.8. SERVICIOS A LA CARGA	84
4.8.1. Manipulación y transporte de mercancías:	84
4.8.2. Cargue y descargue y transbordo	85
4.8.3 Estiba / desestiba.	85

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

4.8.4 Clasificación de las cargas/ Toma de muestra	85
4.8.5 Reconocimiento, inspección, pre-inspección de mercancías:	85
Inspecciones.	85
4.8.6 Trimado	86
4.8.7 Manejo y reubicación de carga.	86
4.8.8 Manejo de contenedores	86
4.8.9 Embalaje y Desembalaje de contenedores	87
4.8.10 Pesaje y cubicaje.	87
4.8.11 Marcación y rotulación.	87
4.8.12 Almacenaje de mercancías.	87
4.8.13 Porteo urbano o transferencia terrestre.	88
4.8.14. Consolidación o des consolidación de mercancías	88
4.8.15. Cadena de frío para evitar rupturas en la cadena de frío compas	88
4.8.16 Inventario de mercancías.	88
4.8.17 Recibo y almacenamiento de Carbón y Coque.	88
4.8.18 Precauciones generales en manipulación de carga.	89
4.8.19 Normas para el manejo de las cargas.	89
4.8.20 Documentos para el ingreso y salida de mercancías ARIM.	89
4.8.21 Documentos operación terrestre.	89
4.9 CONTROL ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS.	90
CAPÍTULO V	90
5. PROTOCOLOS, PROCEDIMIENTOS Y NORMAS DE SEGURIDAD	90
Protocolos y procedimientos relacionados con la operación portuaria.	90
5.1. PROTOCOLO DE MANIOBRAS	90
5.1.1. Aproximación e ingreso al canal del terminal portuario	90
5.1.2. Maniobra de atraque	90
5.1.3. Maniobra de amarre	90
5.1.4. Maniobra de zarpe	91
5.1.5. Maniobra de reviro.	91
5.1.6. Maniobra de fondeo.	91
5.2. PROTOCOLO DE SEGURIDAD EN OPERACIONES EN LAS LÍNEAS DE AMARRE DEL TERMINAL	91
5.3. PROTOCOLO DE ZARPE DE EMERGENCIA	92
5.4. PROTOCOLO SOBRE CONTROL DEL TRÁNSITO EN EL CANAL DE NAVEGACIÓN	92
5.5. PROTOCOLO DE ZARPE DE EMERGENCIA (INCENDIO, MAL TIEMPO, TERRORISMO, ETC.)	92
5.6. PROTOCOLO PARA APERTURA DE BODEGAS.	92
5.7. PROTOCOLO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE RENDIMIENTOS DE LAS NAVES Y PÉRDIDA DEL DERECHO A MUELLE	93

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

5.8. PROTOCOLO DE EVACUACIÓN DIRECTA DE CARGAS O EL DESPACHO DIRECTO DE LAS CARGAS QUE INGRESAN A COMPAS CARTAGENA	93
5.9. PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN FÍSICA SIMULTÁNEA DE MERCANCÍAS.	93
5.10. PROTOCOLOS DE INSPECCIÓN INTRUSIVA Y NO-INTRUSIVA DE CARGA.	94
5.11. PROTOCOLO PARA EL DESCARGUE CON LLUVIA:	94
5.12. PROTOCOLO PARA EL MANEJO DE EQUIPAJES EN NAVES DE PASAJEROS:	94
5.13. PROTOCOLO DE ALMACENAMIENTO DESCUBIERTO:	94
5.14. PROTOCOLO DE OPERACIONES EN FONDEO:	94
5.15. PROTOCOLO PARA LA ENTREGA DE LA CARGA:	94
5.16. PROTOCOLO PARA EL MANEJO DE CARGAS CONTAMINADAS	94
5.17. PROTOCOLO SOBRE CARGAS OBJETABLES:	95
5.18. PROTOCOLO PARA LA REMOCIÓN DE CARGAS OBJETABLES.	95
5.19. PROTOCOLO PARA EL MANEJO DE CARGA PARA OTROS PUERTOS	95
5.20. PROTOCOLO PARA EL RESCATE DE CARGAS, MERCANCÍAS Y OBJETOS QUE CAIGAN AL AGUA	95
5.21. PROTOCOLO PARA EVITAR LA PRESENCIA DE ANIMALES.	95
5.22. PROTOCOLO DE OPERACIÓN DE EQUIPOS	96
5.23. PROTOCOLO DE CONTROL DE INGRESO Y SALIDA DE PERSONAS	96
5.24. PROTOCOLO DE CONTROL DE INGRESO Y SALIDA DE VEHÍCULOS	96
5.25. PROTOCOLO DE INGRESO Y SALIDA DE VEHÍCULOS DE CARGA	96
5.26. PROTOCOLO DE CONTROL DE INGRESO Y SALIDA DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PORTUARIOS	96
5.27. PROTOCOLOS PARA EL MANEJO DE TODO TIPO DE CARGA	97
5.27.1. Protocolo de entrada y recibo de carga	97
5.27.2. Protocolo de almacenamiento de carga	97
5.27.3. Protocolo de entrega y salida de carga	97
5.27.4. Protocolo de transferencia de carga a otros medios de transporte	97
5.28. PROTOCOLOS PARA EL MANEJO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	97
5.29. PROTOCOLO PARA FACILITAR LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO SANITARIO INTERNACIONAL	97
5.30. PROTOCOLOS PARA ATENDER EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS	97
5.30.1. Protocolo para atender derrames de hidrocarburos (bunkering)	97
5.30.2. Protocolo para atender escape de gas natural licuado - GNL	98
5.30.3. Protocolo para atender derrame de Graneles líquidos	98
5.30.4. Protocolo para atender derrame de Gráneles sólidos.	98
5.31. PROTOCOLO DE CIRCULACIÓN DENTRO DEL TERMINAL.	98
5.32. PROTOCOLO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS, EQUIPOS Y CARGAS.	98
5.33. PROTOCOLOS DE SEGURIDAD EN PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA LAS INSTALACIONES QUE SE ENCUENTRAN EN VÍA DE CONSTRUCCIÓN	98

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992”

5.34. LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS (COMPAS S.A.) CARTAGENA CUENTA CON EL INSTRUCTIVO PARA CORRIDA DE MUELLE _____	98
5.35. COMPAS CARTAGENA CUENTA CON UN MANUAL DE CONTROL DE EMERGENCIA _____	98
5.36. COMPAS CARTAGENA CUENTA CON UN INSTRUCTIVO DE ENTURNAMIENTO DONDE SE PLANTEAN LAS INDICACIONES PARA EL INGRESO DE CAMIONES A PUERTO. _____	100
5.37. COMPAS CARTAGENA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO PLANEACIÓN _____	100
5.38. RATAS DE CARGUE Y DESCARGUE DE LAS NAVES _____	101
5.39. PÉRDIDA DEL DERECHO A MUELLE _____	101
5.40. COMPAS CARTAGENA EN EL PROCEDIMIENTO DE INGRESOS ALMACENAJE Y RETIRO DE MERCANCÍAS ESTABLECE EL PROTOCOLO PARA LAS OPERACIONES DE DESCARGUE DIRECTO. _____	101
5.41. LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS COMPAS CARTAGENA DISPONE DE UN PLAN DE INSPECCIÓN PARA EL CONJUNTO DE OBRAS, INSTALACIONES Y FACILIDADES _____	101
5.42. COMPAS CARTAGENA CUENTA CON UN PROCEDIMIENTO DE INGRESO ALMACENAJE Y RETIRO DE MERCANCÍAS _____	101
5.43. OCURRENCIA DE ACCIDENTES Y MANIOBRAS DE EMERGENCIA _____	101
5.44. COMPAS CARTAGENA CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL CONVENIO INTERNACIONAL DE MARPOL. _____	101
5.45 COMPAS CARTAGENA CUENTA CON FACILIDADES PORTUARIAS EXPUESTAS EN EL PLAN MAESTRO DONDE SE INDICA LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE Y SUS CAPACIDADES. (Anexo 28) _____	101
5.46 DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 36. “PROTOCOLO DE CONDICIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS, EQUIPOS Y CARGAS” DEL ARTÍCULO 17 DE LA RESOLUCIÓN 850 DE 2017 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE _____	101
CAPÍTULO VI _____	102
6. REGLAS SOBRE TURNOS DE ATRAQUE, DESATRAQUE DE NAVES Y PRELACIONES _____	102
6.1. PROTOCOLO PARA EL ANUNCIO, ARRIBO Y PERMANENCIA DE NAVES _____	102
6.2. PRELACIONES PARA EL ATRAQUE: COMPAS CARTAGENA MANEJA SUS PRELACIONES DE ATRAQUE BAJO EL SIGUIENTE ESQUEMA: _____	103
6.3. PRELACIONES PARA EL SERVICIO DE PRACTICAJE _____	104
Obligaciones de la prestación del servicio privado de practicaje. _____	104
De la limitación del número de prestadores de servicios de practicaje y servicios náuticos. 104	
6.4. ASIGNACIÓN DE MUELLES. _____	104
6.5. PROHIBICIONES PARA LAS NAVES DURANTE SU PERMANENCIA EN EL TERMINAL _____	104
6.6. DESATRAQUE. _____	105
6.7. ORDEN DE DESATRAQUE. _____	105
6.8. REQUISITOS PARA EL ZARPE. _____	106
CAPÍTULO VII _____	107

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

7. CONTROL DE RIESGOS Y MEDIO AMBIENTE	107
7.1 SALUD EN EL TRABAJO: Compas Cartagena cuenta con un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo,	107
Seguridad y salud en el trabajo.	107
7.2 FUMIGACIONES.	108
7.3 RESIDUOS CONTAMINANTES PROVENIENTES DE BUQUES.	109
7.4 CARGAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.	109
7.5 CARGAS DE MATERIAL EXPLOSIVO Y RADIOACTIVO.	109
7.6 MERCANCÍAS PELIGROSAS.	109
CAPÍTULO VIII	111
8. DOCUMENTACIÓN Y ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN	111
8.1 DOCUMENTACIÓN.	111
Permiso especial para manejo de productos químicos controlados:	111
Documentos para la carga peligrosa.	112
Documentos para las naves que transportan carga general y contenedores.	112
Documentos naves que transportan carga granel para el puerto.	113
Documentos otros tipos de naves.	113
Documentos previos a la salida de la nave.	113
Actividades de coordinación.	113
8.2 FACILITACIÓN DEL TRÁFICO MARÍTIMO Y PORTUARIO.	113
8.3 VISITA OFICIAL.	114
8.4 LIBRE PLÁTICA.	114
8.5 RESERVAS Y DERECHOS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.	114
8.6 ACCESO DE LAS AUTORIDADES AL PUERTO.	116
8.7 INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL.	116
CAPÍTULO IX.	116
9. INGRESO Y SALIDA DE BUQUES	116
9.1: AUTORIZACIÓN.	116
9.2 USO DE REMOLCADOR.	116
9.3 USO DE REMOLCADOR POR REQUERIMIENTO DE LAS AUTORIDADES.	116
9.4 REQUISITOS PARA PRESTAR SERVICIO EN LOS PUERTOS.	117
9.5 PILOTAJE Y PRACTICAJE.	117
9.6 SOLICITUD DE PILOTO PRÁCTICO.	117
9.7 LUCES Y SEÑALES.	117
9.8 ASISTENCIA Y AYUDA EN CASOS DE EMERGENCIA.	117
CAPÍTULO X.	118
10. DE LA RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.	118
10.1 RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.	118
10.2 FASES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	118

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

10.3 PERÍODOS DE RESPONSABILIDAD EN LAS FASES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	119
10.4 DEFINICIÓN Y RESPONSABILIDADES EN LA ENTREGA DE CARGAMENTO.	122
10.5 RESPONSABILIDAD POR ACCIDENTES, DAÑOS, AVERÍA A LA CARGA Y A LOS BIENES PROPIEDAD DE LA EMPRESA.	122
10.6 MERCANCÍA ABANDONADA.	124
10.7 CARGAMENTOS BAJO CONTROL JUDICIAL.	124
10.8 CAUSALES EXONERATIVAS DE RESPONSABILIDAD DE COMPAS S.A.	124
10.9 LÍMITES INDEMNIZATORIOS	125
10.10 RESPONSABILIDAD POR LESIONES PERSONALES Y MUERTE DE PERSONAS EN EL TERMINAL	126
10.11 RESPONSABILIDAD POR DAÑOS AMBIENTALES	127

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

1. HABILITACIÓN DE PUERTO:

La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena, cuenta con la declaración como puerto habilitado para el comercio exterior, Resolución 5719 de 29 de junio de 2012, expedida por Ministerio de Transporte y con la Resolución 7844 de 12 de julio de 2011 expedida por Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales. El contrato de concesión es el No. 001 de 1992 vigente hasta el año 2032.

1.1. OBJETIVO

El reglamento de condiciones técnicas de operación del terminal de Compas Cartagena, es el documento por medio del cual se establecen las normas para operar en forma eficiente y segura, basados en estándares de operación marítima y portuaria internacional, en las reglamentaciones del estado colombiano y en la normatividad internacional aplicable.

El presente reglamento tiene por objeto definir las condiciones técnicas de operación y servicios de la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena y establecer los procedimientos cuyos objetivos son:

- Facilitar la vigilancia sobre las operaciones realizadas en instalaciones portuarias en especial las de la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena y las de los usuarios.
- Tomar todas las medidas para garantizar operaciones seguras y cumplir con las regulaciones de seguridad para los Puertos Colombianos.
- Garantizar la operación de la terminal durante las 24 horas todos los días del año. Con excepción de caso fortuito o fuerza mayor; o bien cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, o a solicitud de una autoridad competente o por condiciones meteorológicas o hidrometeorológicas.
- Propiciar los aumentos de la eficiencia y el uso de las instalaciones portuarias.
- Efectuar y facilitar la introducción de innovaciones tecnológicas en las actividades portuarias.
- Garantizar el cumplimiento de las disposiciones emitidas por las autoridades nacionales y las normas los Convenios Internacionales.

1.2. APLICACIONES DEL REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN.

Las disposiciones y normas contenidas en este reglamento, son aplicables en su totalidad a la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena, Asociaciones Portuarias, Operadores Portuarios, Usuarios de las instalaciones portuarias administrados por la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena y en general, a las personas que ingresen a las instalaciones de la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena en los aspectos específicamente señalados:

- En la actividad portuaria todas las personas en ella involucradas, se someterán a lo prescrito por los Convenios Internacionales ratificados por la Nación, así como a las recomendaciones y directrices adoptadas por las Autoridades Marítima y Portuaria Nacionales; Así mismo se someten a las disposiciones y recomendaciones establecidas por la autoridad ambiental, especialmente lo contemplado en el plan de manejo ambiental aprobado.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

- Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades portuarias en Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena, están en la obligación de cumplir las disposiciones y normas contenidas en el presente reglamento.
- Ninguna persona podrá desembarcar o embarcar a las naves o desde ellas sin el cumplimiento previo de los requisitos exigidos por las autoridades competentes, igual condición se aplica para equipajes o elementos de uso personal o de cualquier otra naturaleza.
- Por el solo hecho de ingresar a las instalaciones de la compañía de Puertos asociados S.A. (COMPAS S.A.) Cartagena, así como por el uso de las mismas o servicios, el armador, capitán de la nave, tripulación, Agentes Marítimos, Operadores Portuarios, Sociedades de Intermediación Aduanera, Agencias de Aduana, Transportadores, Empresas Contratistas Autoridades Estatales y demás prestadores de servicios y usuarios en general o quienes hagan sus veces, manifiestan que conocen y aceptan los términos y condiciones estipulados en el presente reglamento.
- Ninguna persona natural o jurídica, incluida la tripulación, podrá desembarcar o embarcar mercancías, provisiones, materiales sólidos o líquidos o de cualquier otra naturaleza sin el cumplimiento previo de los requisitos exigidos por las autoridades competentes.
- Las disposiciones establecidas en el presente reglamento no eximen a los usuarios o sus representantes, del cumplimiento de las disposiciones expedidas por la Dirección General Marítima - DIMAR, la Dirección General de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Ministerio de Transporte -MT, Superintendencia de Puertos y Transporte y demás autoridades que ejercen funciones específicas en las actividades portuarias conforme a la ley.
- Las Disposiciones contenidas en el presente Reglamento, están acordes con la Ley 1^a del 10 de enero de 1991 y la resolución 850 de Abril de 2017, la cual constituye parte integrante del presente Reglamento.

1.3. DEFINICIONES.

Para la interpretación, aplicación del presente reglamento de operación y servicios se tendrán en cuenta entre otras las definiciones y disposiciones contenidas en las normas legales que sobre las materias rijan en especial las contenidas en:

Decreto ley 2324 de 1984, Ley 01 de 1991, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Artículo 40 y S.S. del Decreto 101 de 2000, Ley 658 de 2001, Ley 768 de 2002, Decreto 1601 de 1984, Decreto 1423 de 1989, resolución 138 de 2005 de la DIMAR.

De igual manera se acogerán las siguientes definiciones:

- **Actividad portuaria:** la construcción, operación y administración de los puertos, los rellenos, dragados, obras de ingeniería oceánica y en general todas aquellas que se efectúen en los puertos y terminales portuarios, en los embarcaderos, en las construcciones que existan sobre playas y zonas de baja mar y en las orillas de los ríos donde existan instalaciones portuarias (artículo 5 numeral 5.1 Ley 1 del 1991).
- **Agente marítimo:** Es un agente o intermediario que actúa en nombre y por cuenta del propietario de un buque y/o armador en los puertos y ejecuta las fases terrestres del transporte marítimo, entregando y recibiendo la carga. Puede representar a varias navieras y/o armadores.
- **Autoridad marítima:** Es la autoridad marítima colombiana encargada de ejecutar la política de gobierno en esta materia, contando con una estructura que contribuye al fortalecimiento del poder marítimo nacional, velando por la seguridad integral marítima, la protección de la vida humana en el mar, la promoción de las actividades marítimas y el desarrollo científico y tecnológico de la nación.
- **Eficiencia en el uso de las instalaciones portuarias:** Es la relación entre la unidad de carga y la unidad de tiempo que existe en las operaciones de transferencia de la carga desde la nave a

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

tierra, y viceversa; o desde el muelle hasta el sitio de almacenamiento; o la medida del tiempo de permanencia de una embarcación en los muelles del puerto, o un vehículo dentro del puerto o de la carga en el puerto

- **Estructura portuaria:** obras de infraestructura y superestructura construidas en puertos para atender naves. Son instalaciones portuarias las obras civiles de infraestructura y las de edificación o superestructura, así como las instalaciones mecánicas y redes técnicas de servicio construidas o ubicadas en el ámbito territorial de un puerto y destinadas a realizar o facilitar el tráfico portuario y el comercio exterior, las cuales contemplan los terminales, muelles, bodegas, patios, áreas administrativas y embarcaderos.
- **Libre Plática (Free Practice): Requisito legal colombiano** Es la autorización en el caso de una nave, para entrar en un puerto, embarcar o desembarcar, descargar o cargar suministros o carga, permitiendo a la nave iniciar actividades de embarque y/o desembarque de pasajeros y tripulantes, al igual que iniciar operaciones de cargue o descargue de suministros o carga. (Artículo 3 Resolución 850 de 2107)
- **Modalidad de Operación:** Se clasificarán las operaciones según la Vía que sigue la mercancía, las cuales son:
 - **Vía Directa:** La mercancía realiza el paso directo al medio de evacuación.
 - Operación directa a barcaza o vagón
 - Operación directa a camión
 - Operación directa a tubería o ductos o carro tanque
 - Operación directa de transbordo
 - **Vía semidirecta:** La mercancía se almacena provisionalmente por cortos períodos de tiempo a la espera del medio de evacuación.
 - Operación semidirecta a tierra
 - Operación semidirecta a mar (barcaza)
 - **Vía Indirecta:** La mercancía se almacena en bodegas, tinglados, depósitos, o patios a la espera del medio de evacuación.
 - Operación indirecta vía terrestre
 - Operación indirecta vía tubería o ductos o carro tanques
- **Operación Portuaria:** Es el conjunto de servicios prestados en un puerto al buque y a la carga, para realizar el paso de mercancías desde el medio de transporte marítimo, al medio de transporte terrestre (buque a tierra) o viceversa (tierra a buque) o entre transportes marítimo (buque a buque) o marítimo fluvial o viceversa.
- **Operador portuario:** Es la empresa que presta servicios en los puertos, directamente relacionados con la entidad portuaria, tales como cargue y descargue, almacenamiento, practicaje, remolque, estiba y desestiba, manejo terrestre o porteo de la carga, dragado, clasificación, reconocimiento y usería. (artículo 5º, numeral 5.9 ley 1ª de 1991)
- **Reglamento:** Es el presente Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de COMPAS S.A.
- **Remolcador:** embarcación utilizada para ayudar a la maniobra de otras embarcaciones, principalmente al halar o empujar a dichas naves en puertos, pero también en mar abierto o a través en ríos o canales. También se usan para remolcar barcazas, barcos incapacitados u otros equipos.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

- **Terminal:** Sitio a donde llegan los barcos que transportan pasajeros y carga.
- **Tráfico Portuario:** Se entiende por tráfico portuario las operaciones de entrada, salida, atraque, desatraque, estancia y reparación de buques en puerto y las de transferencia entre éstos y tierra u otros medios de transporte, de mercancías de cualquier tipo, de pesca, de avituallamientos y de pasajeros o tripulantes, así como el almacenamiento temporal de dichas mercancías en el espacio portuario.
- **"Vessel Notice":** carta de instrucciones operacionales al buque.
- **Abarloar:** Situar una nave artefacto naval al costado de otra nave o artefacto naval, para transbordar útiles, mercancías o personas, para prestar auxilio o para dar remolque, quedando en contacto por el costado y amarrado entre sí. Se han de poner defensas a lo largo del costado de abarloamiento. Si hay varios, uno al lado de otro, se dice amarrado en primera andana, segunda andana, etc.
- **Aguas protegidas:** áreas marítimas como bahías interiores, esteros u otras de configuración geográfica que hacen que las condiciones del mar promedio (viento y olas), oscilen entre 0 y 1 de acuerdo con la escala de Beaufort.
- **Aparejos:** Herramientas y equipos utilizados para el manejo de la carga y contenedores.
- **ARIM:** Autorización de Retiro o Ingreso de Mercancía.
- **Arribar:** Llegada de una embarcación
- **Artefacto naval:** Es la construcción flotante, que carece de propulsión propia, que opera en el medio marino, auxiliar o no de la navegación; en el evento en que el artefacto naval se destine al transporte con el apoyo de una nave, se entenderá el conjunto como una misma unidad de transporte.
- **Atracar:** Maniobra de amarrar al muelle una embarcación.
- **Boya de mar:** es una baliza flotante situada antes de la entrada al canal de acceso al puerto en donde se toma el piloto práctico.
- **Buque de descarga:** Se trata del navío desde el cual se realizará la transferencia.
- **Buque de maniobra:** Durante las maniobras y el amarre, la embarcación que se acerca al buque de rumbo constante para realizar las operaciones de amarre se denomina buque de maniobras.
- **Buque receptor:** Es el buque al cual se le trasferirá la carga desde el buque de descarga.
- **Buque de rumbo constante:** Durante el proceso de maniobras y amarre, la embarcación que mantiene el curso y velocidad para así permitir el acercamiento y amarre del buque de maniobras se denomina buque de rumbo constante.
- **Calado operacional del puerto:** será el anunciado por la autoridad marítima en el documento "Aviso a Navegantes" que se encuentre vigente a la hora de la consulta.
- **Canal de acceso al Puerto de Cartagena:** Es el canal oficial del puerto definido por la DIMAR y establecido en la carta de navegación oficial del puerto de Cartagena.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

- **Carga a granel:** Es toda aquella carga que carece de envase, empaque y embalaje, su presentación para el transporte es de forma masiva y se divide en sólida, líquida y gaseosa.
- **Carga general:** Es toda carga unitarizada o suelta cuya presentación tiene envase, empaque o embalaje y es una unidad indivisible.
- **COMPAS:** Compañías de puertos asociados S.A.
- **CORMAGDALENA:** Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena. Ente Corporativo Especial del Orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera dotada de personería Jurídica propia, creada por el Artículo 331 de la Constitución política.
- **Defensas primarias:** Las defensas primarias son grandes defensas, capaces de absorber la potencia de impacto al atracar; además son lo suficientemente anchas como para evitar el contacto entre los buques, si estos deben ubicarse borda a borda.
- **Desestibar:** Disponer el cargamento dentro de la bodega del buque para la descarga.
- **DIAN:** Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales
- **Efectividad:** se refiere a la capacidad de lograr el máximo de resultados al mínimo costo y tiempo.
- **Eficacia:** se refiere a la capacidad de lograr resultados.
- **Eficiencia en el uso de las instalaciones portuarias:** Es la relación entre la unidad de carga y la unidad de tiempo que existe en las operaciones portuarias.
- **EMS:** Procedimiento de emergencia para mercancías peligrosa
- **Encargado del control general de asesoramiento:** Es la persona designada para el control general de la operación de transferencia de STS. Puede ser uno de los Capitanes (generalmente el Capitán del buque de maniobras) o un Superintendente de STS.
- **Entrada al puerto de Cartagena:** Está ubicada en la posición latitud, 11° 07' N. y longitud 74° 51.5' W.
- **Escala de Beaufort:** Escala usada en navegación marítima para catalogar la fuerza del viento y la altura de las olas. En dicha escala se establece el cero (0) para las condiciones más calmadas, hasta doce (12) para describir las condiciones generadas por un huracán.
- **Estiba:** Ubicación y distribución conveniente de los pesos de un buque, y en especial de la Carga, de forma que ocupen el menor espacio posible de manera segura.
- **ETA:** Tiempo estimado de arribo.
- **ETD:** Tiempo estimado de zarpe.
- **ICA:** Instituto Colombiano Agropecuario
- **ILO:** Siglas en el idioma inglés de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- **IMDG Code:** Código Marítimo Internacional de mercancías peligrosas

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992”

- **IMO:** Organización Marítima Internacional.
- **Instalaciones portuarias:** Son instalaciones portuarias las obras civiles de infraestructura y las de edificación o superestructura, así como las instalaciones mecánicas y redes técnicas de servicio construidas o ubicadas en el ámbito territorial de un puerto y destinadas a realizar o facilitar el tráfico portuario y el comercio exterior, las cuales contemplan los terminales, muelles, bodegas, patios, áreas administrativas y embarcaderos.
- **INVIMA:** Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos
- **ISGOTT:** Guía internacional de seguridad para Buques Tanques Petroleros y Terminales.
- **ISM:** Código Internacional de Gestión de la Seguridad como el requerido por el Capítulo IX de SOLAS.
- **MARPOL:** Convenio internacional para la prevención de la contaminación por buques con sus enmiendas.
- **OCIMF:** Foro internacional marítimo de compañías petroleras.
- **OIT:** Organización mundial del trabajo.
- **Operación portuaria:** Es el conjunto de servicios prestados en una instalación portuaria al buque y/o a la carga, que contemplan actividades de traspaso de mercancías de modo terrestre a modo acuático, viceversa o entre sí y otras actuaciones a la carga realizadas dentro de la instalación portuaria.
- **Operaciones de cargue y descargue barcaza a barcaza:** (Barge to Barge BTB) Operaciones mediante la cual se trasfiere carga general o carga a granel entre dos o más artefactos navales abarreados y firmemente amarrados entre sí. Esta operación se puede llevar a cabo mientras los artefactos navales se encuentren debidamente amarrados a una boyas, asistidos por uno o varios remolcadores, según lo determine la Autoridad Marítima. Incluye las maniobras de aproximación, abarroamiento, amarre, conexión de mangüeras, procedimientos para trasbordo o trasferencia de carga, bien sea sólida o de fluidos a granel, desconexión de mangüeras, desamarre y maniobras de zarpe.
- **Operaciones de cargue y descargue buque a barcaza:** (ship to Barge – STB) Operaciones mediante la cual se trasfiere carga general o carga a granel entre una nave y, uno o varios artefactos navales abarreados y firmemente amarrados a dicha nave. Esta operación se puede llevar a cabo mientras una nave se encuentra fondeada o amarrada a una boyas y uno o varios artefactos navales se encuentran abarreados y firmemente amarrados a dicha nave, asistidos por uno o varios remolcadores, según lo determine la Autoridad Marítima. Incluye las maniobras de aproximación, abarroamiento, amarre, conexión de mangüeras, procedimientos para trasbordo o trasferencia de carga, bien sea sólida o de fluidos a granel, desconexión de mangüeras, desamarre y maniobras de zarpe.
- **Operaciones de cargue y/o descargue buque a buque:** (Ship to ship – STS) Operación mediante la cual se trasfiere carga general o carga a granel entre buques abarreados y amarrados entre sí. Esta operación se puede llevar a cabo en aguas protegidas mientras una o ambas naves se encuentran fondeadas o amarradas a una boyas o, mar afuera con ambas embarcaciones navegando o fondeadas, asistidas por uno o varios remolcadores, según lo determine la Autoridad Marítima. Incluye las maniobras de aproximación, abarroamiento, amarre, conexión de mangüeras, procedimientos para trasbordo o trasferencia de carga, bien sea sólida o de fluidos a granel, desconexión de mangüeras, desamarre y maniobras de zarpe.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

- **Organizadores:** Personas jurídicas responsables por la organización de la operación de cargue y/o descargue buque a buque (STS, STB-BTS-TBT); pudiendo ser las empresas de transporte marítimo, empresas de explotación, refinación y comercializadoras de hidrocarburos y sus derivados, empresas portuarias, agencias marítimas, operadores STS y/o los comercializadores de la carga a trasferir, los cuales hacen las respectivas contrataciones de los buques y/o artefactos navales y demás naves y servicios STS necesarios a fin de llevar a cabo y de forma segura la operación de cargue y/o descargue.
- **PBIP:** Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias, 2002.
- **PNC:** Plan nacional de contingencia contra derrame de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas.
- **POLFA:** Policía fiscal y Aduanera.
- **Productividad:** rendimiento de tonelada por tiempo.
- **Proveedor de servicio STS:** Se trata de una empresa u organización especializada en brindar servicios de control para llevar a cabo operaciones de transferencia STS seguras. El proveedor de servicio también puede ofrecer el personal y los equipos necesarios como mangueras, defensas y embarcaciones menores de apoyo.
- **Puertos:** Es el conjunto de elementos físicos que incluyen obras canales de acceso, instalaciones de servicios, que permiten aprovechar un área frente a la costa o ribera de un río en condiciones favorables para realizar operaciones de cargue y descargue de toda clase de naves, intercambio de mercancía entre tráfico terrestre, marítimo y/o fluvial. Dentro del puerto quedan los terminales portuarios, muelles y embarcaderos.
- **SAE:** Solicitud Autorización de Embarque
- **SOLAS:** Convenio internacional para la seguridad de la vida en el mar 1974.
- **SOPEP:** Plan de Contingencia para Contaminación de Petróleo a Bordo de buques.
- **STCW:** Convenio sobre la Titulación, Certificación y Guardias del Personal Embarcado con sus enmiendas.
- **Superintendente STS:** Se puede designar a una persona para asistir al Capitán del buque en el proceso de amarre y desamarre de las embarcaciones y para coordinar y supervisar la operación de trasferencia STS en su totalidad. También se lo conoce como Capitán de Amarre.
- **TERMEB:** Sistema informático Misional de COMPAS.
- **UN:** Número asignado por el comité de las naciones unidas clasificando una(s) sustancia(s) las mercancías peligrosas
- **Vía Directa:** La mercancía realiza el paso directo al medio de evacuación.
- **Vía Indirecta:** La mercancía se almacena en bodegas, tinglados, depósitos, o patios a la espera del medio de evacuación.
- **Vía semidirecta:** La mercancía se almacena provisionalmente por cortos períodos de tiempo a la espera del medio de evacuación.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

- **Zarpar:** partir una embarcación del lugar donde se encontraba anclada o atracada. Levar anclas, soltar amarras o salir del puerto. (Artículo 2 Numeral 29, Ley 658 de 2001)
- **Autorizados:** Los titulares de concesión homologaciones, autorización temporales licencias portuarias, prestaciones de servicio portuarios, operadores portuarios o cualquier otro tipo de permiso portuario establecido en la Ley 01 de 1991, en la Ley 1242 de 2008 y en sus decretos reglamentarios.
- **Cargas objetables:** Se consideran como cargas objetables aquellas que al momento del arribo de la embarcación o barcaza muestren de manera notoria condiciones físicas diferentes a las observadas al momento del embarque y que no cumplan su caracterización técnica al momento de su desembarco. Como consecuencia de lo anterior se hallan concentrado reclamos como efecto del acaecimiento de cualquier riesgo en la navegación incluyendo abordaje, incendio, explosión, hundimiento, o derrame de productos al transferir hidrocarburos desde o hacia puertos. (Artículo 2 Resolución 850 de 2017)
- **Protocolos:** Es el conjunto de procesos y/o procedimientos que componen la ejecución específica de una operación portuaria y/o prestación de un servicio en la terminal portuaria. (Artículo 2 Resolución 850 de 2017)
- **Inspección no-intrusiva.** Es la Operación de control realizada por las autoridades con el fin de determinar la naturaleza, el estado, el número de bultos, el volumen, el peso y demás características de las mercancías, la carga, los medios o unidades de carga o los embalajes; mediante sistemas de alta tecnología que permitan visualizar estos aspectos a través de imágenes, sin perjuicio de la facultad de realizar inspección física cuando las circunstancias lo ameriten. (Artículo 2 Resolución 850 de 2017)
- **Ventana de tiempo:** periodo de tiempo dentro del cual una nave y/o artefacto naval debe arribar a la terminal portuaria y recibir determinados servicios portuarios, con una hora de inicio y una de finalización, previamente establecida entre las partes. (Artículo 3 Resolución 850 de 2017)
- **Reglamento Sanitario (RSI 2005).** Es un documento adoptado por Colombia como país miembro de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y aprobado en la 58^a Asamblea Mundial de la Salud en mayo de 2005, a través del cual se describen los procedimientos que el país debe cumplir en cuanto al intercambio de información sobre posibles Emergencias en Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), la evaluación conjunta de éstas y la respuesta apropiada. (Artículo 3 Resolución 850 de 2017)
- **Operación en primera fase,** corresponde al movimiento de la carga desde la bodega del buque hasta el muelle – costado de la nave o viceversa.
- **Operación de segunda fase,** corresponde al movimiento de la carga desde el costado de la nave a sitio final de reposo de la carga dentro del terminal o viceversa.
- **Operación de tercera fase,** Almacenamiento: Permanencia de los cargamentos en una bodega o patio de almacenamiento de COMPAS Cartagena
- **Operación de Cuarta fase y/o Servicios terrestres a la carga:** Comprende todos los servicios o actuaciones prestados en función de la carga durante su período de almacenamiento en el terminal

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

1.4. REQUISITOS DE CAPACIDAD TÉCNICA E IDONEIDAD PROFESIONAL ADECUADOS A CADA SERVICIO.

Las personas, natural o jurídica, que soliciten recibir o prestar servicios en las instalaciones de La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena, deberán cumplir con las normas y reglamentos establecidos por las autoridades que rigen en la materia, las disposiciones del presente Reglamento y las demás instrucciones impartidas por la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena.

Para iniciar actividades en las instalaciones de la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena, el solicitante deberá contar con la aprobación luego de completar su registro conforme a los requisitos establecidos por la compañía.

El registro del solicitante ante en la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena no implica asunción de responsabilidad de (COMPAS S.A.) Cartagena frente a terceros sobre la idoneidad, capacidad y desempeño de la persona registrada.

La presentación de la solicitud de registro ante la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena, es una manifestación clara y expresa de que el solicitante conoce y acepta las condiciones y normas de que trata este Reglamento y asume la responsabilidad y demás efectos que se deriven de su incumplimiento o inobservancia

Quien solicita, debe cumplir con todas las obligaciones laborales de sus trabajadores de conformidad con la legislación colombiana vigente, incluyendo el pago de salarios, prestaciones sociales, autoliquidación del sistema general de seguridad social integral (Ley 100 de 1993 y normas complementarias), contribuciones parafiscales y demás beneficios laborales legales y extralegales. COMPAS S.A. Cartagena podrá exigir en cualquier momento los comprobantes de pago y certificaciones que demuestren el cumplimiento de estas obligaciones y podrá determinar la suspensión del ingreso sus instalaciones en caso de encontrar irregularidades o incumplimiento al respecto.

Toda persona natural o jurídica debidamente registrada ante la Autoridad Competente, que planee prestar servicios en las instalaciones portuarias deberá solicitar y obtener autorización a la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena para la prestación del servicio, autorización que se otorgará de conformidad con la capacidad de las instalaciones portuarias, las necesidades operativas del mercado, lo previsto en el contrato de concesión suscrito con la Nación, atendiendo los criterios de seguridad, ordenamiento, eficiencia y productividad según estándares internacionales y el artículo 30 de la Ley 1^a de 1991.

Se deberán tener en cuenta las obligaciones definidas en el instrumento de manejo y seguimiento ambiental vigente y demás actos administrativos impuestos a la instalación portuaria de Compas Cartagena

1.5. OBLIGACIONES

De las obligaciones de las personas naturales y jurídicas que usen y realicen actividades portuarias (capítulo 2 de la resolución 0850 de abril 2017)

Además de las obligaciones que conforme a las disposiciones legales y técnicas que regulan las actividades portuarias, los autorizados deberán:

1.1.1.1

1.1.1.2 1.5.1. **Operadores Portuarios:**

Los servicios relacionados con la actividad portuaria, deberán ser prestados por Operadores Portuarios debidamente Registrados de acuerdo con las normas vigentes expedidas por el Ministerio de Transporte y registrados ante el Terminal, comprometiéndose éstos a cumplir

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

con los requisitos establecidos por la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena.

1.5.1.1. Documentos y requisitos para registro de operadores portuarios.

Todos los servicios establecidos por la ley como actividad portuaria, deberán ser ejecutados por un Operador Portuario registrado ante la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena. Para lo cual, el Operador Portuario debe cumplir los siguientes requisitos:

a) Diligenciar el formato de solicitud de registro establecido por la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena anexando los siguientes documentos:

- Resolución de Operador Portuario o lo establecido por la ley para esos efectos.
- Certificado original de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio no mayor a 1 mes de expedido.
- Matrícula Mercantil debidamente renovada y RUT
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía, o su equivalente, del gerente y/o representante legal de la empresa, socios de la compañía y de la persona que se encargará directamente de las actividades en la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena.
- Autorización del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras.
- Copia del certificado de los antecedentes judiciales expedidos en la web de la Policía Nacional: www.policia.gov.co, del representante legal, socios (no aplica en el caso de sociedades anónimas), miembros de junta directiva (principales y suplentes en el caso de sociedades anónimas), y de los trabajadores o empleados, del operador, que participarán en las operaciones en la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena.
- Listado del personal calificado que realizará las operaciones portuarias, indicando:
- Nombre completo; No. cédula de ciudadanía; Cargo; Fecha de ingreso; Promedio de ingresos mensuales; Administradora de Riesgos Laborales (ARL); Empresa Promotora de Salud (EPS); y Administradora Fondo de Pensiones (AFP).
- Copia de afiliación y último comprobante de pago de sus trabajadores al Sistema de Seguridad Social. (Administradora de Riesgos Laborales- ARL; Empresa Promotora de Salud - EPS; y Administradora Fondo de Pensiones - AFP)
- Copia del contrato o promesa de acuerdo firmado con la empresa contratista. En caso de subcontratación de personal.
- Certificación de actividades portuarias de los terminales marítimos donde ha prestado servicios.
- Relación de los equipos que utilizará en sus operaciones con sus correspondientes tarjetas de propiedad y certificados de inspección vigentes emitidos por una casa clasificadora de reconocimiento internacional.
- Carta de presentación sobre la idoneidad para la prestación de los servicios que ofrecerá en la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena.
- Copia del Manual de procedimientos para la prestación de servicios que ofrece en él la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena
- Copia del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo de la empresa operador portuario.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑIA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

- Copia de Balance General y Estado de Resultados comparativo de los dos últimos años del operador.
- Para casos de empresas dedicadas al servicio de remolcadores: certificados de navegabilidad y seguridad, matrícula, patente de navegación y permiso de operación correspondiente.
- Para casos de empresas que suministren servicio de pilotaje o practicaje, copia de las licencias vigentes de los pilotos que prestarán el servicio.
- Licencia ambiental expedida por la autoridad ambiental competente. (Para empresas que realicen actividades que así lo requieran, tales como suministro de combustibles, recolección de basuras y/o desechos sólidos y líquidos, etc.)
- Registro del ICA. (Para empresas que así lo requieran, tales como fumigación de productos agrícolas)
- Certificado del Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS. (Para empresas que desarrollen actividades que así lo requieran, tales como fumigación de productos agrícolas, suministro de víveres, etc.)
- Cualquier otra certificación o permiso que corresponda a actividades especializadas que requieran de la autorización de un ente u organismo estatal.

b. La documentación será dirigida mediante oficio a la gerencia y oficina de documentación de COMPAS S.A. Cartagena

La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena verificará la veracidad de la información presentada por el solicitante, podrá requerir ampliación, explicación o cualquier otra documentación que sea necesaria para autorizar el ingreso.

c. La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena comunicará por escrito al solicitante la decisión sobre su solicitud de registro para operar en el Terminal.

d. Una vez registrada, la empresa deberá constituir las siguientes pólizas de seguros como requisito para iniciar operaciones:

- Póliza de seguros por responsabilidad civil contractual y extracontractual que cubra y garantice el pago de daños y perjuicios que se le puedan causar a terceros, usuarios, Nación - Superintendencia de Puertos y Transporte, en desarrollo de la actividad portuaria y con relación a la contaminación del medio ambiente. Acorde a la resolución 0478 de 1999 superintendencia de puertos.
- Póliza de cumplimiento en el pago de salarios y prestaciones sociales a favor de la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) y/o terceros.
- Póliza de contaminación para las compañías que realizan labores de suministro de combustible, recepción de basuras y/o desechos sólidos o líquidos.
- El valor y demás condiciones de las pólizas serán los indicados por la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena en comunicación de autorización dirigida al solicitante, de acuerdo con la clasificación de riesgos correspondientes a las actividades que se propone desarrollar el operador. Punto 1.5.5. del presente reglamento.
- Cualquier cambio posterior a estas condiciones dará lugar a la modificación del valor asegurado de las pólizas.
- La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena podrá cambiar las condiciones y valores de las pólizas en el momento de la renovación de estas.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

e. Una vez aprobadas y verificadas las pólizas correspondientes, La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena, registrará al solicitante en su sistema informático. El Operador Portuario autorizado dará trámite al registro individual del personal atendiendo las instrucciones que sobre el particular le defina la oficina de Control de Acceso del Terminal.

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes requisitos:

- Fotocopia cédula del representante legal
- Diligenciar el formato Solicitud de Carnetización de Usuario.

Estudio de seguridad realizado por una empresa cuya razón social se dedique a realizar esta clase de servicios. (Certificado firmado por el representante legal de la empresa donde se registre la realización de este estudio y donde se confirme que el personal es confiable y no representa un peligro en sus actividades y conductas para realizar labores al interior del terminal)

Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no mayor a un mes.

Matrícula Mercantil debidamente renovada y RUT.

hoja de vida del Gerente o su representante en el puerto.

Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo.

Autorización del ministerio de trabajo para laborar horas extras.

Dentro de los documentos a mantener vigentes se deben incluir los soportes de los aportes a la seguridad social (ARL, EPS y ARL), Así como el pago de los aportes parafiscales (SENA, ICBF, Subsidio Familiar) y todas aquellas que establezca la Ley, los cuales igualmente podrán ser verificados en cualquier momento.

Certificado por parte de oficina del trabajo (donde conste que no tiene demandas laborales).

Certificación del personal en manejo seguro de carga. (Emitido por un ente avalado) anexar resolución y Hoja de Vida del entrenador.

Certificado de Trabajo Seguro en Altura de acuerdo a la resolución 1409/12 para el personal que aplique de acuerdo a sus funciones.

Certificación de equipos suministrados a la empresa (volquetas, camiones, montacargas etc. (Revisión técnico mecánica) etc.. Anexar Plan Estratégico de Seguridad Vial.

Certificación del personal que opere equipos con su licencia de conducir de 5^a categoría. (Emitido por un ente avalado) anexar resolución y Hoja de Vida de entrenador

Certificación de equipos y/o elementos (aparejos que sean suministrados para trabajos en la empresa.)

Copia de estados Financiero (Balance general de la empresa y estado de pérdidas y ganancia con corte a 31 de diciembre del año anterior)

Presentación de las respectivas pólizas exigidas en el contrato, así como constancia de pago de las mismas. La póliza de operador portuario debe estar vigente al momento de la firma del contrato, la póliza de cumplimiento y prestaciones sociales debe ser expedida y entregada a Terminal Marítimo una vez se firme el contrato, esta póliza debe iniciar el 1 de Enero de cada año.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

Presentar el respectivo PLAN DE CAPACITACIÓN, en el cual deben quedar consignadas cada una de las actividades que conlleven a la capacitación y certificación de todo su personal.

Entregar copia de la nómina (últimos 3 meses).

Certificación de las actividades portuarias de los Terminales Portuarios donde ha prestado servicio.

1.1.1.3 1.5.2. Agencias marítimas

Conforme a lo establecido en el artículo 1492 del Código de Comercio, son obligaciones del Agente Marítimo:

- Representar al armador en todas las relaciones referentes a contratos de transporte;
- Gestionar todos los problemas administrativos relacionados con la permanencia de la nave en puerto;
- Hacer entrega a las respectivas autoridades aduaneras y a órdenes del destinatario, de las mercancías transportadas por la nave;
- Representar judicialmente al armador o al capitán en lo concerniente a las obligaciones relativas a la nave agenciada;
- Responder personal y solidariamente con el capitán de la nave agenciada, por la inejecución de las obligaciones relativas a la entrega o recibo de las mercancías;
- Responder por los objetos y valores recibidos;
- Responder personalmente cuando ha contratado un transporte o flete sin dar a conocer el nombre de la empresa o nave agenciada, y
- Responder solidariamente con el armador y el capitán, por toda clase de obligaciones relativas a la nave agenciada que contraiga estos en el país.

1.1.1.4 1.5.3. Obligaciones de los usuarios:

De la terminal portuaria y de la compañía de puertos asociados (COMPAS S.A) que realizan operaciones dentro de las terminales:

- Atender a toda solicitud de servicio portuario adicional relacionada con la seguridad del puerto, salvamento, rescate y lucha contra la contaminación realizada por los usuarios del puerto a costo del solicitante y previa disponibilidad de los recursos la terminal portuaria.
- Aportar a las autoridades competentes la información que les sea requerida en el cumplimiento de sus funciones y competencias.
- Adquirir y mantener vigentes las garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que se deriven de las actividades que realizan, así como de los servicios que se presten en el puerto de acuerdo a la normatividad vigente.
- Garantizar la continuidad y regularidad en la prestación de los servicios las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del año de acuerdo a las demandas de servicio.
- Garantizar la libre competencia en el acceso a los servicios portuarios autorizados, sin perjuicio de lo previsto en la Ley para el servicio de practicaje manteniendo el equilibrio entre la demanda de los servicios la capacidad de la infraestructura portuaria y la eficiencia en el uso de los recursos.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

- Velar porque las compañías que realizan actividades portuarias adopten y cumplan el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena.
- Velar por la seguridad, calidad y eficiencia en el manejo de la carga y el uso de las instalaciones portuarias, así como del control de los accesos de personas, vehículos y bienes en el área terrestre del recinto portuario y sus áreas de almacenamiento sin perjuicio de las actuaciones y actividades que las autoridades deban llevar a cabo en desarrollo de su función.
- Velar por que todos los servicios prestados en la instalación portuaria estén sujetos a las regulaciones contenidas en el presente acto administrativo y sean pagados por los usuarios de acuerdo a la estructura tarifaria vigente para cada instalación portuaria.
- Velar por que las personas o entidades que soliciten o utilicen sus servicios cumplan las disposiciones contenidas en el reglamento.
- Velar porque los vehículos que transportan carga por vía terrestre y su tripulación tengan espacios adecuados para la estadía previa al ingreso al terminal portuario para su respectivo cargue y descargue.
- Desarrollar zonas de servicios previos al ingreso al terminal portuario en aras de mejorar las condiciones de productividad, competitividad y de trabajo. La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena. Debe facilitar el libre acceso a las plataformas de agendamiento de citas y enturnamiento que garanticen la libre competencia y estándares de calidad en zonas de descanso, cargue y descargue y patios. La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena. Deberá garantizar el acceso directo a la plataforma de enturnamiento y citas agendadas haciendo uso de la tecnología de la información y de las comunicaciones con el objetivo de minimizar los tiempos de permanencia de la carga en COMPAS S.A.
- La información sobre indicadores portuarios y capacidad portuaria, deberá reportarse periódicamente a la Superintendencia de Puertos y Transporte o a la entidad que haga sus veces.
- Coordinar con las autoridades pertinentes para en el ejercicio de sus funciones y atribuciones legales como regulaciones sanitarias, marítimas, humanas, animal y vegetal, migración, requisitos aduaneros, controles de la Capitanía de Puerto, entre otras, no se produzcan retrasos en las operaciones.
- Veracidad y exactitud de la información: Las personas naturales o jurídicas que ejecuten o realicen actividades portuarias o utilicen las instalaciones de Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena, son responsables por la veracidad y exactitud de la información, de los documentos, informes que presenten. La Superintendencia de Puertos y Transporte dentro de sus atribuciones podrá aplicar sanciones cuando se encuentren irregularidades en este aspecto, sin perjuicio de otras acciones legales que correspondan según la naturaleza de la irregularidad.

Parágrafo: Cuando la prestación de los servicios deba ser interrumpida por fuerza mayor o caso fortuito, COMPAS S.A deberán adoptar las medidas de emergencia a que haya lugar para restablecer el servicio en el menor tiempo posible.

1.1.1.5 1.5.4. Protección física de buques e instalaciones portuarias.

CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BUQUES Y DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS. PBIP:

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

Es obligatorio para toda nave o artefacto naval que atraque o ingrese a las instalaciones de la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena, dar cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias - PBIP, siempre y cuando esté incluido en el capítulo XI-2 del código anotado.

La Superintendencia de Puertos y Transporte y Dimar controlarán y vigilarán el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena, no podrá prestar los servicios portuarios a las naves que no cuenten con su certificado de protección a los buques según lo establecido en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias PBIP salvo las excepciones establecidas en el reglamento.

La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena, cuenta con un plan de protección avalado por la autoridad portuaria. (Anexo 04)

Compas Cartagena como titular del instrumento de manejo y seguimiento ambiental del proyecto, es la única responsable ante la autoridad nacional de licencias ambientales por cualquier incidente, accidente o evento que pueda presentarse y genere afectaciones y ante cualquier emergencia se debe seguir lo establecido en el plan de contingencia.

1.1.1.6 1.5.5. Seguridad para el manejo de carga, averías, accidentes en infraestructura y equipos portuarios.

Los armadores, capitanes de naves, contratistas, operadores portuarios, transportadores terrestres o sus representantes, agentes marítimos, usuarios y demás personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades dentro de las zonas portuarias de la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena, serán responsables de los accidentes, de las lesiones a personas, daños y averías a la carga, daños a las instalaciones portuarias o embarcaciones cuando dichos sucesos sean causados por condiciones inseguras, mal estado o deficiencia de los equipos y aparejos suministrados por ellos, así como por las condiciones de la carga, el embalaje o la estiba de la misma, la escasa visibilidad, obstáculos o que no se entregue por parte del buque o los dueños de la carga las instrucciones especiales que requiera para su manipulación que impidan su correcto manejo.

Los operadores portuarios deben presentar a la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena y mantener en todo momento pólizas vigentes, con cobertura y montos en las pólizas de cumplimiento y responsabilidad civil por daños a terceros, a la carga y a las instalaciones portuarias que se establezcan con la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena.

Cuando se produzcan averías durante la operación, se levantará de inmediato un acta, donde se detallará lo ocurrido y será firmada por las partes involucradas en hecho.

Esta acta será la base para la investigación del accidente por parte del comité designado para tal fin.

Los usuarios y operadores portuarios que causen daño a los equipos o instalaciones de propiedad de COMPAS, previo peritazgo que determine la responsabilidad, deberán cancelar de inmediato los valores determinados. En caso contrario se procederá a hacer efectiva las pólizas que en su momento se exigieron para cubrir estos riesgos.

Los valores asegurados de las pólizas de responsabilidad civil por daños a terceros para los operadores portuarios se establecen de acuerdo al tipo de operación que estén desarrollando.

Operadores de primera fase USD 1.000.000

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

Operadores de segunda y tercera fase USD 500.000

Operadores de cuarta fase o que realicen actuaciones terrestres a la carga USD 300.000

Se deberán tener en cuenta las obligaciones definidas en el instrumento de manejo y seguimiento ambiental vigente y demás actos administrativos impuestos a la instalación portuaria de Compas Cartagena

1.1.1.7 1.5.6 Cumplimiento de normas legales y convenios internacionales.

Las disposiciones y normas contenidas en este reglamento, son aplicables en su totalidad a la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena, Tripulaciones, Operadores Portuarios, Contratistas, Transportadores, Agentes marítimos, Agentes de aduanas, usuarios de la instalación portuaria y en general, a las personas que ingresen a las instalación, soliciten o presten servicios en la zona concesionada a la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A) Cartagena.

- Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades portuarias en Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena, están en la obligación de cumplir las disposiciones y normas contenidas en el presente reglamento.
- Por el solo hecho de ingresar a las instalaciones de la compañía de Puertos asociados S.A. (COMPAS S.A.) Cartagena, así como por el uso de las mismas o servicios, los usuarios, el armador, capitán de la nave, tripulación, Agentes Marítimos, Operadores Portuarios, Agencias de Aduana, Transportadores, Empresas "Contratistas" Autoridades Estatales y demás prestadores de servicios y usuarios en general o quienes hagan sus veces, manifiestan que conocen y aceptan los términos y condiciones estipulados en el presente reglamento.
- Las disposiciones establecidas en el presente reglamento no eximen a los usuarios o sus representantes, del cumplimiento de las disposiciones de ley expedidas por la Dirección General Marítima, la Dirección de impuestos y Aduanas nacionales (DIAN), Ministerio de Transporte y demás autoridades que ejercen funciones específicas en las actividades portuarias así como las normas internacionales vigentes en el ámbito marítimo, portuario y de comercio internacional conforme a la ley.
- Las Disposiciones contenidas en el presente Reglamento, están acordes con la Ley 1^a del 10 de enero de 1991, la Resolución 153 del 25 de noviembre de 1992, y la Resolución 0850 del 06 abril 2017 las cuales constituyen parte integrante del presente Reglamento.
- El control del tráfico marítimo en las aguas jurisdiccionales y en los puertos nacionales es competencia de la Dirección General Marítima. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades marítimas en los puertos nacionales, están obligadas a cumplir las disposiciones que para efectos del control del tráfico marítimo expida la Autoridad Marítima, en coordinación con las normas establecidas en el presente Reglamento.
- La Superintendencia de Puertos y Transporte y ejercerá la vigilancia respecto a la prestación del servicio por parte de los operadores portuarios y de los usuarios de la compañía de servicios portuarios COMPAS S.A. Cartagena para evitar los abusos y prácticas monopolísticas y de competencia desleal.
- Quienes ejecutan o realizan actividades portuarias o utilizan en concesión o licencia, playas y terrenos de baja mar en actividades portuarias, están en la obligación de permitir en todo momento el libre acceso a sus instalaciones de los funcionarios de Superintendencia de Puertos y Transporte, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, Autoridad local ambiental (CARDIQUE) y Dirección General Marítima –DIMAR,

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

cuerpo de guarda costas y autoridades policiales o quienes hagan sus veces. Igualmente se encuentran en la obligación de rendir oportunamente los informes habituales que estas entidades requieran y aquellos que les solicite por razones especiales, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable.

- Se deberán tener en cuenta las obligaciones definidas en el instrumento de manejo y seguimiento ambiental vigente y demás actos administrativos impuestos a la instalación portuaria de Compas Cartagena

1.1.1.8 1.5.7 Criterios para la asignación de cargas.

Las operaciones serán desarrolladas por las compañías operadoras portuarias debidamente registradas, como se indica en los anteriores puntos del presente reglamento, de acuerdo al tipo de carga y la especialización de cada uno de los operadores, cuantificando las cargas con criterios operativos, distribución del objetivo con transparencia, equidad y sin discriminación entre los prestadores del servicio.

1.1.1.9

1.1.1.10 1.5.8 Elementos materiales para la prestación del servicio y sus características

Los equipos, aparejos y materiales requeridos para la prestación de los servicios deben contar con las certificaciones, acreditaciones de capacidad y estado que garanticen una adecuada y segura operación en la compañía de puertos asociados COMPAS S.A.

1.1.1.11 1.5.9 Maquinarias equipos y transporte de carga.

Las condiciones técnicas, mecánicas y en general de los equipos utilizados para la manipulación de la carga, deberán ser los adecuados y estar en óptimas condiciones de operatividad para el movimiento y transporte de carga, así como contar con la garantía respectiva y tener señalada su capacidad de carga para evitar riesgos de accidente, daños a la carga o a la infraestructura portuaria.

Es obligación de la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena y de los operadores portuarios, mantener el equipo de su propiedad o a su cargo en óptimas condiciones de operación y seguridad. No se podrán operar en las naves e instalaciones de la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena, equipos con deficiencia en capacidad de levante, accesorios y dispositivos de seguridad.

Los equipos que operan dentro de las instalaciones portuarias, deberán ser inspeccionados por cuenta de su propietario, a través de una casa clasificadora por lo menos una vez al año o cuando lo disponga la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena y entregar a la jefatura de operaciones los correspondientes certificados de cada máquina, herramienta y/o aparejo que utilicen en la operación, para establecer sus condiciones de operación y seguridad. Los equipos que como resultado de dicha inspección no reúnan las condiciones óptimas de operación, no podrán permanecer en las instalaciones portuarias. Los operadores portuarios llevarán un registro detallado de las inspecciones realizadas y del mantenimiento o reparación que se efectúen a los equipos el cual puede ser solicitado por COMPAS en cualquier momento.

Los equipos utilizados obedecen a las características de cada tipo de carga, resaltando los usos de bandas transportadoras, grúas móviles, cargadores, montacargas, tracto camiones, volvos y un pañol de utilería suficiente y adecuada para el manejo de la carga.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria N°. 1 del 8 de julio de 1992"

Se deberán tener en cuenta las obligaciones definidas en el instrumento de manejo y seguimiento ambiental vigente y demás actos administrativos impuestos a la instalación portuaria de Compas Cartagena

Cualquier incidente daño o afectación ambiental que pueda presentarse dentro de la instalación portuaria es responsabilidad del terminal Compas Cartagena por ser el titular del instrumento ambiental.

1.1.1.12 **1.5.10. Requisitos generales para acceso y permanencia en el terminal.**

Las personas, natural o jurídica, que soliciten recibir o prestar servicios en las instalaciones de La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena, deberán cumplir con las normas y reglamentos establecidos por el Ministerio de Transporte, las disposiciones del presente Reglamento y las demás instrucciones impartidas por la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena y autoridades.

Para iniciar actividades en las instalaciones de la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena, el solicitante deberá contar con la aprobación de la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena, luego de completar su registro conforme a los requisitos establecidos.

El registro del solicitante ante en la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena no implica asunción de responsabilidad de (COMPAS S.A.) Cartagena frente a terceros sobre la idoneidad, capacidad y desempeño de la persona registrada.

La presentación de la solicitud de registro ante la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena, es una manifestación clara y expresa de que el solicitante conoce y acepta las condiciones y normas de que trata este Reglamento y asume la responsabilidad y demás efectos que se deriven de su incumplimiento o inobservancia.

Quien solicita, debe cumplir con todas las obligaciones laborales de sus trabajadores de conformidad con la legislación colombiana vigente, incluyendo el pago de salarios, prestaciones sociales, autoliquidación del sistema general de seguridad social integral (Ley 100 de 1993), contribuciones parafiscales y demás beneficios laborales legales y extralegales. COMPAS S.A. Cartagena podrá exigir en cualquier momento los comprobantes de pago y certificaciones que demuestren el cumplimiento de estas obligaciones y podrá determinar la suspensión del ingreso sus instalaciones en caso de encontrar irregularidades o incumplimiento al respecto.

Toda persona natural o jurídica debidamente registrada ante la Autoridad Competente, que planee prestar servicios en las instalaciones portuarias deberá solicitar y obtener autorización a la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena para la prestación del servicio, autorización que se otorgará de conformidad con la capacidad de las instalaciones portuarias, las necesidades operativas del mercado, lo previsto en el contrato de concesión suscrito con la Nación, atendiendo los criterios de seguridad, ordenamiento, eficiencia y productividad según estándares internacionales y el artículo 30 de la Ley 1^a de 1991.

CAPÍTULO II.

2. ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO

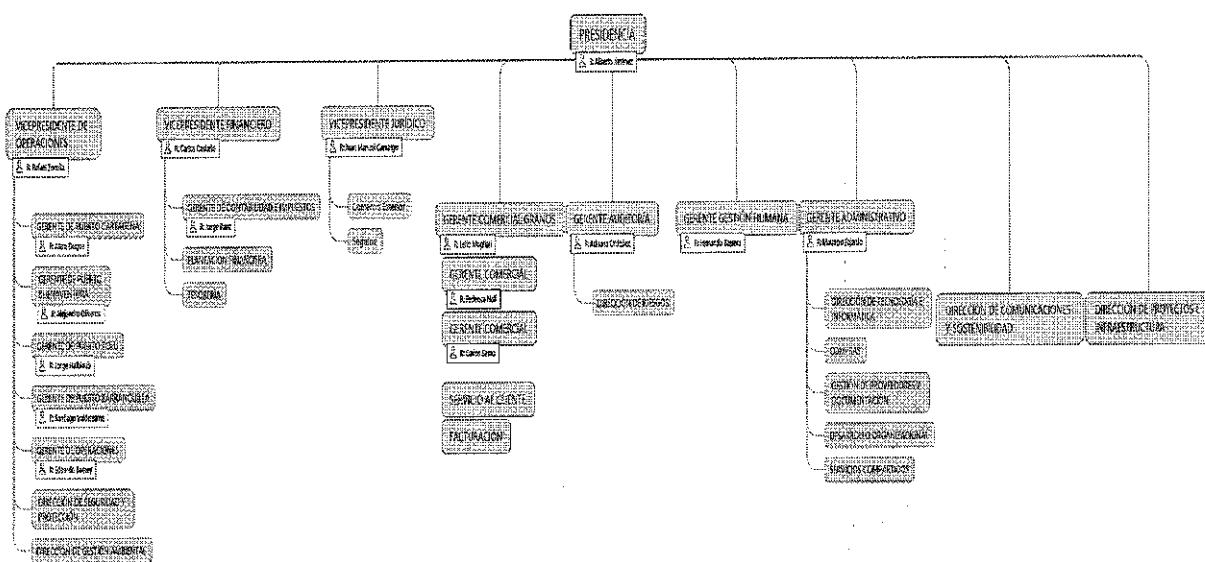
2.1. ORGANIZACIÓN.

La instalación portuaria de Compas Cartagena hace parte del grupo "compañía de puertos asociados COMPAS S.A." El cual trabaja en el sector portuario y marítimo, Compas ofrece a los empresarios

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

alternativas eficientes para sus operaciones de comercio exterior, con una red de terminales portuarios multipropósito nacionales e internacionales.

Presenta la siguiente estructura corporativa:



1.1.1.13 2.1.1. La compañía

Aspectos administrativos y organizacionales de la compañía.

La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) en Cartagena desarrollará la administración portuaria bajo un criterio integral y cuenta con un personal estructurado en el organigrama (Anexo 05).

1.1.1.14

2.1.2. Funciones de la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena.

Independientemente del contenido de obligaciones y funciones derivadas de los contratos de concesión o autorizaciones respectivas, la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena tiene entre otros los siguientes derechos y obligaciones y funciones:

1. Planear, programar y ejecutar las acciones necesarias para la promoción, operación y desarrollo de las instalaciones portuarias a fin de lograr la mayor eficiencia y competitividad.
2. Construir, modificar, operar y explotar las instalaciones portuarias por sí, o a través de terceros.
3. Prestar los servicios portuarios por si o a través de terceros.
4. Formular los Reglamentos de Operación y Servicios de las instalaciones portuarias,
5. Asignar las posiciones de atraque en los términos de las reglas de operación.
6. Administrar, mantener, coordinar y hacer cumplir las disposiciones sobre eficiencia en el uso de las instalaciones portuarias, la vigilancia para la seguridad de las mismas y de las cargas, así como el control de los accesos y tránsito de personas, vehículos y bienes en el área terrestre del recinto portuario y sus áreas de almacenamiento, sin perjuicio de las facultades de las autoridades competentes.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

7. Percibir, ingresos por el uso de la infraestructura portuaria, por la celebración de contratos, por los servicios que presten directamente o a través de terceros, así como por las demás actividades comerciales que realicen.
8. Proporcionar la información estadística portuaria a los organismos y autoridades competentes.
9. Asegurar el cumplimiento de las normas y procedimientos que garanticen la integridad de las personas, la carga, las instalaciones, las motonaves, y el medio ambiente.

2.2. LA ADMINISTRACIÓN

1.1.1.16

1.1.1.17 **2.2.1. Modelo de administración.**

La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena, es un terminal privado para el uso público donde se prestan servicios logísticos a empresas y/o personas naturales constituidas legalmente de acuerdo a lo establecido en la ley 01/91 art 5.14

1.1.1.18 **2.2.2. La relación con los usuarios de la compañía de puertos asociados COMPAS Cartagena.**

Los usuarios deberán cumplir con las normas y/o disposiciones de las operaciones del terminal portuario, dispuestas en el presente reglamento.

La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena, se reserva el derecho de admisión a sus instalaciones al usuario que no cumpla con el pago de los valores que adeude o que incumpla con los compromisos contraídos con el terminal.

Los usuarios deben solicitar a la gerencia del terminal, la autorización permanente o temporal, para el ingreso de vehículos, personal, equipos y maquinarias a las instalaciones.

Reclamos: Los usuarios en uso del derecho que les asiste pueden presentar escritos de reclamaciones debidamente documentados, por controversias suscitadas en la atención y facturación de los servicios. Los mismos deben ser presentados a la gerencia de La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena y/o departamento comercial.

La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena coordinará con los usuarios registrados ante el terminal portuario, la prestación de sus correspondientes servicios. Las empresas que desarrollen actividades en las instalaciones, deben asignar una persona que coordine y supervise las labores y responda por el personal, durante la ejecución de las operaciones.

Las comunicaciones entre los usuarios y la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena se realiza vía correo electrónico o cualquier otro medio documentado. Las comunicaciones comprenderán aspectos relacionados a las naves, operaciones de embarque y descarga de mercadería, movilización de carga, almacenaje, transporte, disposiciones especiales y de seguridad para mercancía peligrosa, así como cualquier otro requerimiento de los usuarios."

1.1.1.19 **2.2.3 Estructura tarifaria**

Tarifas. La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena de conformidad con las disposiciones establecidas por la Superintendencia de Puertos y Transporte, cuenta con tarifas sometidas a dicho ente de inspección, vigilancia y control, debidamente aprobadas y que se encuentran publicadas en la página web de la empresa a través del siguiente link: <http://www.compas.com.co> las cuales forman parte integral de este Reglamento.

1.1.1.20

1.1.1.21 **2.2.4 Facturación.**

Con el fin de hacer más eficiente la prestación de los servicios portuarios, La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena ha reglamentado el proceso de facturación así

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

como la documentación requerida, todo lo cual (Anexo 08) forma parte integral de este Reglamento.

1.1.1.22 **2.2.5 Sistema de Gestión.**

La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena se encuentra certificada en las normas ISO 9001 (calidad), ISO 14001 (gestión ambiental), OHSAS 18001 (seguridad y salud en el trabajo), estándares de seguridad y protección BASC (Anexo 03), código ISPS (protección de buques e instalaciones portuarias).

1.1.1.23

1.1.1.24

1.1.1.25

1.1.1.26 **2.2.6 Políticas de calidad y acceso.**

La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena desarrolla la administración portuaria de la mano con el mejoramiento continuo en la prestación de servicio a través de una gestión integral con todos los grupos de interés aplicando para ellos la siguiente política de calidad:

- Cumplimiento de la normatividad legal y legislación aplicable así como la implementación de medidas de control para evitar el lavado de activos, financiación del terrorismo y anticorrupción
- La disminución del impacto ambiental de nuestra actividad por medio de la gestión eficiente de residuos la prevención de la contaminación y el uso racional de los recursos naturales así como la gestión de riesgos asociados.
- Gestión social con las comunidades de influencia en la zona de operación de la compañía
- El desarrollo de las relaciones comerciales con proveedores y clientes basadas en altos estándares de calidad y de servicio así como en principios éticos que aseguren la transparencia y honestidad para el mutuo beneficio
- Un sistema integral de riesgos que involucra en su funcionamiento a todos los niveles de la organización y que se orienta hacia el cumplimiento de los objetivos estratégicos , creación de valor la prevención de amenazas , el aprovechamiento de oportunidades , la optimización de recursos y el mejoramiento del proceso de toma de decisiones.
- Una dinámica que se oriente hacia el bienestar de sus trabajadores, atreves de la identificación, valoración, el establecimiento de medidas que permitan la eliminación, sustitución, control y/o minimización de peligros y riesgos, con el fin de disminuir el riesgo de trabajo, la ocurrencia de daños laborales y la generación de rentabilidad de económica.
- Una gestión que garantice la integridad de las personas, instalaciones, carga y motonave, mediante la implementación de altos estándares de operación, seguridad y protección incluyendo descripciones y recomendaciones de Protección para la preservación de la integridad física de personas, carga de los buques y equipos de operación portuaria como se indica en el procedimiento de protección de una instalación portuaria IP (anexo 02)
- La aplicación de buenas prácticas de seguridad de la información, atreves de una clara dirección, asignación de recursos establecimiento de roles y responsabilidades y alineada con los principios de confiabilidad, integridad y disponibilidad.
- Un clima laboral basado en los valores corporativos que promuevan la integridad y el respeto a los derechos.

1.1.1.27 **2.2.7. Sistema de comunicación e información.**

Sin limitarse únicamente a lo relacionado en este reglamento técnico de operaciones, para las comunicaciones, La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS) Cartagena, naves y personal involucrado en las maniobras podrán incluir todas las medidas que consideren necesarias para garantizar que sus operaciones sean eficientes y seguras.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS) Cartagena permite el uso de equipos de comunicación con frecuencias autorizadas por el Ministerio de las Tecnología y las Comunicaciones de tal manera que permita facilitar la operatividad, teniendo en cuenta los tipos de operaciones que realiza. Se exceptúa las zonas restringidas que figuran dentro del plan de protección presentado a la autoridad portuaria.

La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS) Cartagena coordinara con todos los buques y artefactos navales la obligación de informar el inicio y término de las maniobras de atraque, zarpe, fondeo y movimientos dentro del puerto a la Estación de Tráfico Marítimo (ECTM).

La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS) Cartagena y la agencia marítima coordinaran con todos los buques y embarcaciones mayores que hagan uso del servicio de practicaje del puerto, su obligación de permanecer a la escucha en canal de contacto de maniobras (VHF canal 16) atentos a cualquier instrucción de la Estación de Control de Tráfico Marítimo (ECTM).

La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS) Cartagena y la agencia marítima coordinaran con los buques y artefactos navales el cumplimiento de las instrucciones impartidas por la Estación de Control de Tráfico Marítimo (ECTM) durante el inicio y en el tránsito de las maniobras para garantizar una navegación segura.

La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS) Cartagena podrá indicar a los buques, embarcaciones menores y artefactos navales sobre el servicio de información y asistencia que suministra la Estación de Control de Tráfico Marítimo para la toma de decisiones relativas a la navegación, tal como:

- Condiciones meteorológicas y oceanográficas.
- Avisos a los navegantes.
- Estado de ayudas a la navegación.
- Situación del tráfico marítimo y fluvial.
- Buques con problemas de maniobrabilidad.
- Restricciones y trabajos actuales en el puerto.

La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS) Cartagena y la agencia marítima coordinaran para que todos los buques, artefactos navales y embarcaciones deban mantenerse a la escucha permanente por el canal 16 VHF marino y Canal 11 VHF, pendiente de cualquier requerimiento de importancia de la Estación de Tráfico Marítimo u otras estaciones.

Cuando por desperfectos técnicos no se pueda comunicar por el canal 16 VHF, se efectuara la escucha en el otro canal 11 VHF, dando aviso a la Estación de Tráfico de Control que tiene problemas de comunicación.

La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS) Cartagena fomentará el uso de lenguaje claro y preciso; evitar transmitir mensajes excesivamente largos, con innecesarias repeticiones antes o después de cada transmisión. En ningún caso utilizar un Mal Vocabulario.

Está prohibida toda emisión que pueda causar interferencias perjudiciales en las comunicaciones de socorro, urgencia o seguridad y en especial:

- Las transmisiones inútiles.
- Las transmisiones de señales falsas o engañosas.
- Las transmisiones de señales y correspondencia superflua.
- La transmisión de señales sin identificación.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

Se establece que la llamada de socorro tendrá prioridad absoluta sobre todas las demás comunicaciones.

Todas las estaciones que escuchen una señal de socorro cesarán inmediatamente cualquier transmisión que pueda perturbar el tráfico de socorro y seguirán escuchando en la frecuencia utilizada para la emisión de dicha llamada.

La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS) Cartagena por ningún motivo solicitará o autorizara maniobras con buques, embarcaciones y/o artefactos navales que tengan en malas condiciones de operación y mantenimiento en los equipos de comunicación.

La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS) Cartagena cuenta con el personal calificado certificado y autorizado para desempeñarse como radio Operador.

Las llamadas no podrán excederse de un minuto, salvo en casos de mensajes de socorro, urgencia y seguridad.

Equipos principales de radio HF.

La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS) Cartagena prohíbe las transmisiones de HF desde la estación principal de radio de un buque en razón a que puede causar resonancia eléctrica en partes aisladas de la embarcación, provocando la formación de un arco voltaico entre los herrajes de cubierta.

La utilización del equipo principal de radio de HF durante las operaciones de carga y descarga de hidrocarburos y sus derivados puede resultar peligrosa. No se deben permitir las transmisiones en períodos en los cuales se pueda presentar gas inflamable en la zona de antenas o en lugares que generen dudas sobre la correcta conexión a tierra.

Las antenas principales de transmisión de radio HF están correctamente instaladas y cuentan con la respectiva puesta a tierra. No se debe utilizar mientras un buque este al lado del otro.

Equipos de VHF Y UHF.

Las comunicaciones mediante equipos VHF o UHF son de baja potencia y por lo tanto, no producen los mismos riesgos potenciales que el transmisor principal de radio. Como consecuencia, se permite el uso de estos equipos de comunicación, incluso cuando los buques se encuentran borda a borda. Además son una alternativa para el equipo de radio principal dentro del radio de una adecuada estación costera. COMPAS Cartagena cuenta con un instructivo para el manejo de comunicaciones vía radio (Anexo 09)

Las instalaciones portuarias verificarán que todos los equipos de radio VHF y UHF, generalmente utilizados durante las operaciones de amarre y carga, deben ser intrínsecamente seguros para maniobras de transferencia de hidrocarburos y sus derivados.

Comunicaciones satelitales.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

Los equipos de comunicaciones satelitales operan normalmente con 1.6 GHz; los niveles de potencia que generan no son considerados de riesgo. Sin embargo, no deben ser utilizados cuando haya gas inflamable en las inmediaciones de las antenas.

Equipos de comunicaciones portátiles.

La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS) Cartagena cuando realice maniobras de cargue y descargue de hidrocarburos y sus derivados deberá restringir el uso de teléfonos celulares, cámaras fotográficas que utilicen pilas o baterías, asistentes de información portátil, calculadoras, etcétera, constituyen un riesgo para el buque si se utilizan en zonas peligrosas. Debe asegurar de que todo el personal involucrado en la transferencia de hidrocarburos y sus derivados, especialmente aquellos que visiten la embarcación por otros motivos (técnicos, supervisores, etcétera) estén al tanto de los peligros y de las restricciones para el uso de este tipo de equipos.

1.1.1.28 **2.2.8. Código de ética y buen gobierno**

La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena, dispone del Código de ética, mediante el cual se adoptan medidas respecto al cumplimiento de buenas prácticas de administración y a la conducta de sus funcionarios, con clientes, proveedores, usuarios, autoridades y en general con cualquier persona natural o jurídica que requiera desarrollar actividades con la instalación portuaria. (Anexo 10)

1.1.1.29 **2.2.9 Publicidad.**

Publicidad del reglamento de condiciones técnicas de operación de la compañía de Puertos asociados S.A. (COMPAS S.A.) Cartagena. Este debe ser de fácil acceso para los usuarios del puerto y se debe mantener en lugares visibles de la terminal portuaria en formato físico y se debe garantizar el acceso a la versión electrónica vía web. Se exceptúa la información que por ley deba ser de uso reservado por parte de los autorizados.

1.1.1.30

1.1.1.31 **2.2.10 Nuevas tecnologías.**

Los armadores, capitanes de naves, contratistas, operadores, transportadores terrestres o sus representantes, agentes marítimos y demás personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades dentro de las zonas portuarias de la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena, están en la obligación de acceder o permitir la aplicación y uso de tecnologías que minimicen los tiempos de permanencia de las cargas en los recintos portuarios y permitan efectuar una eficaz, eficiente y segura operación respecto a los compromisos Supra Nacionales de prevención contra el terrorismo narcotráfico y sustancias o productos peligrosas, de tráfico restringido etc.

La Superintendencia de Puertos y Transporte verificará que estos procedimientos cumplan los principios de celeridad y eficiencia dentro de los marcos legales vigentes; informando periódicamente al Ministerio de Transporte los avances y beneficios derivados de estos.

1.1.1.32 **2.2.11 Zonas de tránsito de vehículos y peatones.**

Los vehículos terrestres que ingresen y salgan de las instalaciones de La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena lo hará cumpliendo con las normas de tránsito y los reglamentos de vigilancia y seguridad industrial de la empresa. Las empresas transportadoras de suministros asumirán los riesgos, mientras el vehículo se encuentre en las

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

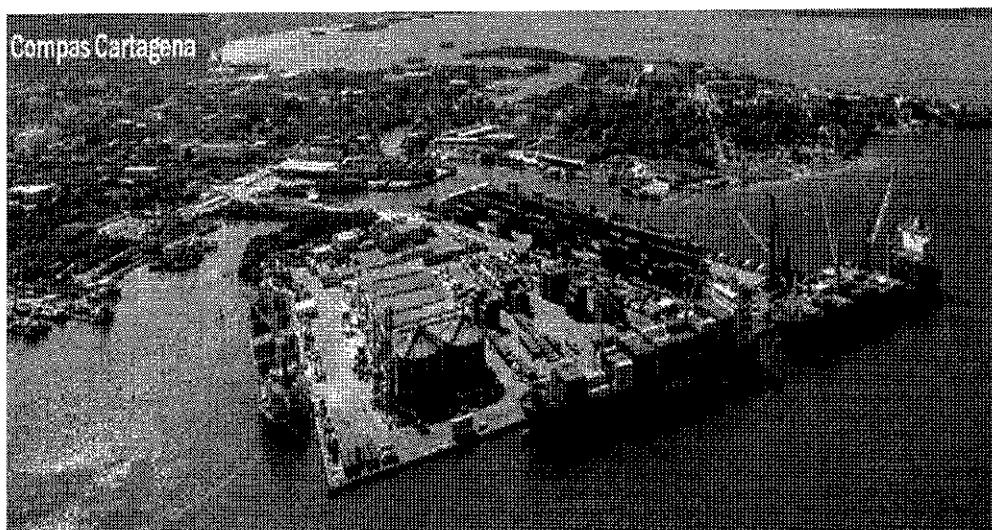
instalaciones de La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena y responderá por sus actos. Para tal efecto el terminal establece la señalización de vías peatonales, para vehículos y zonas de parqueo.

Compas Cartagena como titular del instrumento de manejo y seguimiento ambiental del proyecto, es la única responsable ante la autoridad nacional de licencias ambientales por cualquier incidente, accidente o evento que pueda presentarse y genere afectaciones y ante cualquier emergencia se debe seguir lo establecido en el plan de contingencia.

CAPITULO III 3. INFRAESTRUCTURA Y ACCESOS

El Terminal portuario de la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) -Cartagena, se encuentra ubicado en la Bahía de Cartagena en el barrio el Bosque, tiene una extensión de 22 hectáreas y actualmente tiene la siguiente distribución de aéreas para la operación (plano general IP COMPAS Cartagena ver anexo 28):

Nombre Empresa	: COMPAÑIA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.
NIT	: 800.156.044-6
Dirección	: Barrio el Bosque Avenida Pedro Vélez No. 48-14
Ciudad	: Cartagena - Bolívar
Teléfono	: (5) 6724250
Correo electrónico	: aduque@compas.com.co
Concesión Portuaria	: Contrato No. 001 del 8 de julio de 1992.
	OTRO SÍ 9 Y 10



Descripción de área administrativa, zona de inspección y almacenaje

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

Capacidad de carga : 4.000.000 Ton / Año

No. Bodegas : 9 Bodegas
No Patios : 6 Patios
Silos : 5 Horizontales, capacidad 7.500 ton c/u
2 Verticales, capacidad 9.200 ton c/u
Calado máximo : 12 metros BW profundidad máxima

El muelle de COMPAS S.A. Ubicado en el barrio El Bosque, está diseñado para operaciones de cargue y descargue de carga general, carga de proyectos, cargas a granel, coque, vehículos, manejo de contenedores.

Cuenta con un área de oficinas administrativas de 3155.4 mts², así:

Edificio 01 (administración) en forma rectangular con 43 espacios de trabajo y 2 salas de reuniones con una superficie de 890 mts², limita al Norte con el edificio No 12, al Sur con parqueaderos, al Este con la diagonal 50 o avenida Pedro Vélez y al Oeste con el patio No 03.

Edificio 02 (seguridad) en forma rectangular con 15 espacios de trabajo y 2 salas de reuniones, con una superficie de 175.5 mts², limita al Norte con parqueaderos y edificio No 01, al Sur con el acceso de vehículos extra-dimensionados, al Este con la diagonal 50 o avenida Pedro Vélez y al Oeste con parqueaderos.

Edificio 03 en forma rectangular con 28 espacios de trabajo, un casino y un almacén general, con una superficie de 895 mts², limita al Norte con acceso de vehículos extra-dimensionados, al Sur con las básculas de ingreso, al Este con la diagonal 50 o avenida Pedro Vélez y al Oeste con el patio 03.

Edificio 05 (CCTO) en forma rectangular con 44 espacios de trabajo y 3 salas de reuniones, con una superficie de 655.5 mts², limita al Norte con basculas de ingreso, al Sur con transversal 49 A, al Este con la diagonal 50 o avenida Pedro Vélez y al Oeste con patio No 6.

Edificio 06 (mantenimiento) en forma rectangular con 17 espacios de trabajo con una superficie de 240.2 mts², limita al Norte con zona de lavado y bahía de Cartagena, al Sur con el taller de mantenimiento, al Este bahía de Cartagena y al Oeste con el patio 02.

Edificio 12 (casa blanca) en forma rectangular con 12 espacios de trabajo y 2 salas de reuniones, con una superficie de 299.2 mts², limita al Norte con basculas de salida y patio 04, al Sur con edificio 01, al Este con la diagonal 50 o avenida Pedro Vélez y al Oeste con basculas de salida y patio 03.

Se cuenta 5451 mts² de áreas de inspección.

Cobertizo de inspección, área cubierta de 2.361 mts², cuenta con Oficina en PVC para empleados y autoridades, muelle para llenado y vaciado de contenedores en plataformas, Sistema de iluminación compuesta por 15 reflectores LED 200 W/120 VOLT al interior del cobertizo y externamente reflectores METALHALIDE 250W/220V.

Esta área de inspección cuenta con DOS escáner de XIS-1818DV 320kV Pallets y paquetes de doble vista, es decir, permite la penetración de la carga de manera vertical y horizontal, como respaldo de la operación se tiene dos generadores de 320 KVA.

Límites: al Norte patio 03 y bahía de Cartagena, al Sur con la bodega 4, al Este con la basculas de ingreso y diagonal 50 o avenida Pedro Vélez y al Oeste con bodega 8 y patio 03.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑIA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

Un área descubierta 3.090 mts², con una capacidad portante de 5 Ton/m², capa de rodadura en adoquín de 5MPA, iluminación reflectores METALHALIDE 400W y reflectores LED de 200W. Límites: al Norte bahía de Cartagena, al Sur con el caño del Zapatero, al Este con la bodega 9 cobertizo de inspecciones y al Oeste con la bahía de Cartagena.

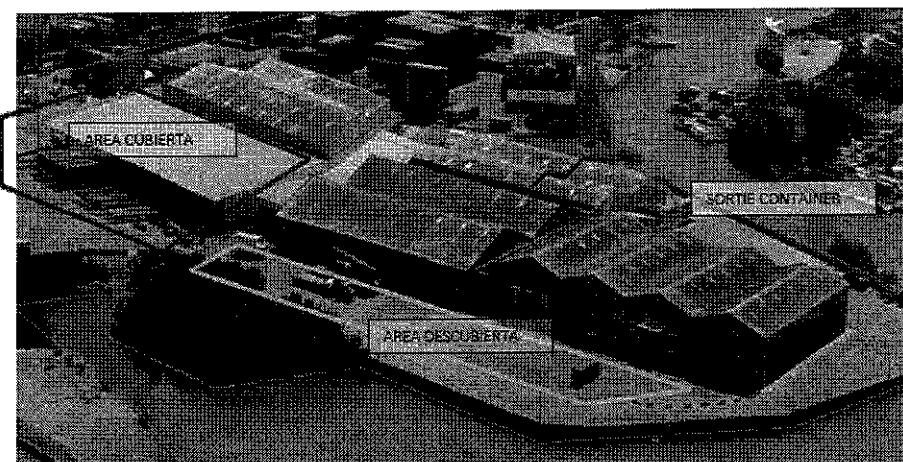


Imagen 2. Identificación áreas de inspección COMPAS IP- Cartagena

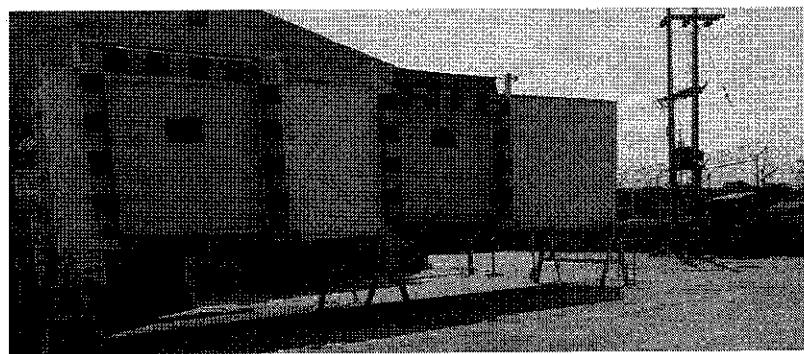
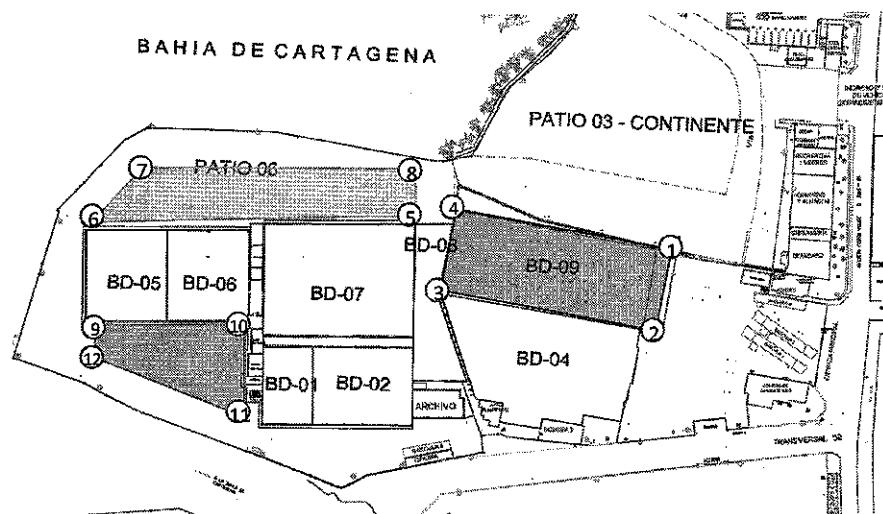


Imagen 3. Áreas de inspección COMPAS IP- Cartagena SORTIE CONTAINER

Coordenadas las áreas de inspección se encuentran ubicadas en las siguientes coordenadas Magna Sirga:



"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

Imagen 4. Áreas de inspección COMPAS IP- Cartagena

Punto	Coordenadas ESTE	Coordenadas Norte
1	841601.8601	1641700.2538
2	841593.6247	1641671.9060
3	841514.1481	1641698.5446
4	841522.7992	1641730.8385
5	841505.1630	1641718.8098
6	841382.2796	1641725.1220
7	841402.0431	1641743.3418
8	841506.4112	1641733.3807
9	841383.8159	1641689.9857
10	841439.4214	1641682.9927
11	841436.8159	1641650.0000
12	841383.0743	1641677.4465

Cuadro 1. Coordenadas Áreas de inspección COMPAS IP- Cartagena, ver imagen 4

Ubicación:

Linderos Generales

La instalación portuaria de COMPAS S.A. está localizada en la Costa Atlántica Colombiana, en el Departamento de Bolívar, (barrio El Bosque, Avenida Pedro Velez No 48 14) Cartagena. Los terrenos del puerto limitan al sur con Caño Zapatero y transversal 51, al norte con Bahía de Cartagena y calle 48, al Este con Avenida Pedro Velez o diagonal 50 y al Oeste con la Bahía de Cartagena.

Linderos específicos

El área del puerto de servicio público corresponde a las coordenadas de los polígonos que delimitan las áreas entregadas en concesión zonas de uso público 49.945 mts² y los terrenos adyacentes 133.572. mts² que comprende un globo de terreno alinderado de acuerdo al cuadro de coordenadas planas en magna Sirgas así:

CUADRO DE COORDENADAS					
PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
1	1642228,6878	841275,6720	47	1641837,6270	841678,9420
2	1642228,9855	841274,2057	48	1641839,0960	841676,1920
3	1641989,5688	840904,9249	49	1641843,2820	841662,4630
4	1641956,0950	840926,6265	50	1641863,4016	841660,0867
5	1641989,4578	840978,2807	51	1641862,4374	841670,1379
6	1641938,9325	841053,0985	52	1641860,1617	841675,5671
7	1641938,0204	841052,3026	53	1641858,0590	841680,7580
8	1641937,0299	841053,7614	54	1641862,6140	841682,0990
9	1641938,1282	841054,3116	55	1641861,5230	841686,7730

RESOLUCIÓN No. 5 DE 2019

Hoja No. 49

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

10	1641785,0186	841282,7018	56	1641907,0689	841696,0868
11	1641784,0509	841281,9600	57	1641920,7014	841694,2495
12	1641783,1654	841283,3923	58	1641931,2369	841663,0955
13	1641784,5650	841284,6252	59	1641931,3326	841662,1787
14	1641785,2243	841283,5982	60	1641933,5958	841656,5192
15	1641857,4193	841331,8304	61	1641937,4924	841640,8816
16	1641803,7428	841569,1218	62	1641947,6118	841578,1536
17	1641780,9285	841560,4324	63	1641888,1485	841566,5984
18	1641752,5218	841534,3688	64	1641882,9107	841566,4527
19	1641741,5910	841520,066	65	1641881,7695	841566,7074
20	1641741,5758	841516,734	66	1641880,7471	841571,8548
21	1641756,9493	841455,443	67	1641877,7264	841571,4398
22	1641761,9186	841407,4589	68	1641872,3739	841599,2494
23	1641757,6781	841398,5466	69	1641865,6377	841598,6248
24	1641733,3677	841372,2274	70	1641836,1665	841586,6106
25	1641679,0923	841352,0168	71	1641818,8427	841571,9687
26	1641667,5930	841377,7722	72	1641853,4472	841390,8101
27	1641655,2851	841397,0338	73	1641865,1857	841382,9245
28	1641620,9831	841471,1896	74	1641909,6506	841401,5283
29	1641602,5655	841492,8421	75	1641933,7215	841415,7287
30	1641548,3612	841526,5304	76	1641940,7634	841422,8383
31	1641539,7445	841638,7068	77	1641945,9325	841437,1275
32	1641543,4923	841648,7984	78	1641948,0592	841450,3731
33	1641621,9677	841652,2204	79	1641954,7418	841455,9498
34	1641637,6426	841653,2782	80	1641964,8812	841459,1389
35	1641644,2250	841653,8262	81	1641970,2181	841459,4614
36	1641645,0129	841652,3543	82	1641985,2560	841453,6862
37	1641647,3113	841650,1152	83	1641991,4698	841445,7375
38	1641681,5124	841649,6276	84	1641998,9705	841439,2725
39	1641684,2182	841651,6961	85	1642004,5567	841438,7281
40	1641683,4901	841655,4739	86	1642010,4339	841435,8568
41	1641686,2050	841656,4391	87	1642019,0918	841425,8134

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

42	1641686,2383	841657,5164	88	1642028,3199	841406,6468
43	1641744,9308	841664,4275	89	1642022,3506	841403,1451
44	1641799,4390	841671,1320	90	1642040,2158	841388,9239
45	1641815,3260	841674,2460	91	1642044,1615	841395,3157
46	1641819,2040	841673,6250	92	1642228,6878	841275,6720

Cuadro 2. Coordenadas linderos COMPAS IP- Cartagena – ver plano 1/1 30/01/2016 anexo

Dirección:

Barrio El Bosque Avenida Pedro Vélez No 48 14, Cartagena Bolívar.

3.1 DESCRIPCIÓN DE LOS CANALES DE ACCESO.

El canal de acceso al Puerto de Cartagena y los canales internos de la Bahía de Cartagena, están descritos en las cartas de navegación COL261, COL263 y COL900 del Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas – CIOH de la Dirección General Marítima - DIMAR.

Estos canales son públicos y están bajo la responsabilidad de la nación. Las profundidades correspondientes serán las certificadas por la DIMAR a través de la Capitanía de Puerto. La autoridad marítima, en su ámbito de competencia, verificará que se respeten las normas aplicables en materia de seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, prevención de la contaminación marina, así como las demás que establezcan los Tratados Internacionales.

El acceso al terminal de la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena se hace por los canales públicos internos de la Bahía de Cartagena autorizados por DIMAR hasta Las boyas G39 – R40 (La Virgen) a partir de este sitio el acceso al terminal se puede hacer por dos canales denominados canal "Sur" y canal "Norte"

La aproximación del buque hacia el canal de acceso Sur de la instalación, se realiza a través del canal principal de la bahía de Cartagena, una vez el barco efectúa transito e ingresa a la Bahía Interna de Cartagena, pasando por las boyas N° 38 y 40, efectúa viraje hacia estribor con rumbo de aproximación a la instalación portuaria, realizando transito por el canal sur.

Este canal se localiza en el extremo sur-occidental de la instalación portuaria, presenta características de trazado recto y una dimensión corta, iniciando en posición X 840383,20 – Y 1642060,47, con condiciones de una sola vía en la navegación, se encuentra debidamente señalizado y presenta las siguientes condiciones y características, así:

Este canal se localiza en el extremo sur-occidental de la instalación portuaria, presenta características de trazado recto y una dimensión corta, iniciando en posición X 840383,20 – Y 1642060,47, con condiciones de una sola vía en la navegación, se encuentra debidamente señalizado y presenta las siguientes condiciones y características, así:

- Ubicación: Acorde los vértices y coordenadas mencionadas en la siguiente tabla
- Señalización: Esta canal cuenta con tres boyas laterales, así.
 - Boya N° 8, luz roja, Alcance 3 mn.
 - Boya N° 13, luz verde, Alcance 3 mn
 - Boya N° 15, luz verde, Alcance 3mn
- Dimensiones: El canal de acceso presenta características cortas en el tránsito hacia la IP, con una longitud de 550m y un ancho de 140m.

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992”

- Profundidad: 12 mts

La aproximación de la motonave hacia el canal de acceso Norte de la instalación, se realiza a través del canal marítimo de la había de Cartagena, una vez efectúa transito e ingreso a la Bahía Interna de Cartagena (paso costado oriental del bajo de la Virgen), pasando por las boyas N° 38 – 40 del canal principal, efectúa viraje y aproximación a la instalación portuaria, utilizando como referencia la Boya “0” roja, realizando el inicio del tránsito por el canal norte.

Este canal se encuentra localizado en el costado nor-occidental de la instalación portuaria, presenta características de trazado corto, con un viraje hacia estribor con rumbo de aproximación hacia la instalación portuaria, iniciando en posición X 840755,788 – Y 1642424,059, con condiciones de una sola vía en la navegación, debidamente señalizado, presentando las siguientes condiciones y características, así:

- Ubicación: Acorde los vértices y coordenadas mencionadas en la siguiente tabla
- Señalización: Este canal cuenta con diez boyas laterales, así:
 - Boya N° 1,3,5,7,9 luz verde, alcance 3 mn
 - Boya N° 11, luz amarilla, alcance 3 mn
 - Boya N° 0,2,4,6, luz roja, alcance 3 mn
- Dimensiones: el canal de acceso presenta características cortas en el tránsito hacia la IP, con una longitud de 810 m y un ancho de 80 m en el sector inicial hasta la boyas 5, donde el canal se amplía a 100m
- Profundidad: 12 mts

1.1.1.33

1.1.1.34 **3.1.1 USO DEL CANAL SUR Y NORTE**

El uso del canal Norte se da principalmente para los buques que atracan en muelle 4 de acuerdo al buque de diseño tabla (1) y muelle 3 con esloras menores a 150 mts.

El uso del canal Sur se da principalmente para los buques que atracan en el muelle 1,2 y 3 de acuerdo al buque de diseño tabla (2), el muelle 5 se asigna para atraque de embarcaciones menores.

Las maniobras y usos de los canales descritos en el párrafo anterior están supeditados a las condiciones meteomarinas y del buque, así mismo el uso de los canales se realiza de acuerdo a las políticas de seguridad, prelación y asignación de los muelles por parte de la sociedad portuaria y es deber del capitán del buque y el piloto práctico cumplir con las instrucciones de uso, siempre garantizando la seguridad de las personas, del buque, de la instalación portuaria y de la carga.

COORDENADAS:

COORDENADAS AREA DE MANIOBRAS

VERTICE	COORD-MAGNA SIRGAS
L	841047.48E 1642073.76N
M	840991.28E 1642156.06N
O	841104.22E 1642229.66N
F2	841086.08E 1642299.79N
F1	841255.78E 1642230.59N
F	841265.66E 1642215.94N

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

COORDENADAS CANAL SUR

VERTICE	COORD-MAGNA SIRGAS
I	840652.20E 1642073.07N
J	840651.48E 1641972.85N
K	840895.36E 1641974.30N
L	841047.48E 1642073.76N
M	840991.28E 1642156.06N
N	840867.95E 1642076.29N

COORDENADAS CANAL NORTE

VERTICE	COORD-MAGNA SIRGAS
A	840740.52E 1642488.36N
B	840929.54E 1642449.55N
C	841339.28E 1642285.71N
D	841484.12E 1642070.66N
E	841400.61E 1642015.23N
F	841265.66E 1642215.94N
F1	841255.78E 1642230.59N
F2	841086.08E 1642299.79N
G	840906.95E 1642372.85N
H	840591.40E 1642325.50N

De los canales de acceso y mantenimiento de la profundidad en los puertos.

El mantenimiento del canal de acceso al puerto de Cartagena está a cargo del estado según lo expuesto en la Ley 01 de 1991 art. 34 parágrafo correspondiente

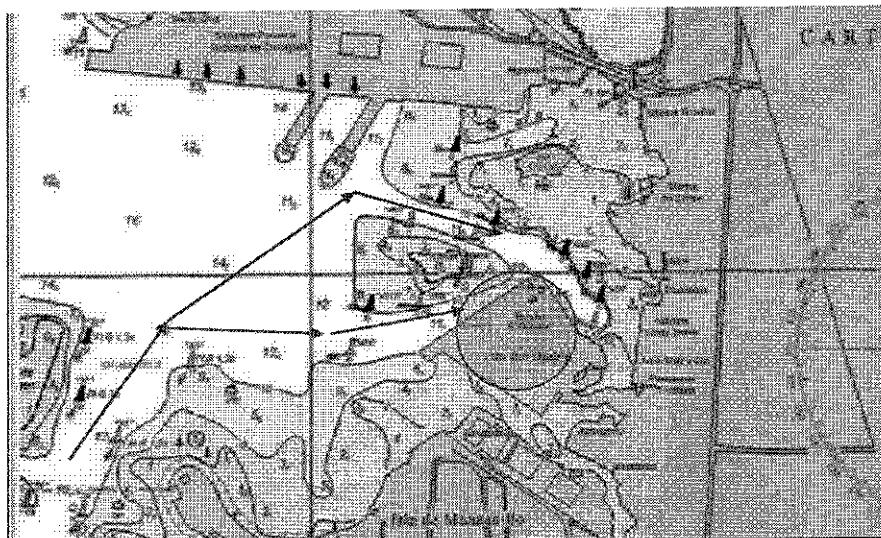
3.2. DÁRSENA DE MANIOBRAS Y ÁREAS DE FONDEO

Descripción del área de fondeo y dársena.

El área de fondeo y dársena de influencia del Terminal están indicadas en la carta de navegación COL-261 y las coordenadas del área inmediata están referenciadas en la misma carta así: 75° 22.6' W, 75° 32.0' W y 10° 24.4' N, 10° 24.0' N. Esta área comprende el espacio necesario para el viraje de las naves que atracan en los muelles. Las áreas de espera y de fondeo están enmarcadas en las siguientes coordenadas: 75° 33.9' W, 75° 32.9' W y 10° 22.5' N, 10° 24.0'

La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena, está obligada a mantener la profundidad en sus canales de acceso, dársena de maniobra y sitios de amarre y atraque. Igualmente debe informar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, a la Dirección General Marítima y a los usuarios en general, el calado operacional de su área y las variaciones que ocurran por los cambios en la profundidad. Las áreas marítimas utilizadas por la instalación portuaria no son de uso exclusivo de COMPAS Cartagena por no haber sido entregadas en concesión por parte de la ANI.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑIA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"



Localización de la I.P. COMPAS S.A, y de los dos canales de acceso.

La dársena de maniobra para el canal Sur está comprendida entre la boyas 40 del canal público y las boyas R8 y G15 del inicio del canal Sur de la IP, con una distancia de 606 mts, con un rumbo aproximado de 090 grados (Color verde) y una profundidad superior a los 12 mts.

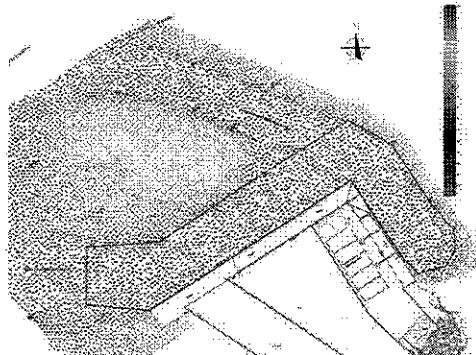
La dársena de maniobra del canal Norte está comprendida entre la boyas 40 del canal público, la boyas R0 y el delfín 1 de la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena y las boyas R02, G01 del inicio del canal Norte de la IP, con una distancia de 743 mts, con un rumbo aproximado de 052 grados (Color rojo) y una profundidad superior a los 12 mts. En donde se resalta como medida de precaución la distancia de 70 mts cuando hay buque crucero atracado en muelle 2 de Sociedad Portuaria Regional de Cartagena y la boyas R0.

3.3 ÁREAS DE MANIOBRA Y ATRAQUE.

Compas Cartagena cuenta con un área de maniobra para atraque de los buques frente a sus muelles (1,2,3) está se encuentra en sentido noreste sureste con una longitud de 440 mts y un ancho de 128 mts; el área de maniobra frente a muelle 4 en sentido noreste sureste con una longitud de 220 mts y un ancho de 102 mts esta área es irregular según imagen adjunta y cuenta con 83.860 m² con una profundidad que oscila entre 11.0 mts y 12.2 mts , con un fondo de caracolejo.

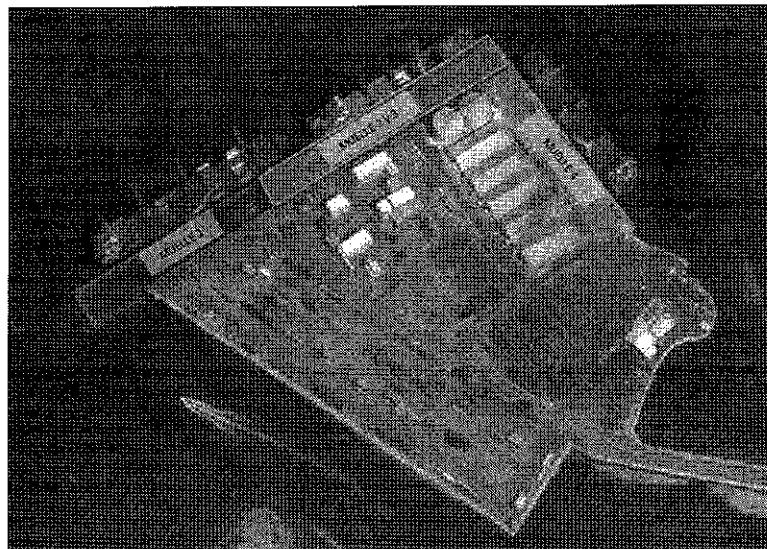
COORDENADAS AREA DE MANIOBRAS

VERTICE	COORD-MAGNA SIRGAS
L	841047.48E 1642073.76N
M	840991.28E 1642156.06N
O	841104.22E 1642229.66N
F2	841086.08E 1642299.79N
F1	841255.78E 1642230.59N
F	841265.66E 1642215.94N



"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

3.4 DESCRIPCIÓN DE LAS ÁREAS DE MUELLES



➤ MUELLE 1

Muelle destinado para carga general, estructura en concreto reforzado sobre pilotes, estructura prefabricada, capa de rodadura losa en concreto reforzado

- Fecha de construcción: junio 2008
- Área: 6000 M², Longitud 180 m, Ancho parte sur 40 M- parte norte 30 M
- Capacidad portante 5.5 ton/m²
- Bitas de 100 ton: 6 und
- Bitas de 60 ton: 2 und
- Defensas marinas Bridgestone HYPER CELL HC800H: 14 und
- Profundidad de muelle: 12 mt

➤ MUELLE 2 Y 3

Muelles destinados para carga general, capa de rodadura pavimento articulado, adoquín de concreto de 5 MPA, sobre estructura de relleno hidráulico, tablestaca metálica:

- Fecha de construcción: 1997
- Capacidad portante ton/m²
- Bitas de 100 ton: (2+2) 4 und
- Bitas de 60 ton: (8+8) 16 und
- Defensas marinas Bridgestone HYPER CELL HC800H: 16und
- Perímetro marino: tablestaca metálica de dobles tipo AZ18-calidad ASTM A690 L= 16 mt
- Perímetro terrestre: tablestaca metálica de dobles tipo AZ18-
- Calidad ST-SP-S L= 6-50 mt
- Tensores de acero tipo "up set" 4-1/2" calidad st 52-3 longitud variable
- Profundidad de muelle: 11 mt

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑIA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

➤ **MUELLE 4**

Muelle destinado para carga general, especializado en carga al granel comestible, con capacidad portante de 3 ton/m², capa de rodadura pavimento articulado, adoquín de concreto de 5 MPA, sobre estructura de relleno hidráulico, tablestaca metálica

MUELLE SOBRE RELLENO HIDRAULICO Y TABLESTACA METALICA:

- Fecha de construcción: septiembre 2008
- Capa de rodadura pavimento articulado (adoquín de 5 MPA)
- Perímetro marino: tablestaca metálica de dobles tipo AZ28 - calidad ASTM A690 L= 18.5 MT
- Perímetro terrestre: tablestaca metálica de dobles tipo AZ18 - calidad ST-SP-s L= 6-50 MT
- Tensores de acero 68- 80mm longitud variable
- Profundidad de muelle: 12 mt

➤ **MUELLE 5**

Muelle destinado para atraque de embarcaciones menores, estructura en concreto reforzado sobre pilotes, estructura prefabricada, capa de rodadura losa en concreto reforzado

- Fecha de construcción: junio 2008
- Área: 2400 M² , Longitud 60 m, Ancho 40 M (son los mismos 40 M que corresponden a la parte sur del muelle 1)
- Capacidad portante 5.5 ton/m²
- Bitas de 100 ton: 2 und
- Bitas de 60 ton: 2 und
- Defensas marinas tipo VX-P : 4 und
- Profundidad de muelle: 6 mt

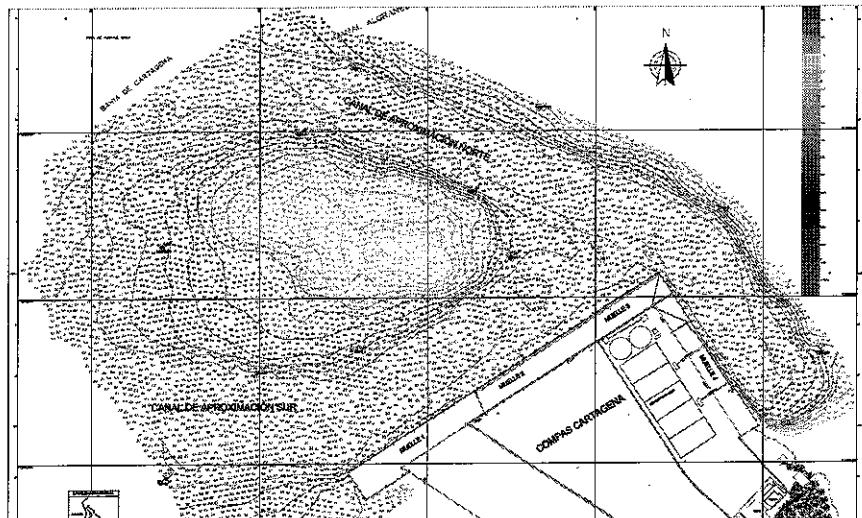
➤ **MUELLES CONCRETO REFORZADO SOBRE PILOTES:**

- Fecha de construcción: enero 2008 (ampliación)
- Largo: 180 m
- Estructura prefabricada
- Capa de rodadura losa en concreto reforzado.

3.5. AYUDAS A LA NAVEGACIÓN.

Compas Cartagena cuenta con Boyas como ayudas a la navegación para las embarcaciones que arriben o zarpen de la instalación portuaria, acorde al documento Plan general de señalización (ANEXO 49) y que se describe así:

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"



Boyas

La ubicación y color de las boyas de señalización es el siguiente:

Canal Norte:

BOYAS CANAL NORTE

BOYAS	PROF m	COORD-MAGNA SIRGAS	COORD-GEODESICAS (°) WGS-84
G1	11.5	840971.11E 1642426.43N	75° 31' 46.6"W 10° 24' 07.0"N
G3	11.5	841101.37E 1642375.64N	75° 31' 42.3"W 10° 24' 05.3"N
G5	11.5	841340.72E 1642280.65N	75° 31' 34.4"W 10° 24' 02.3"N
G7	11.5	841380.07E 1642215.34N	75° 31' 33.1"W 10° 24' 00.1"N
G9	10.5	841433.07E 1642144.96N	75° 31' 31.4"W 10° 23' 57.8"N
Y11	10.3	841424.19E 1642048.11N	75° 31' 31.7"W 10° 23' 54.7"N
R0	10	840684.43E 1642312.58N	75° 31' 56.0"W 10° 24' 03.3"N
R2	9	840981.14E 1642359.99N	75° 31' 49.2"W 10° 24' 04.8"N
R4	10.5	841051.15E 1642312.37N	75° 31' 43.9"W 10° 24' 03.3"N
R6	10	841086.05E 1642228.84N	75° 31' 42.8"W 10° 24' 00.6"N

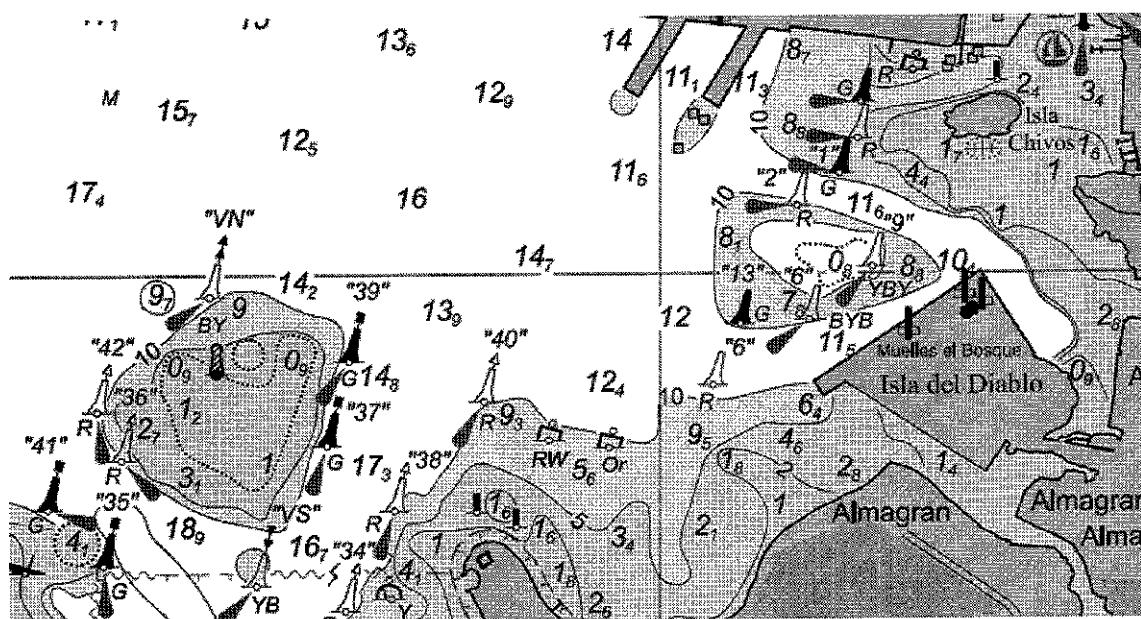
BOYAS CANAL SUR

BOYAS	PROF m	COORD-MAGNA SIRGAS	COORD-GEODESICAS (°) WGS-84
G13	9.5	840789.74E 1642106.40N	75° 31' 52.6"W 10° 23' 56.5"N
G15	9.5	840931.79E 1642129.63N	75° 31' 52.6"W 10° 23' 56.4"N
R8	11.3	840677.33E 1641957.35N	75° 31' 56.2"W 10° 23' 56.5"N

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

3.6 PELIGROS A LA NAVEGACIÓN.

En el área marítima de aproximación a la I. P. de Compas S. A, Cartagena, que corresponde a la bahía Interior se identifican como peligros a la navegación dos (2) bajos o arrecifes de coral, los cuales se encuentran debidamente señalizados por la Jefatura de Señalización Marítima del Caribe-Dimar, los cuales son:



1. Bajo de la Virgen:

Cuando el buque se encuentra en maniobra de aproximación para atraque, después de sobrepasar por estribor la boya roja Nº 34, procede a dejar por babor el bajo de la Virgen, sobre pasando por este mismo costado las boyas verdes 37 y 39; este bajo arrecifal registra profundidades mínimas de 0,9 m y se encuentra delimitado por el oriente con las boyas verdes 37 y 39, y por el occidente por las boyas rojas 36, 42 y VN.

2. Bajo Isla del Diablo:

Este se localiza en el sector norte de la Isla del Diablo, de acuerdo con la carta Col 261, se encuentra a 120,0 m de las posiciones de atraque 1, 2 y 3; registra profundidades mínimas de 0,8 m; se encuentra delimitado por el norte con la boya roja 2, por el sur y oriente con las boyas rojas 7 y 9, y por el suroccidente con la boya verde 13.

En la posición de atraque al final del muelle 4, sector nororiental, se tiene la boya amarilla "11", indicando límite de peligro, por ser el final del área de atraque de dicho muelle.

Compas Cartagena como titular del instrumento de manejo y seguimiento ambiental del proyecto, es la única responsable ante la autoridad nacional de licencias ambientales por cualquier incidente, accidente o evento que pueda presentarse y genere afectaciones y ante cualquier emergencia se debe seguir lo establecido en el plan de contingencia.

3.7 ÁREAS DE FONDEO

Las motonaves utilizaran el área de fondeo pública denominada como área de fondeo DELTA cuyas coordenadas están incluidas en el punto 3.2 del presente reglamento y/o las que las autoridades marítimas designen

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

3.8. UKC Y CALADO OPERACIONAL

Calado operacional

El calado operacional debe tener un margen respecto a la profundidad real existente (Under Keel Clearance o UKC), de 7 a 10% en el canal de acceso (dependiendo de las navieras), y de 0.3 m en el berth pocket.

PROFUNDIDADES CANAL SUR

CANAL	MUELLE
12,4 MTS	11,5 MTS

PROFUNDIDADES CANAL NORTE

CANAL	MUELLE
12,5 MTS	12,5 MTS

CALADO OPERACIONAL

UKC 7-10%	UKC 0,30 MTS
11,2 MTS	11,2 MTS

3.9. PROGRAMA DE MANTENIMIENTO E INFORMACIÓN BATIMÉTRICA SEGÚN EL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA

COMPAS S.A terminal Cartagena realiza estudios batimétricos cada 3 meses con el propósito de mantener la información de profundidad máxima de los canales de acceso, dársena de maniobra y sitios de atraque actualizados. Esta información es reportada a la Capitanía del puerto de Cartagena, Superintendencia de Puertos y Transporte, agencias marítimas, compañía de pilotos y compañías de remolcadores.

El mantenimiento de los canales de acceso internos, dársena de maniobra y sitios de atraque se hace periódicamente con base en el análisis de los estudios batimétricos que se realizan trimestralmente.

Cuando se realicen actividades portuarias o estructuras portuarias en el Terminal con la debida autorización de la ANI, Medio Ambiente y DIMAR, que modifiquen las instalaciones del Terminal como la profundidad especificaciones del muelle o capacidades; se deben actualizar todos los datos del terminal y darlos a conocer a las entidades competentes. Anexando los planos correspondientes

El mantenimiento e información batimétrica se hace con base a lo establecido en las fichas de manejo ambiental, programa de manejo de relimpia, manejo de excavaciones y rellenos, así como en las obligaciones definidas en el instrumento de manejo y seguimiento ambiental vigente.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

3.10. ACCESOS VEHICULARES, FÉRREOS Y PEATONALES.

El terminal de COMPAS Cartagena. Está comunicado, por vía terrestre, con el interior del país por la carretera troncal de occidente que lo conecta con la ciudad de Medellín, pasando por los Departamentos de Sucre y Córdoba, y por la carretera troncal del Caribe que lo comunica con las ciudades de Barranquilla y Santa Marta.

Por vía marítima, el terminal de la relación con los usu de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) en Cartagena está ubicado en la Bahía de Cartagena, la cual está comunicada a su vez con el río Magdalena a través del Canal del Dique, y con el puerto fluvial de Calamar, localizado a 110 kilómetros de la desembocadura del canal.

3.11. PATIOS Y BODEGAS

Descripción de las áreas bodegas y patios

- **Plano con el detalle de las áreas**

- I. Plano N° 1/1 de 30 enero de 2016

Bodegas: Nueve bodegas ubicadas en la zona de uso privado, área continental de la instalación portuaria.

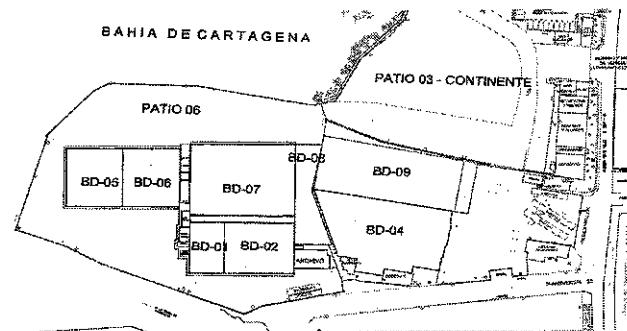


Imagen 6. Ubicación coordenada de Bodegas de COMPAS IP- Cartagena

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

Bodega No. 1

- Bodegas en estructura de concreto reforzado con mampostería en block vibrado, piso en pavimento rígido, estructura de cubierta metálica tipo cerchas y correas, cubierta en láminas de fibrocemento perfil 7. iluminación
- Dimensiones: forma rectangular con un área de 562 mts².
- Límites: al Norte con las bodegas 5,6 y 7, al Sur con patio 06 y caño el zapatero, al Este con la bodega No.2 y al oeste con el patio 06 y bahía de Cartagena.

Coordenadas: las bodegas se encuentran ubicadas en las siguientes coordenadas Magna Sirga:

Punto	Coordenadas ESTE	Coordenadas Norte
13	841442.8740	1641646.8560
14	841444.9577	1641677.2771
15	841463.9358	1641675.7775
16	841461.4797	1641645.4311

Cuadro 3. Coordenadas bodega 1 COMPAS IP- Cartagena – ver imagen 6

Bodega No. 2

- Bodegas en estructura de concreto reforzado con mampostería en block vibrado, piso en pavimento rígido, estructura de cubierta metálica tipo cerchas y correas, cubierta en láminas de fibrocemento perfil 7. iluminación
- Dimensiones: forma rectangular con un área de 1118 mts².
- Límites: al Norte con la bodega 7, al Sur con patio 06 y caño el zapatero, al Este con la bodega edificio de archivo documental y al oeste con bodega 1.

Coordenadas: las bodegas se encuentran ubicadas en las siguientes coordenadas Magna Sirga:

Punto	Coordenadas ESTE	Coordenadas Norte
17	841500.7849	1641672.7951
44	841498.9786	1641642.5593
15	841463.9358	1641675.7775
16	841461.4797	1641645.4311

Cuadro 4. Coordenadas bodega 2 COMPAS IP- Cartagena – ver imagen 6

Bodega No. 3

- Bodega en estructura metálica tipo celosía y cubierta en lámina trapezoidal galvanizada, piso en pavimento rígido, cerramiento lateral mixto en muro y malla, y puerta frontal en malla eslabonada con tubería galvanizada
- Dimensiones: forma rectangular con un área de 126 mts².
- Límites: al Norte con la bodega 4, al Sur con transversal 49A y patio 06, al Este con patio 3 y al oeste con el edificio de archivo de documentos y bodega4.

Coordenadas: las bodegas se encuentran ubicadas en las siguientes coordenadas Magna Sirga:

Punto	Coordenadas ESTE	Coordenadas Norte
18	841545.5054	1641633.8399
19	841547.7997	1641642.2466
20	841562.7050	1641638.4725
21	841560.9389	1641631.1457

Cuadro 5. Coordenadas bodega 3 COMPAS IP- Cartagena – ver imagen 6

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992”

Bodega No. 4

- Bodegas en estructura de concreto reforzado con mampostería en block vibrado, piso en pavimento rígido, estructura de cubierta metálica tipo cerchas y correas, cubierta en láminas de fibrocemento perfil 7. iluminación
- Dimensiones: forma irregular con un área de 2552 mts².
- Límites: al Norte con la bodega 9, al Sur con bodega 6, transversal 49A patio 06 y caño el zapatero, al Este con patio 06 y al oeste con bodega 8 archivo de documentos.

Coordenadas: las bodegas se encuentran ubicadas en las siguientes coordenadas Magna Sirga:

Punto	Coordinadas ESTE	Coordinadas Norte
19	841547.7997	1641642.2466
22	84153112.20	1641639.8790
23	841533.7325	1641650.0000
24	841523.2480	1641652.2060
3	841514.1481	1641698.5446
26	841546.3162	1641673.0105
27	841576.9481	1641639.2015
28	841563.2959	1641642.6460

Cuadro 6. Coordenadas bodega 4 COMPAS IP- Cartagena – ver imagen 6

Bodega No. 5 y 6

- Bodegas en estructura de concreto reforzado con mampostería en block vibrado, piso en pavimento rígido, estructura de cubierta metálica tipo cerchas y correas, cubierta en láminas de fibrocemento perfil 7. iluminación
- Dimensiones: forma rectangular con un área de 1058 mts² cada una (2116 mts²).
- Límites: al Norte con el patio 06 y bahía de Cartagena, al Sur con patio 06 y caño el zapatero, al Este con bodega 07 y al oeste con patio 06 y bahía de Cartagena.

Coordenadas: las bodegas se encuentran ubicadas en las siguientes coordenadas Magna Sirga:

Punto	Coordinadas ESTE	Coordinadas Norte
38	841448.1976	1641720.5989
39	841440.6139	1641685.9102
40	841409.6831	1641688.0503
41	841379.2401	1641690.3280
42	841382.2796	1641725.1220
43	841412.1402	1641723.0412

Cuadro 7. Coordenadas bodega 5 y 6 COMPAS IP- Cartagena – ver imagen 6

Bodega No. 7

- Bodegas en estructura de concreto reforzado con mampostería en block vibrado, piso en pavimento rígido, estructura de cubierta metálica tipo cerchas y correas, cubierta en láminas de fibrocemento perfil 7. iluminación
- Dimensiones: forma rectangular con un área de 2395 mts².

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

- Límites: al Norte con el patio 06 y bahía de Cartagena, al Sur con bodega 1 y 2, al Este con bodega 08 y al oeste con las bodegas 5 y 6.

Coordenadas: las bodegas se encuentran ubicadas en las siguientes coordenadas Magna Sirga:

Punto	Coordenadas ESTE	Coordenadas Norte
31	841505.1630	1641718.8098
35	841500.7849	1641672.7951
36	841445.1751	1641677.2959
37	841448.0636	1641723.1459

Cuadro 8. Coordenadas bodega 7 COMPAS IP- Cartagena – ver imagen 6

Bodega No. 8

- Bodega en estructura metálica en perfilería tipo IPE, cubierta en lámina galvanizada, piso en pavimento articulado (adoquín de 5 mpa)
- Dimensiones: forma rectangular con un área de 780.5 mts².
- Límites: al Norte con el patio 06 y bahía de Cartagena, al Sur edificio de archivo de documentos, al Este con bodega 9 y 04 y al oeste con las bodegas 7 y 2.

Coordenadas: las bodegas se encuentran ubicadas en las siguientes coordenadas Magna Sirga:

Punto	Coordenadas ESTE	Coordenadas Norte
3	841514.1481	1641698.5446
31	841505.1630	1641718.8098
32	841518.4093	1641714.4086
33	841521.9110	1641657.0180
34	841499.8565	1641658.4776

Cuadro 9. Coordenadas bodega 8 COMPAS IP- Cartagena – ver imagen 6

Bodega No. 9

- Bodega en estructura metálica en perfilería tipo IPE, cubierta en lámina galvanizada, piso en pavimento articulado (adoquín de 5 MPA), cerramiento mixto en lámina metálica y muro en mampostería.
- Dimensiones: forma rectangular con un área de 2361 mts².
- Límites: al Norte con el patio 03 y bahía de Cartagena, al Sur con bodega 4, al Este con patio 03 y al oeste con bodega 8.

Coordenadas: las bodegas se encuentran ubicadas en las siguientes coordenadas Magna Sirga:

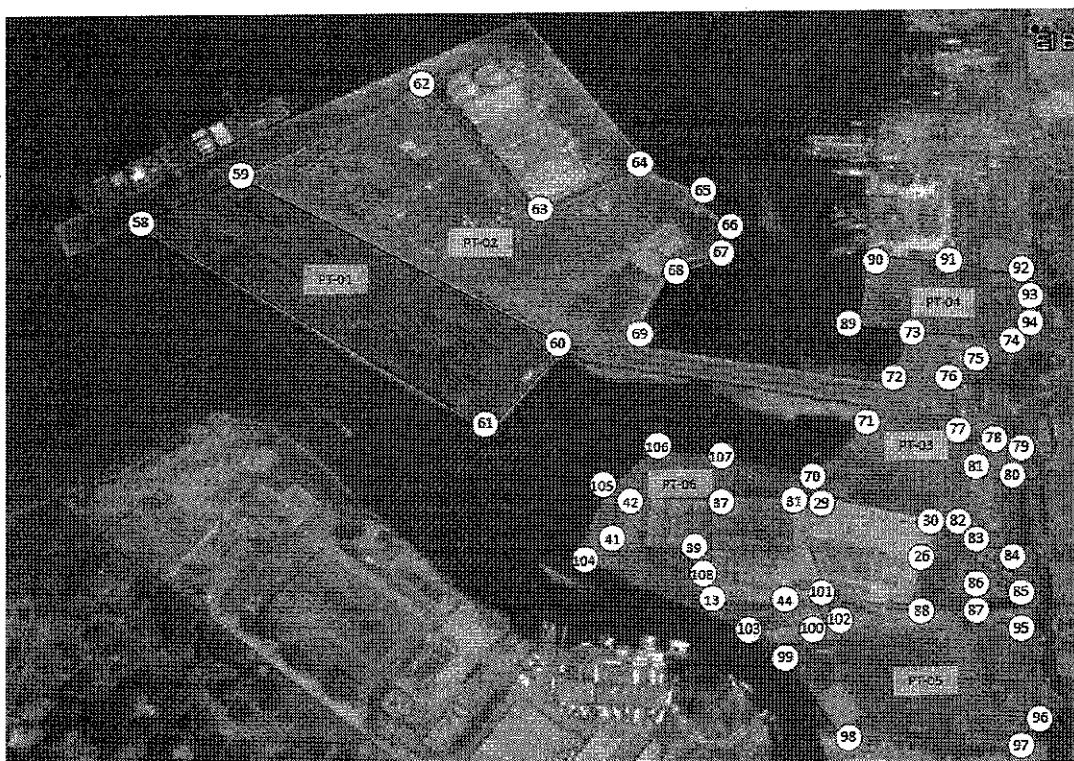
Punto	Coordenadas ESTE	Coordenadas Norte
3	841514.1481	1641698.5446
4	841522.7992	1641730.8385
26	841546.3162	1641673.0105
30	841597.3881	1641701.9838

Cuadro 10. Coordenadas bodega 9 COMPAS IP- Cartagena – ver imagen 6

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992”

Patios:

COMPAS instalación portuaria Cartagena tiene 06 patios, las características y las coordenadas de ubicación se detallan a continuación:



Patio No. 1:

Límites: al Norte con el patio 02 y muelles de atraque 1 y 2, al sur con la Bahía de Cartagena, al este con el patio 02 y al oeste con la bahía de Cartagena.

Dimensiones: forma rectangular con un área de 32.000 mts².

Coordenadas: el patio No. 1 se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas Magna Sirga:

Punto	Coordinadas ESTE	Coordinadas Norte
58	840968.9300	1641995.2800
59	841048.4100	1642046.8200
60	841331.8304	1641857.4193
61	841283.1900	1641784.9500

Cuadro 12. Coordenadas patio 01 COMPAS IP- Cartagena – ver imagen 9

Patio No. 2:

Límites: al Noreste con los silos verticales, al suroeste patio 01, al este con la Bahía de Cartagena y al oeste con patio 01 y muelles de atraque 1 y 2.

Dimensiones: forma irregular con un área de 38499.16 mts².

Coordenadas: el patio No. 2 se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas Magna Sirga:

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

Punto	Coordenadas ESTE	Coordenadas Norte
59	841048.4100	1642046.8200
60	841331.8304	1641857.4193
61	841283.1900	1641784.9500
62	841202.6410	1642146.0724
63	841302.3150	1642005.0090
64	841388.9239	1642040.2158
65	841435.8568	1642010.4339
66	841459.1389	1641964.8812
67	841450.3731	1641948.0592
68	841422.8383	1641940.7634
69	841382.9245	1641865.1857

Cuadro 13. Coordenadas patio 2 COMPAS IP- Cartagena – ver imagen 9

Patio No. 3:

Límites: al Norte con patio 04, al sur con Bodegas 09, 04 y transversal 49A, al este área de oficinas y Av. Pedro Vélez (Diagonal 20) y al oeste Carreteable central, bahía de Cartagena.

Dimensiones: forma irregular con un área de 13989.14 mts².

Coordenadas: el patio No. 2 se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas Magna Sirga:

Punto	Coordenadas ESTE	Coordenadas Norte
70	841520.066	1641741.5910
71	841569.1218	1641803.7428
72	841571.9687	1641818.8427
73	841599.2494	1641872.3739
74	841686.7730	1641861.5230
75	841660.0867	1641863.4016
76	841627.5638	1641828.2524
77	841620.9619	1641784.8663
78	841646.88.35	1641768.4288
79	841666.0035	1641765.4349
80	841664.4275	1641744.9308
81	841642.9108	1641747.2536
82	841620.7551	1641645.9422
83	841631.0736	1641684.4036
84	841649.6276	1641681.5124
85	841653.8262	1641644.2250
86	841625.3051	1641657.3281
87	841616.1273	1641634.8151
88	841577.0338	1641631.4866
26	841546.3162	1641673.0105
30	841597.3881	1641701.9838
29	841522.7992	1641730.8385

Cuadro 14. Coordenadas patio 03 COMPAS IP- Cartagena – ver imagen 9

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑIA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

Patio No. 4:

Límites: al Norte con bodegas vecinas AMIN DIAZ CIA LTDA de cocoliso, al sur con patio 03 y transversal 48, al este Av. Pedro Vélez (Diagonal 20) y al oeste bahía de Cartagena.

Dimensiones: forma irregular con un área de 8880 mts².

Coordenadas: el patio No. 4 se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas Magna Sirga:

Punto	Coordenadas ESTE	Coordenadas Norte
73	841599,2494	1641872,3739
74	841686,7730	1641861,5230
89	841559,9493	1641880,2630
90	841573,1427	1641948,5327
91	841640,8816	1641937,4924
92	841694,2495	1641920,7014
93	841696,0868	1641907,0689
94	841686,7730	1641861,5230

Cuadro 15. Coordenadas patio 04 COMPAS IP- Cartagena – ver imagen 9

Patio No. 5:

Límites: al Norte con transversal 49A, al sur con transversal 51, al este Av. Pedro Velez (Diagonal 20) y al oeste caño del Zapatero.

Dimensiones: forma irregular con un área de 10559.64 mts².

Coordenadas: el patio No. 5 se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas Magna Sirga:

Punto	Coordenadas ESTE	Coordenadas Norte
95	841652,2204	1641621,9677
96	841648,7984	1641543,4923
97	841638,7068	1641539,7445
98	841526,5304	1641548,3612
99	841492,8421	1641602,5655
100	841507,8289	16416162187

Cuadro 16. Coordenadas patio 05 COMPAS IP- Cartagena – ver imagen 9

Patio No. 6:

Límites: al Norte con bahía de Cartagena y Carreteable central, al sur con caño del Zapatero, al este área de bodegas) y al oeste bahía de Cartagena.

Dimensiones: forma irregular con un área de 11646.83 mts².

Coordenadas: el patio No. 6 se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas Magna Sirga:

Punto	Coordenadas ESTE	Coordenadas Norte
101	841521.3600	1641641.7420
102	841524.8897	1641630.6136

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

103	841471,1896	1641620,9831
104	841352,0168	1641679,0923
105	841372,2274	1641733,3677
106	841407,4589	1641761,9186
107	841455,4430	1641756,9493
70	841520,0660	1641741,5910
29	841522,7992	1641730,8385
31	841505,1630	1641718,8098
37	841448,0636	1641723,1459
42	841382,2796	1641725,1220
41	841379,2401	1641690,3280
39	841440,6139	1641685,9102
108	841437,6493	1641662,2339
13	841442,8740	1641646,8560
44	841498,9786	1641642,5593

Cuadro 17. Coordenadas patio 06 COMPAS IP- Cartagena – ver imagen 9

3.12. INSTALACIONES PARA EL RECIBO DE LA CARGA

Compas Cartagena adicional a los patios y bodegas descritos en el punto 3.11 de presente reglamento cuanta con los siguientes lugares para recibo de carga:

Silos:

La batería de Silos está compuesta por dos silos verticales cilíndricos y cinco silos horizontales rectangulares, ubicados en la zona de isla frente a los muelles de atraque 3 y 4.

Silos Verticales 1 y 2: silos metálicos de fondo plano en láminas corrugadas de acero galvanizado G-90, capacidad nominal de almacenamiento de 9000 toneladas.

Los silos verticales son de forma cilíndrica, y cada uno tiene 28 de altura por 27 mts de diámetro, para un área plana de 617 mts²

Límites: Al norte con Muelle No. 3 y bahía de Cartagena, al este con Muelle No. 4 y bahía de Cartagena, al sur con silo horizontal No. 1y patio 2 y al oeste con Muelle No. 2 y bahía de Cartagena.

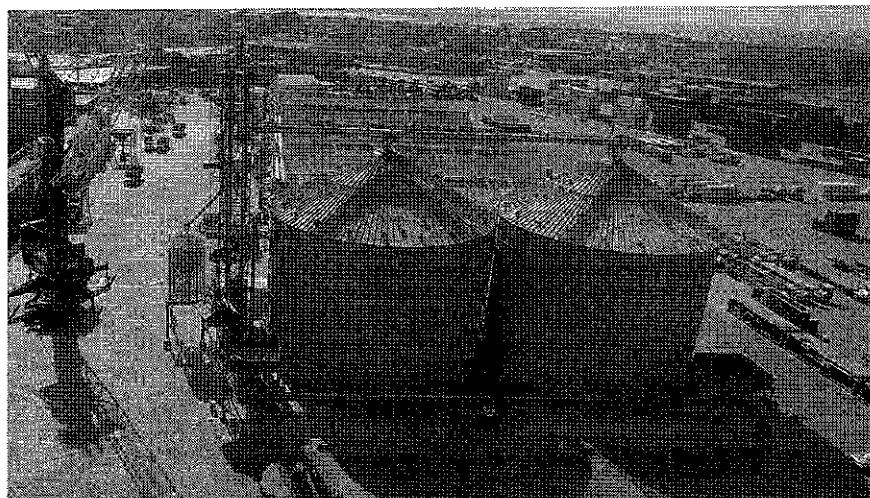


Imagen 7. Silos Verticales 1 y 2 de COMPAS IP- Cartagena

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992”

Silos Horizontales 1, 2, 3, 4 y 5: bodegas especializadas tipo Tilt-up estructura de cubierta en alma llena con correas metálicas, cubierta metálica en lámina galvanizada, piso en concreto rígido de 4000 psi, capacidad nominal de almacenamiento de 7500 toneladas
Los silos verticales son de forma rectangular, y cada uno tiene un ancho de 28.5 mt y largo de 55 mt, para un área plana de 7.481,2 mts²

Límites: Al norte con Muelle No. 3-4 y bahía de Cartagena, al este con Muelle No. 4 y bahía de Cartagena, al sur con silo horizontal No. 1 y patio 2, al oeste con Muelle No. 2 y bahía de Cartagena y al noroeste con los silos verticales

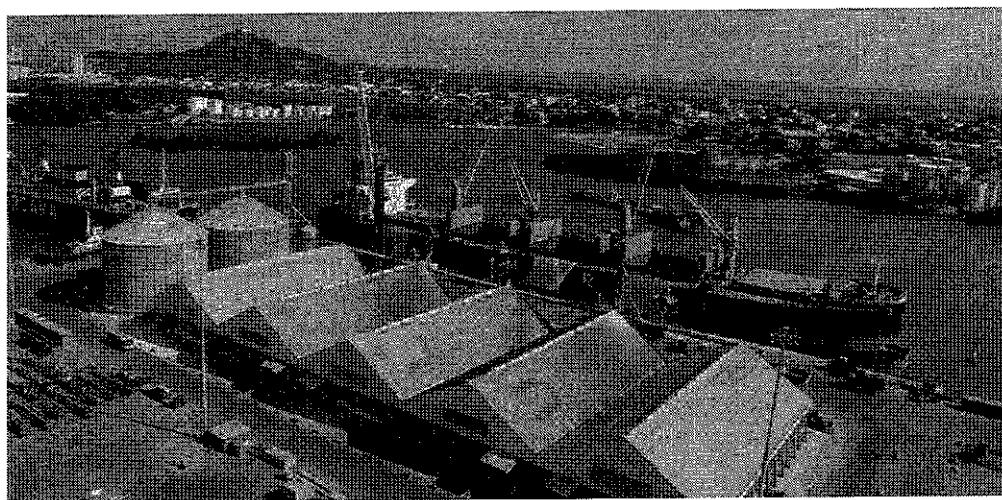


Imagen 7. Silos Horizontales 1, 2, 3, 4 y 5 de COMPAS IP- Cartagena

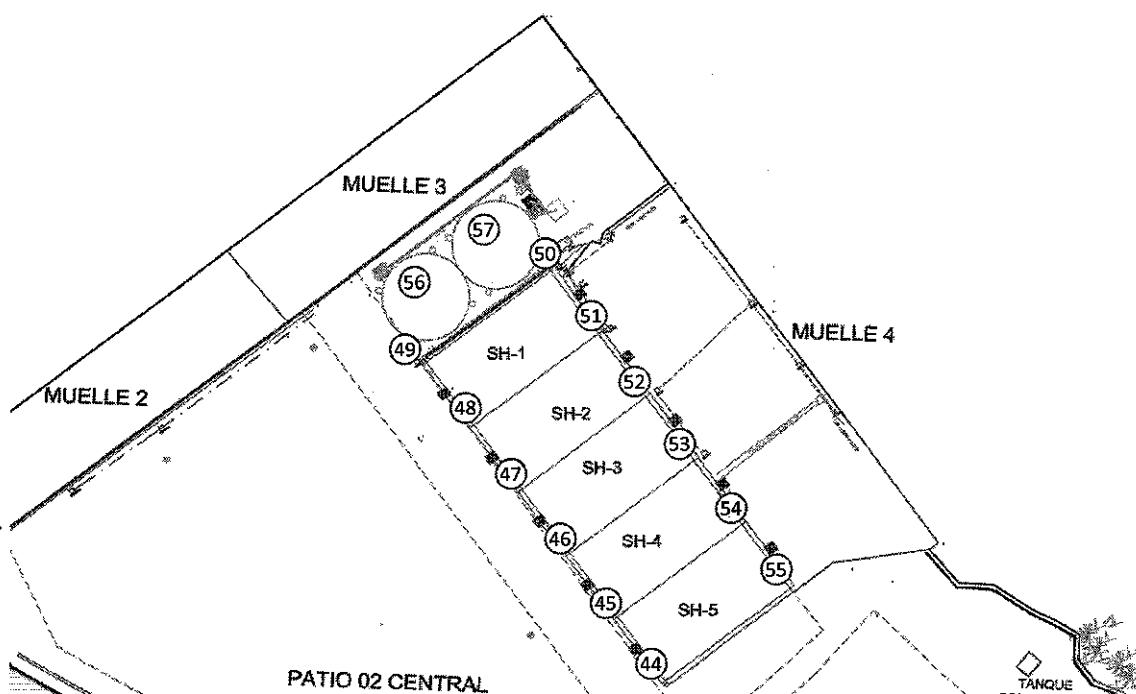


Imagen 8. Ubicación de Silos Horizontales 1, 2, 3, 4 y 5 de COMPAS IP- Cartagena

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

Punto	Coordenadas ESTE	Coordenadas Norte
44	841302.3150	1642005.0090
45	841287.7941	1642027.1850
46	841273.2717	1642049.3632
47	841258.3144	1642072.2057
48	841243.8832	1642094.2448
49	841229.1500	1642116.7450
50	841272.2950	1642144.9168
51	841287.5121	1642121.0744
52	84130135.31	1642099.3881
53	841315.3920	1642077.3926
54	841329.8925	1642054.6720
55	841344.1130	1642032.3910
56	841230.2645	1642137.6758
57	841253.7230	1642151.4764

Cuadro 11. Coordenadas silos COMPAS IP- Cartagena – ver imagen 8

3.13. EQUIPOS PARA OPERACIÓN PORTUARIA

- **Relación de los equipos**

Compas Cartagena cuenta con equipos para desarrollo de sus operaciones según el tipo de carga. ARTICULO 18 RES 850. (VER ANEXO 40)

3.14. INSTALACIONES DE RECEPCIÓN

- **Instalaciones de recepción para residuos, basuras y demás productos contaminantes.**

Para el manejo de basuras se tienen instaladas estaciones de recepción en el muelle y en el área de patios, consistentes en tanques debidamente marcados para depositar las basuras en forma clasificada; periódicamente estas basuras son retiradas por el consorcio de aseo. El manejo de residuos líquidos contaminantes se realiza a través de empresas externas autorizadas por la autoridad correspondiente las cuales retiran los residuos y los tratan en sus propias instalaciones.

Lo anterior con base en lo establecido en las fichas de manejo ambiental, programa de manejo de residuos sólidos y programa de manejo de residuos peligrosos y especiales, así como en las obligaciones definidas en el instrumento de manejo y seguimiento ambiental vigente del proyecto.

3.15. PROTOCOLOS PARA OPERACIÓN EN FASES DE ADECUACIÓN, AMPLIACION O MODIFICACION

La instalación portuaria se encuentra en proceso de licenciamiento para la adecuación de la terminal; una vez obtenidas las licencias o permisos emitidos por las autoridades correspondientes, La instalación portuaria emitirá o modificará los anexos que contemplen los protocolos y contingencias de operación durante la ejecución de obras al presente RTO, cada vez que se vaya a entrar en una fase de adecuación, ampliación o modificación de la instalación portuaria, solo si la magnitud de las mismas afectan la operatividad del terminal se modificarán los protocolos que haya lugar según el alcance permitido en la licencia o permiso. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la resolución 0850 del 06 de abril del 2017 emitida por el Ministerio de Transporte.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑIA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

CAPÍTULO IV

4. SERVICIOS GENERALES A LAS NAVES, PASAJEROS Y CARGA

4.1. HORARIOS

Las operaciones en la terminal de compas Cartagena se realizan 24 horas al día, todos los días el año, de acuerdo a la demanda de servicios (Art. 44 Res. 850/17 Ministerio de Transporte)

1.1.1.35

1.1.1.36 4.1.1. Horario de atención al público

Los servicios operativos tanto marítimos como terrestres se prestarán durante las 24 horas del día, 365 días al año.

La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena, determinará los horarios adecuados para la prestación de los servicios administrativos del Terminal, buscando la eficiencia y oportuna atención a los usuarios.

La permanencia en el Terminal deberá ajustarse a los horarios correspondientes con la actividad a desarrollar. Ninguna persona deberá sobrepasar el horario autorizado para su actividad ni lo autorizado por ley. Ninguna persona puede permanecer en el terminal cumpliendo funciones de trabajo más de 12 horas.

Los operadores portuarios y demás usuarios serán responsables de que el personal a su cargo salga del Terminal tan pronto concluya la labor para la cual se autorizó el ingreso.

1.1.1.37 4.1.2. Horario de trabajo

Los servicios marítimos se prestarán durante las 24 horas del día, 365 días al año. Los servicios terrestres se prestarán desde las 07:00 horas hasta las 19:00 horas de lunes a sábado. Si se requiere servicio adicional en días hábiles el usuario deberá presentar solicitud para su aprobación, debidamente justificada, con seis (6) horas de anticipación al supervisor de Operaciones, en el caso de requerir horarios adicionales para los días festivos estos deberán ser solicitados el día hábil inmediatamente anterior durante el horario estipulado. Se podrá modificar el horario de prestación de estos servicios de acuerdo con las necesidades operativas del Terminal y dándolos a conocer oportunamente a las autoridades correspondientes y a la comunidad de usuarios. Lo anterior, independientemente de las tarifas o cargos que resulten aplicables por la prestación de estos servicios.

La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena, determinará los horarios adecuados para la prestación de los servicios administrativos del Terminal, buscando la eficiencia y oportuna atención a los usuarios.

4.2. CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Los servicios serán prestados directamente por COMPAS Cartagena y/o a través de Operadores Portuarios debidamente inscritos y registrados ante la Superintendencia de Puertos y Transporte y ante el Terminal. Para el efecto se tendrán en cuenta el cumplimiento de las normas establecidas por las autoridades portuarias, marítimas, aduaneras, ambientales, entre otras, así como los acuerdos comerciales pactados entre las partes.

Condiciones de acceso a la prestación de los servicios.

Las condiciones de acceso a la prestación de servicios que se fijan en el presente reglamento deberán garantizar en materia de eficiencia, eficacia y competitividad los siguientes objetivos:

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

- La adecuada prestación del servicio de acuerdo con los requisitos técnicos, ambientales, de seguridad y calidad que se establezcan en el respectivo contrato de concesión.
- El desarrollo de la planificación portuaria.
- El comportamiento competitivo de los operadores portuarios del servicio.
- La protección de las personas, medio ambiente e instalaciones.
- La libre participación en la prestación de los servicios básicos.
- La protección de los intereses de la Autoridad Portuaria y de la seguridad pública.
- Se deberán tener en cuenta las obligaciones definidas en el instrumento de manejo y seguimiento ambiental vigente y demás actos administrativos impuestos a la instalación portuaria de Compas Cartagena

Concepto y clases de servicios básicos.

Para los efectos de este reglamento, tendrán la condición de servicios básicos aquellos que estén asociados directamente a las operaciones de carga y descarga de embarcaciones o a las operaciones directamente vinculadas al intercambio entre medios de transporte o al tránsito marítimo, siempre que se desarrollen en las embarcaciones, o íntegramente en las zonas portuarias.

Estos servicios al igual que el mantenimiento, y el funcionamiento continuo y eficiente de los puertos, son de interés público y estarán sujetos a la ley, se desarrollarán, con la finalidad de garantizar su prestación en condiciones de seguridad, continuidad y regularidad, cobertura, calidad y precio razonables, así como respeto al medio ambiente.

La prestación de los servicios deberá tener en cuenta lo establecido en las fichas de manejo ambiental, programa de manejo de residuos sólidos, programa de manejo de residuos peligrosos y especiales, programa de aguas residuales, aguas de escorrentía, plan de seguimiento y monitoreo, programa de escombros y desechos de la construcción, así como en las obligaciones definidas en el instrumento de manejo y seguimiento ambiental vigente.

Tipos de servicios básicos.

Son aquellos servicios a la carga y/o a la nave que se desarrollan durante el cumplimiento de la operación portuaria

Los servicios básicos ofrecidos por COMPAS CARTAGENA son los siguientes:

Servicios a las Naves

- Muellaje
- Cargue - Descargue
- Transbordo
- Estiba – Desestiba en nave
- Trasiego, cargue y recibo de combustible para naves y aguas de sentinas.
- Trimado.
- Trincado

Servicios a las Cargas o actuaciones a la carga

- Clasificación de las cargas
- Reconocimiento o inspección de mercancías
- Estiba y desestiba en lugar de almacenamiento

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑIA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992”

- Tarja
- Manejo y manipulación de carga.
- Embalaje, desembalaje y reempaque
- Pesaje y cubicaje.
- Marcación, etiquetado y rotulación
- Toma de muestras
- Almacenaje de mercancías.
- Porteo de la carga – urbaneo o Transporte terrestre.
- Inventario de mercancías.

Otros servicios:

Son todos los servicios distintos a los servicios básicos, los cuales La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena puede prestar directamente o a través de terceros, por los cuales se cobrará un precio establecido. Pueden ser:

- Alquiler de equipos.
- Alquiler o suministro de estibas o pallets.
- Alquiler de áreas
- Suministro de energía a contenedores refrigerados
- Limpieza de contenedores
- Limpieza de bodega de buques
- Otros

Para todos los efectos legales, reglamentarios y comerciales, la solicitud de servicios, que regula el presente reglamento, por parte del usuario constituye una declaración del conocimiento de su contenido, un compromiso de su cumplimiento, pago de los mismos y así como el reconocimiento de los daños y perjuicios que ocasione.

Tendrán acceso a prestar servicios básicos los operadores portuarios del servicio portuario, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incursos en causa de incompatibilidad y acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Solvencia económica, capacidad técnica e idoneidad profesional para hacer frente a las obligaciones resultantes del servicio, condición que se demuestra mediante el cumplimiento de lo contemplado en los puntos correspondientes del presente reglamento.
- Encontrarse a paz y salvo por concepto del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social exigidas por la legislación vigente.
- Cumplimiento de las condiciones específicas necesarias para la adecuada prestación del servicio, de acuerdo con lo previsto en la ley y demás normativa aplicable.

Las condiciones de acceso a la prestación de los servicios que se fijan en el presente reglamento garantizan los siguientes objetivos:

- La adecuada prestación del servicio de acuerdo con los requisitos técnicos, ambientales, de seguridad y calidad que se establezcan.
- El desarrollo de la planificación portuaria.
- El comportamiento competitivo de los operadores portuarios del servicio.
- La protección de las personas, medio ambiente e instalaciones.
- La protección de los intereses de la Autoridad Portuaria y de la seguridad pública.

Para el caso de manejo de contenedores, carga general y gráneles no comestibles Compas Cartagena cuenta con un operador portuario Cartagena Container Terminal Operator (CCTO) que

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

realiza las diferentes operaciones y actuaciones sobre esas cargas tal como se describe en los procedimientos (Anexos 31)

4.3. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Toda persona natural o jurídica que requiera realizar operaciones en representación de terceros en las instalaciones de COMPAS S.A. Cartagena, deberá cumplir con todas los requisitos establecidos en el presente reglamento para los operadores portuarios y presentar solicitud escrita por parte del agente naviero si es operador marítimo o solicitud del representante del dueño de la carga.

Para los ingresos de personal a la instalación portuaria previa a su entrada debe cumplir con los requerimientos establecidos en el instructivo de control de acceso a COMPAS vigente.

Para el ingreso de visitantes a los buques se debe cumplir con los requisitos establecidos en el instructivo de control de acceso en la parte que hace referencia a este asunto. (Anexo 06)

Todo operador o trabajador que ingrese a las instalaciones del Terminal, debe cumplir con el instructivo de identificación y carnetización de empleados, usuarios, contratistas, clientes y vehículos (Anexo 07)

Para los visitantes al terminal estos deberán cumplir con lo establecido en el procedimiento de control de acceso de visitantes.

4.4. PROTOCOLO DE VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS

La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena definirá los requisitos para el registro de los diferentes usuarios del Terminal y solicitará los documentos que considere pertinentes para la obtención de información que le permita verificar los antecedentes y condiciones de seguridad de las empresas y personas usuarias.

Con base en la obligación de actualizar el presente reglamento de acuerdo con lo establecido en la resolución 0850 de abril 2017, todas las compañías inscritas para prestar servicios portuarios y marítimos a través de las instalaciones de COMPAS Cartagena deberán actualizar toda la documentación aportada para su registro y complementar con aquella que previamente no hubiera sido requerida de acuerdo con lo establecido por COMPAS SA para este fin.

La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena mantendrá dispositivos de análisis para la información presentada por todos los usuarios del Terminal, a través de la sala de análisis.

COMPAS S.A., en cumplimiento de normas, cuenta con acuerdos especiales con organismos nacionales e internacionales de protección al comercio exterior que garantizan la integridad de los productos colombianos en el exterior. (Anexos 03 y 01)

En cumplimiento a la Circular externa 100-000005 de 2014 de Supersociedades por medio de la cual es obligatorio realizar procesos de Debida diligencia y conocimiento de clientes y contrapartes la Compañía de Puertos Asociados COMPAS S.A. podrá abstenerse de prestar los servicios a los clientes, operadores portuarios, agencias marítimas, agencias de aduana, agentes de carga, transportes y/o usuarios en general que no cumplan con la presentación oportuna de la documentación necesaria para realizar el respectivo análisis y verificación en el sistema de control de lavado de activos/financiación del terrorismo PROTOCLO SARLAFT COMPAS. (Anexo 01).

4.5. SERVICIOS GENERALES:

4.5.1. Uso de dársenas de maniobra y canales de acceso privado:

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

La instalación portuaria no cuenta con una dársena de maniobra propia y los canales de acceso norte y sur privados se encuentran descritos en los puntos 3.2 y 3.9 del presente reglamento, en el punto 3.1.1 se indica la escogencia del canal la cual depende del costado de atraque, de la permanencia de un buque en el muelle, de las condiciones meteomarinas y del buque mismo, se podrá utilizar el canal Sur o Norte a potestad del Capitán del buque con la asesoría del piloto práctico y la asistencia de la instalación portuaria, siempre garantizando la seguridad de las personas, del buque, de la instalación portuaria y de la carga.

1.1.1.38 **4.5.2 Seguimiento y control de la operación portuarias marítimas y fluviales.**

El seguimiento y control de las operaciones portuarias se lleva a cabo haciendo una continua revisión del cumplimiento de los protocolos operativos y de seguridad con que cuenta la compañía, que están anexos a este reglamento y hacen parte integral del mismo. (Anexos 1 al 50)

1.1.1.39 **4.5.3 Vigilancia y protección para las áreas de la instalación portuaria.**

La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena, cuenta con un plan de protección que es resultado de una evaluación de riesgos realizada a la instalación portuaria y debidamente aprobado por la autoridad marítima de acuerdo con lo establecido en el acta 0009 DIMAR del 3 de junio de 2014 la cual cumple con los estándares de seguridad del código internacional para la protección de buques e instalaciones portuarias PBIP. (Anexo 04)

Adicionalmente COMPAS Cartagena cuenta con un instructivo cuyo objetivo es complementar el procedimiento para la protección de COMPAS mediante el cumplimiento de las directrices emanadas por la Dirección de Gestión de Riesgos, orientadas a prevenir la materialización de actos ilícitos, velando por la integridad de las personas, cargas, equipos, motonaves e infraestructura del terminal.

Así mismo se especifica que controles específicos se deben ejecutar en los puestos de seguridad en cada terminal. (Anexo 29)

Para identificar y prevenir riesgos generados por el accionar delincuencial materializado en el hurto de elementos y saqueo de la carga y mercancía COMPAS Cartagena cuenta con un instructivo en tal sentido (anexo 30)

Seguridad física. Los elementos para el control de seguridad con los que cuenta son:

- Cerramiento perimetral
- Circuito cerrado de televisión con monitoreo permanente
- Rondas de seguridad 24 horas
- Convenios con policía y ejército
- Coordinaciones permanentes con Guardacostas
- Afiliados al frente de Seguridad Empresarial.
- Empresa Privada de Seguridad y Vigilancia.

1.1.1.40

1.1.1.41 **4.5.4. Condiciones de iluminación en todas las áreas del puerto**

Todas las áreas del terminal de compas Cartagena se encuentran provistas de sistemas de iluminación acorde a lo señalado en el capítulo II literal 3.11 del presente reglamento. Esta iluminación esta descrita en el (Anexo 42) que hace parte del presente reglamento.

1.1.1.42 **4.5.5. Condiciones de limpieza general del terminal**

En la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena, Los Operadores Portuarios y en general los prestadores de los servicios (contratistas) en los puertos, serán responsables por la limpieza de los muelles, y en general de las zonas utilizadas en el Terminal, las cuales deberán mantenerse limpias al término de las operaciones. En caso de

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

incumplimiento COMPAS contratará a cuenta del prestador – contratita los servicios que se requieran para la limpieza de los muelles

Lo anterior con base en lo establecido en las fichas de manejo ambiental, programa de manejo de residuos sólidos y programa de manejo de residuos peligrosos y especiales, así como en las obligaciones definidas en el instrumento de manejo y seguimiento ambiental vigente del proyecto

4.6. SERVICIOS A LA NAVE:

Los servicios prestados a las naves en el Terminal de la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena, comprenden el muellaje, operación de Cargue y/o Descargue, aprovisionamiento, reparaciones, zarpe y todos aquellos requeridos para la atención adecuada de los barcos.

Toda embarcación que arribe al Terminal debe estar representada por un Agente Marítimo debidamente reconocido por la autoridad competente y registrado ante la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena, quien conforme a lo establecido en el art.1492 del Código de Comercio, será responsable solidariamente ante el terminal por el pago de los servicios prestados a la nave.

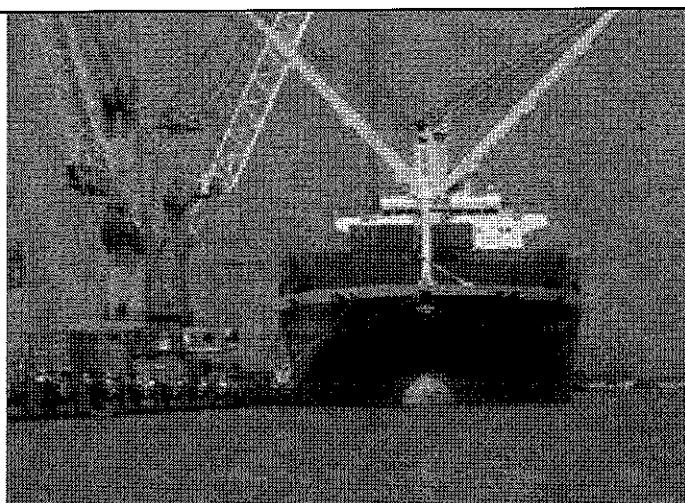
En el manejo de las diferentes cargas se considera lo establecido en las fichas de manejo ambiental, programa de manejo de residuos sólidos y programa de manejo de residuos peligrosos y especiales y programa de agua residual, así como en las obligaciones definidas en el instrumento de manejo y seguimiento ambiental vigente del proyecto.

4.6.1. Características del buque tipo o de diseño.

Compas Cartagena cuenta con dos unidades de buques de diseño, según sus características se maniobran así:

En la tabla (1) se observa el tipo de buque de diseño con sus principales características, estas naves maniobran por el canal norte y atracan en el muelle 4. El muelle 5 solo se utiliza para embarcaciones menores.

Tabla (1)

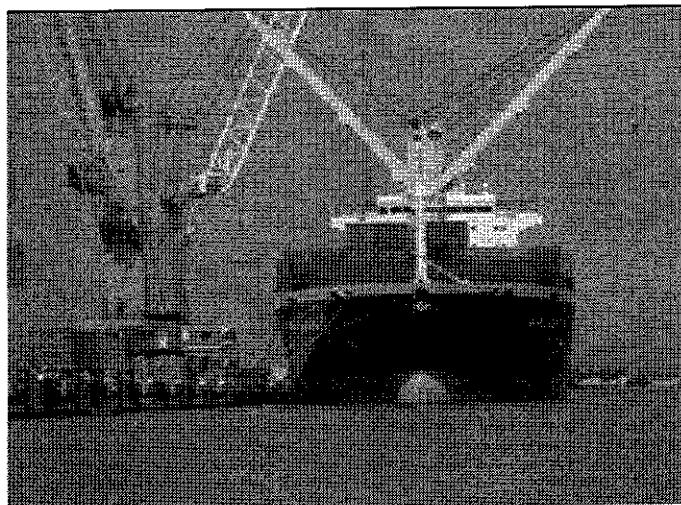


BUQUE TIPO	ESLORA MAXIMA	MANGA MAXIMA	CALADO
Carga general y graneles	200 m	32 m	11,8 m

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

En la tabla (2) se observa el tipo de buque de diseño con sus principales características, estas naves maniobran por el canal sur y atracan en los muelles 1,2 y 3.

Tabla (2)



BUQUE TIPO	ESLORA MAXIMA	MANGA	CALADO
Carga general y contenedores	246 m	32,2 m	11,3 m

1.1.1.43 4.6.2 Servicio de practicaje o pilotaje.

Obligación de usar piloto práctico: Toda nave de bandera extranjera con Tonelaje de Registro Bruto (T.R.B.), superior a las 200 toneladas, está obligada a utilizar un piloto práctico para la entrada y salida del puerto de atraque, desatraque, remolque, cambio de muelle o fondeadero.

El servicio de Practicaje o Pilotaje será prestado por empresas de practicaje debidamente registradas para tal fin, sujeto a la legislación vigente en especial a la Ley 658 de 2001 y aquellas normas que la modifiquen o reformen. Igualmente, deberán estar registrados y clasificados como Operadores Portuarios.

Los Prácticos desarrollarán su servicio de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Pilotos Prácticos de la Dirección General Marítima - DIMAR.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

El servicio de pilotaje comprende el asesoramiento al capitán de la nave en la conducción de la embarcación para la entrada, fondeo, atraque, desatraque, zarpe, salida y cualquier maniobra que se efectúen dentro de la zona portuaria

Responsabilidad por la navegación y maniobras. La asesoría del piloto práctico no exime al capitán de buque de su responsabilidad en el comando del buque, en la navegación y maniobras, el capitán puede aceptar o no las recomendaciones del piloto práctico.

Las líneas navieras por medio de sus Agentes Marítimos, hacen la solicitud de servicio de piloto práctico ante los operadores portuarios que cumplen los requisitos legales ante la superintendencia de Puertos y Transporte, DIMAR y la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena.

La agencia naviera y/o el piloto práctico deben informar a la oficina de operaciones de compas Cartagena en el momento que el piloto aborda la motonave.

El piloto práctico una vez aborde la nave establece contacto vía VHF con el Jefe de Operaciones de la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena, o el supervisor de operaciones para coordinar las operaciones de atraque, desatraque o cambio de muelle.

Supervisión del servicio de Practicaje o Pilotaje: La supervisión en cuanto al desempeño y prestación del servicio que prestan los operadores portuarios de Practicaje o Pilotaje, la efectúa la Superintendencia de Puertos y Transporte. En caso de siniestros o accidentes, la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena, informara a la Capitanía de Puerto para que adelante la investigación respectiva y el ejercicio de sus facultades disciplinarias.

Todo piloto que quiera prestar sus servicios en la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena, debe tener licencia vigente.

Cooperación con las autoridades: La Superintendencia de Puertos y Transporte en coordinación con la Dirección General Marítima - DIMAR vela por la adecuada prestación del servicio verificando entre otras el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley y la existencia del número suficiente de pilotos calificados en cada puerto para atender sus necesidades.

La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena, garantiza las facilidades para la prestación del servicio de Practicaje o Pilotaje.

En caso que una compañía de pilotos se niegue o no se presente a realizar una maniobra por cualquier razón, la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena solicitará a la agencia marítima que se asigne otra compañía para la maniobra. Todos los perjuicios por la no prestación del servicio será responsabilidad de la compañía de pilotos que no realizó la maniobra.

Reglamentación de garantías e indemnizaciones: La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena exigirá a los Operadores Portuarios que presten el servicio de pilotaje, que constituyan las pólizas de responsabilidad civil por los daños que puedan causar a las instalaciones, a la carga o a terceros en general, así como el impacto ambiental, con base en lo dispuesto por las normas que regulan el registro de operadores portuarios, y por unos montos que a juicio de la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) resulten adecuados para el cubrimiento de los riesgos que generan.

El Operador Portuario que obstruya o realice acciones tendientes a evitar el cumplimiento del Reglamento del Servicio de Pilotos Prácticos de la Dirección General Marítima, será objeto de sanción por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte; en caso de tratarse de Empresas de Practicaje o Pilotaje, se podrá solicitar ante la Dirección General Marítima la cancelación de la respectiva licencia.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

La Dirección General Marítima - DIMAR es quien señala para cada zona portuaria, los procedimientos para solicitar el servicio de conformidad con lo establecido por la normatividad y reglamentación vigente; e indica el lugar donde el piloto debe abordar la nave o desembarcar de la misma y la prioridad en la prestación del servicio de practicaje conforme a la Ley 658 de 2001. Esta información se encuentra incluida en los Derroteros y Avisos a los Navegantes que publique dicha entidad

Compas Cartagena como titular del instrumento de manejo y seguimiento ambiental del proyecto, es la única responsable ante la autoridad nacional de licencias ambientales por cualquier incidente, accidente o evento que pueda presentarse y genere afectaciones y ante cualquier emergencia se debe seguir lo establecido en el plan de contingencia.

1.1.1.44 **4.6.3. Servicio de remolque portuario o maniobra de asistencia.**

La supervisión en cuanto al desempeño y prestación del servicio de remolque portuario prestado por el operador portuario de remolque, la efectúa la Superintendencia de Puertos y Transporte - SUPERTRANSPORTE.

Los remolcadores como naves, son inspeccionados, clasificados y habilitados para operar por la Dirección General Marítima -DIMAR en concordancia con el reglamento de servicio de remolcadores; igualmente la DIMAR controla el desempeño técnico y profesional del personal de mar."

"El servicio de remolque portuario o maniobras de asistencia será prestado por empresas de remolque debidamente registradas para tal fin, sujeta a la legislación vigente en especial a la Resolución No. 0138 del 29 de abril de 2005 de la Dirección General Marítima - DIMAR y aquellas normas que la modifiquen o reformen. Igualmente, deberán estar registrados y clasificados como Operadores Portuarios. El servicio de remolcadores se prestará en la zona portuaria acorde a las regulaciones expedidas por DIMAR.

Compas Cartagena, cumple con las regulaciones vigentes en relación a la asistencia de remolcadores y pilotos prácticos para todas las operaciones que así lo requieran

Es obligatorio el uso de remolcador para toda nave con tonelaje bruto superior a 2000 toneladas según lo establecido por la autoridad marítima DIMAR. Las naves con tonelaje igual o inferior a dos mil toneladas de Registro Bruto, podrán realizar sus maniobras sin el uso de remolcador, salvo que el piloto práctico lo aconseje como necesario.

El Armador, el capitán y el agente marítimo del remolcador, son responsables por los daños que éste cause por su culpa o negligencia o mal funcionamiento del remolcador.

La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena exigirá a los Operadores Portuarios que presten el servicio de remolcador, que constituyan las pólizas de responsabilidad civil por los daños que puedan causar a las instalaciones, a la carga o a terceros en general, así como el impacto ambiental , con base en lo dispuesto por las normas que regulan el registro de operadores portuarios, y por unos montos que a juicio de la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) resulten adecuados para el cubrimiento de los riesgos que generan.

Las líneas navieras por medio de sus Agentes Marítimos, hacen la solicitud de servicio de remolcador ante los operadores portuarios que cumplen los requisitos legales ante DIMAR y la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena.

La agencia naviera deberá informar a la oficina de operaciones el operador portuario de remolcador que apoyara las maniobras.

Al quedar la nave totalmente amarrada al muelle el supervisor de operaciones informa a la oficina de operaciones todos los datos de la maniobra, el cual se diligencia el formato de registro de maniobra.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena, tomará las medidas necesarias para garantizar las facilidades para la prestación del servicio de remolque portuario a las naves que utilizan sus instalaciones.

En caso que una compañía de remolcadores no llegue a tiempo o se niegue a realizar una maniobra por cualquier razón, la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena solicitará a la agencia marítima que se asigne otra compañía para la maniobra. Todos los perjuicios por la no prestación del servicio será responsabilidad de la compañía de remolcadores que no realizó la maniobra.

Uso de remolcador por requerimiento de la autoridad: Tanto la Dirección General Marítima -DIMAR como la Autoridad Portuaria, requerirán obligatoriamente a las naves, dentro del puerto, o al entrar a puerto, a utilizar los servicios de remolque portuario, para garantizar la seguridad de las instalaciones y la navegación segura, de conformidad con la Resolución número 0138 de 2005 de la DIMAR.

Asistencia y ayuda en casos de emergencia. En situación de emergencia, las autoridades marítima y portuaria si lo consideran necesario para la seguridad de las instalaciones portuarias, seguridad de la navegación o la prevención de daños ambientales, pueden ordenar a las empresas prestatarias del servicio de remolque portuario la asistencia y prestación de servicios a las naves.

Cooperación de las autoridades, la Superintendencia de Puertos y Transporte en coordinación con la Dirección General Marítima -DIMAR velará por la adecuada prestación del servicio verificando entre otras el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley y la existencia del número suficiente de remolcadores para atender las necesidades en cada puerto.

Toda compañía que opere remolcadores de asistencia que presten sus servicios en las instalaciones de la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena, deberán obtener previamente de la Dirección General Marítima -DIMAR, el permiso de operación que los autoriza para ello y cumplir la normatividad nacional e internacional acogida por Colombia.

Los remolcadores de asistencia están obligados a atender oportunamente emergencias tales como derrame, incendio, encallamiento, hundimiento de naves o cualquiera otro que comprometa la seguridad de la vida humana, la protección del medio ambiente marino, los bienes comunes y el acceso al puerto, en los términos señalados en el artículo 1545 y siguientes del Código de Comercio.

Requisitos para prestar servicio de remolque portuario: Las empresas prestatarias de servicio de remolque portuario en las instalaciones de la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena, deben cumplir los requisitos establecidos para tal fin, en especial las recomendaciones de la Organización Marítima Internacional OMI, contenidas en la circular MSC/Circ.1111, MEPC/Circ.409, FAL/Circ.110 del 8 Septiembre de 2003, y aquellas que las modifiquen, cuyo propósito es proveer medidas que garanticen la adecuada asistencia de remolcadores en puerto, la seguridad marítima, la protección del medio ambiente marino y la facilitación del tráfico marítimo, y estar debidamente registrado y clasificado ante el Ministerio de Transporte como Operador Portuario.

Los remolcadores que prestan servicios en los puertos, deben estar debidamente clasificados por la Autoridad Marítima o por Sociedades Internacionales de Clasificación, autorizadas por ésta y contar con los certificados de navegabilidad y seguridad, la matrícula, patente de navegación y permiso de operación correspondientes. Deben estar tripulados con personal suficiente y con licencia de navegación expedida por DIMAR. Así mismo de contar abordo con todos los elementos necesarios para prestar este servicio y para dar asistencia a las naves que lo requieran dentro de un puerto.

De acuerdo al buque de diseño y a la resolución número 0138 de 2005 de la DIMAR, nomograma N0-4, en su relación eslora / bollard pull, que con base al buque de diseño es de

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

2 remolcadores, dependiendo de las condiciones meteomarinas, el número de remolcadores puede ser menor, si el buque cuenta con impulsores transversales (bow y/o stern thrusters), bajo la aprobación del Capitán del buque y de su piloto práctico.

Compas Cartagena como titular del instrumento de manejo y seguimiento ambiental del proyecto, es la única responsable ante la autoridad nacional de licencias ambientales por cualquier incidente, accidente o evento que pueda presentarse y genere afectaciones y ante cualquier emergencia se debe seguir lo establecido en el plan de contingencia.

1.1.1.45

4.6.4 Servicio de amarre y desamarre de buques

Las naves deberán ser amarradas con sujeción a las disposiciones internacionales según su tipo y clase de carga con el fin de preservar la seguridad de las cargas, de la nave y de las instalaciones portuarias, así como del personal portuario que labora en la terminal. El Capitán de la nave adoptará las medidas necesarias para vigilar la tensión de las amarras, en los diferentes estados de carga y marea.

Para todas las embarcaciones que recalen en las instalaciones de la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena. Incluyendo remolcadores, planchones o gabarras, el amarre o desamarre en muelle deberá ser efectuado por un operador portuario autorizado y registrado ante la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena, el cual será contratado por el armador o su representante para tal fin, con el objeto de garantizar la seguridad en las operaciones.

La empresa de amarre contratada debe coordinar con los buques y barcazas para soportarse en el instructivo "Amarre Efectivo" de la OCIMF que provee información sobre todos los aspectos de las operaciones de amarre. Además deben cumplir con las recomendaciones contenidas en la publicación "Guía de Equipo de Amarre" de OCIMF. El ISGOTT que también contiene información de referencia útil en este tema. La maniobra de amarre o desamarre, deberá ceñirse a lo establecido en las normas marítimas aplicables a la materia así como a los usos y costumbres que le sean aplicables. Asegurar que el personal de amarradores sea el idóneo para ejecutar la Maniobra y cumpla las directrices emitidas por la Autoridad Marítima Nacional en este sentido, incluyendo la posesión de una Licencia de Explotación Comercial vigente.

4.6.5. Servicio de muellaje.

La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena ofrece a las naves el servicio de muellaje en sus instalaciones cuenta con 660 mts de muelle no lineales dotados con defensas para la protección de los buques con noray, bitas y cornamusas adecuadas que brindan seguridad en el amarre. El valor del servicio está incluido en el tarifario publicado en la página web de La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena.

4.6.6. Apertura de escotilla.

La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena, dentro de su procedimiento de atención a naves incluye el paso de apertura y cierre de escotillas el cual es solicitado por el supervisor del terminal y ejecutado por la tripulación de la nave. (Anexo 15)

4.6.7. Acondicionamientos grúas, plumas y aparejos:

La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena dentro de su procedimiento de atención de naves incluye el paso de desarranche y presentación de grúas y plumas que es realizado siempre por la tripulación, una vez esto finaliza el operador de grúa o Winchero

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

realiza las pruebas iniciales en vacío para revisar el estado de la grúa o pluma. Cuando haya dudas respecto de las plumas, grúas y aparejos, equipos de cargue y descargue o ante la carencia o vencimiento de los certificados de seguridad de material de armamento para buques de carga, la autoridad competente dispondrá inspecciones a las plumas y aparejos de las naves y artefactos navales para establecer si reúnen las condiciones para ser utilizados de manera eficiente y segura en las operaciones de cargue y descargue. El costo de esta inspección será asumido por el armador de la nave. . (Anexo 15)

1.1.1.50

1.1.1.51 **4.6.8. REPARACIONES MENORES.**

La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena previa solicitud del agente marítimo y notificación a la autoridad marítima autorizara reparaciones menores a las naves dentro de sus instalaciones, siempre y cuando estas no afecten la seguridad del personal, la instalación, la carga y el medio ambiente. Este tipo de reparaciones deben permitir en caso de requerimiento la movilización de la nave.

Las reparaciones mayores no se podrán efectuar sin el previo consentimiento de la autoridad marítima y Compas Cartagena.

Para efectos de determinar la clase de reparación que podrá realizarse, la agencia marítima y el Operador Portuario que ejecutara las labores de reparación informarán por escrito a la Jefatura de operaciones de la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) todos los detalles del trabajo a realizar y esperará hasta que este le sea aprobado.

Ninguna persona podrá, sin permiso escrito de la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena, y de la autoridad marítima ejecutar reparaciones en las máquinas, u otros trabajos que inhabilite el buque en el terminal, para moverse cuando sea requerido para hacerlo.

En caso de requerir cualquier actividad técnica de reparación o de mantenimiento que pueda afectar las áreas donde se encuentra la nave, estas deben ser aprobadas previamente por Compas Cartagena y contar con notificación y autorización de la capitanía de puerto y demás las autoridades competentes.

En el manejo de las diferentes cargas se considera lo establecido en las fichas de manejo ambiental, programa de manejo de residuos sólidos y programa de manejo de residuos peligrosos y especiales y programa de agua residual, así como en las obligaciones definidas en el instrumento de manejo y seguimiento ambiental vigente del proyecto.

1.1.1.52

1.1.1.53 **4.6.9. Aprovisionamiento y useria**

La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena previa solicitud del agente marítimo autorizara el ingresos a la terminal de compañías aprovisionadoras de naves que se encuentren debidamente inscritas en el terminal como operadoras portuarias y que cuenten con una Licencia de Explotación Comercial vigente expedida por la autoridad marítima nacional.

1.1.1.54 **4.6.10. Recibo o suministro de lastre.**

Los buques deben, antes de entrar a aguas Colombianas, cambiar el lastre por agua de mar si éste ha sido tomado en ríos, lagos, canales o puertos anteriores a fin de garantizar que el lastre que se descargue este limpio y que en todo caso cumplan la resolución DIMAR 0477 de 2012 "por la cual se adoptan y establecen las medidas y el procedimiento de control para verificar la gestión del agua de lastre y sedimentos a bordo de naves y artefactos navales nacionales y extranjeras en aguas jurisdiccionales Colombianas" por parte de la naves que ingresen al terminal

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

Para el recibo y/o suministro de lastre se tendrá en cuenta lo establecido en la ficha de manejo ambiental, programa de agua residual, así como en las obligaciones definidas en el instrumento de manejo y seguimiento ambiental vigente del proyecto.

1.1.1.55 **4.6.11. Suministro de combustibles en la zona portuaria (muelle).**

Operaciones de entrega de combustibles a las naves.

Los capitanes de las naves, cuando entreguen y/o reciban combustible, se someterán a los establecido en los protocolos pertinentes con el propósito de prevenir derrames. En caso de derrame se deberá comunicar de inmediato a los responsables del puerto, a la autoridad marítima y a la autoridad ambiental.

Para la realización de éste servicio, se deberá cumplir con lo siguiente:

- El servicio de transporte se realizará por medio de camiones cisterna, buques, artefactos navales o tuberías del mismo muelle con visto bueno por las autoridades competentes según corresponda.
- El servicio se efectuará bajo el control del oficial de la nave, del encargado de la empresa que suministra, el perito asignado por la Capitanía de puerto - DIMAR, el auxiliar SISO y Jefe de Operaciones del Puerto, quienes coordinarán la operación según los procedimientos establecidos, considerando en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación Proveniente de Buques (MARPOL 73/78), y enmiendas.
- Se colocarán carteles o avisos con indicación de prohibición de fumar, de luces con llama abierta y de cualquier fuente de ignición así como la colocación de los conos de señalización en el muelle, de manera que sean visualizados por el personal que labora en el área. Se izara la bandera Bravo del código internacional de señales y de noche la luz roja de tope del mástil conforme al código internacional de señales.
- Antes de iniciar el bombeo se deberán sellar todos los imbornales de la nave a fin de contener en la cubierta de la nave, cualquier derrame casual de combustible. Igualmente se deberán contar con una barrera de contención, la cual deberá estar tendida en todo momento para controlar cualquier fuga en caso de un derrame, a fin de minimizar la contaminación del medio marino.
- Se colocaran barreras para impedir la expansión del derrame.
- Se deberá disponer del número adecuado de equipos contra incendio tanto en cantidad como en eficacia y desplegarlo en las inmediaciones de las tomas del manifold y válvula de ingreso.
- Se revisara que la bandeja de seguridad de retención este en óptimas condiciones de estanqueidad y tenga la capacidad de albergar el combustible por fuga o perdida en la toma de combustible.
- El buque designará un tripulante que se ubicará permanentemente en las cercanías del manifold (la toma de combustible), a fin de comunicar a la sala de máquinas de la nave, la orden de parar la operación de bombeo en forma inmediata, de ser necesario.
- El perito asignado por la Capitanía de puerto - DIMAR confirmará el alistamiento de la nave, barcaza y/o al camión cisterna a fin de dar inicio al bombeo. El Terminal no autorizara el inicio y desarrollo de las operaciones sin la presencia permanente del perito designado por la DIMAR.
- Se colocarán los empaques o juntas en ambos extremos de la manguera que conecten a la nave, con barcaza y/o al camión cisterna y bandejas para la recolección en caso de derrame.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

- La operación de transferencia se iniciará a una presión reducida a fin de verificar que no haya fugas en las conexiones, en las mangueras, o en la toma de combustible, en las líneas de los tanques previstos y que no aparezcan manchas de residuos oleosos a los costados de la nave.
- La presión de descarga no debe exceder la presión acordada y debe ser monitoreada en el manómetro de las válvulas.
- El perito de la capitanía de puerto, el personal de la nave y el del proveedor de combustible, controlarán la correcta ejecución durante toda la operación.
- Con la finalidad de evitar reboses, los tanques de recepción no deben ser llenados al 100% de su capacidad.
- Al finalizar el servicio, el proveedor de combustible informará al supervisor de operaciones del término de la operación y retirará el material empleado.
- EL Jefe de Operaciones del Puerto notificará al OPIP que la operación ha concluido indicando las novedades que se pudieran haber presentado.
- Compas Cartagena como titular del instrumento de manejo y seguimiento ambiental del proyecto, es la única responsable ante la autoridad nacional de licencias ambientales por cualquier incidente, accidente o evento que pueda presentarse y genere afectaciones y ante cualquier emergencia se debe seguir lo establecido en el plan de contingencia.
- Para el suministro de combustible se debe tener en cuenta lo establecido en el instrumento ambiental vigente, así como lo establecido en la norma vigente sobre gestión de riesgo.

Nota: Para la IP de Cartagena se aplica el procedimiento de bunkering desde agua y tierra (Anexo 38)

1.1.1.56 **4.6.12. Servicios de lancha**

Este servicio será prestado por proveedores debidamente inscritos ante el terminal y que cuenten con una licencia de explotación comercial vigente.

1.1.1.57

1.1.1.58 **4.6.13 - 14 Recepción de desechos sólidos, líquidos y vertimientos.**

Para el descargue de desechos sólidos, desechos líquidos y aguas de sentina o servidas por los sistemas de la nave, La Agencia Marítima debe informar a la Capitanía de Puerto cuando requiera el servicio de descargue de desechos sólidos y/o líquidos; para que con ello se asigne a un inspector garante del procedimiento. Este inspector no eximirá a la instalación portuaria de llevar a cabo los controles y procedimientos establecidos para la realización de esta labor. Para esto el agente marítimo solicitará un operador portuario debidamente autorizado y que cuente con la licencia de explotación comercial y licencia ambiental para el manejo y disposición final de este tipo de residuos. Se debe ceñir como mínimo a lo establecido en los Convenios y Tratados Internacionales, en especial MARPOL 73/78 y sus anexos.

El Capitán o Propietario de la nave debe responder a la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena, o al Operador de la instalación portuaria, por los costos de limpieza en que incurra por este motivo.

En el manejo de las diferentes cargas se considera lo establecido en las fichas de manejo ambiental, programa de manejo de residuos sólidos y programa de manejo de residuos peligrosos y especiales y programa de agua residual, así como en las obligaciones definidas en el instrumento de manejo y seguimiento ambiental vigente del proyecto.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

1.1.1.59

1.1.1.60

1.1.1.61

1.1.1.62 4.6.15. Servicio de vigilancia

Compas Cartagena cuenta con un esquema de protección y vigilancia expuesto en el literal 4.5.3 del presente reglamento.

1.1.1.63 4.6.16. Servicios públicos

Todos los servicios públicos que utiliza la terminal de compas Cartagena son suministrados por las empresas municipales.

4.6.16.1. Agua:

El servicio de agua potable, es prestado por la empresa municipal de Cartagena. Para las naves que requieren servicio de agua este es contratado a proveedores externo autorizados quienes a través de carro-tanques o barcaza lo ingresan al terminal.

4.6.16.2. Comunicaciones:

Compas Cartagena adquiere el servicio de comunicaciones de internet y datos a través de dos proveedores privados a nivel nacional, los cuales garantizan el servicio constante durante el año y ofrecen un canal dedicado para las conexiones entre las terminales del grupo. Esto sistema responde en caso de fallar un línea se tenga la segunda siempre disponible.

Para el servicio telefonía fija y móvil se cuenta con un proveedor a nivel nacional que presta el servicio de manera continua todo el año con canales individuales para cada instalación portuaria.

4.6.16.3. Electricidad:

Los servicios públicos de energía, son prestados por la empresa pública que ofrece los servicios en el municipio de Cartagena. Compas dentro de este ítem solo ofrece el servicio de energía eléctrica a los clientes que movilizan contenedores refrigerados.

Compas Cartagena cuenta con 80 tomas para suministro de energía (440 voltios) para contenedores refrigerados, los cables de conexión hacen parte del sistema eléctrico del contenedor y de ser necesaria la terminal portuaria cuenta con las extensiones eléctricas requeridas.

1.1.1.64 4.6.17 Fumigaciones.

Cuando se requiera la fumigación de un área dentro del recinto portuario, ésta deberá ser autorizada por la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena. Previa solicitud por escrito presentada por el interesado. Dicha solicitud deberá contener de manera específica la actividad y productos a emplear en ella, lugar, día y hora de la fumigación, zona de influencia y precauciones especiales a guardar, efectos inmediatos y secundarios por intoxicaciones con los productos a utilizar y su tratamiento médico indicado. Así mismo, se comprometerán explícitamente al cumplimiento de todas las normas establecidas conforme lo ordenado en el Reglamento Sanitario Internacional (RSI2005).

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

Se deberán tener en cuenta las obligaciones definidas en el instrumento de manejo y seguimiento ambiental vigente y demás actos administrativos impuestos a la instalación portuaria de Compas Cartagena

1.1.1.65 **4.6.18 Alquiler de equipos y aparejos.**

La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena. Podrá tomar en alquiler para su uso equipos y aparejos de terceros que estén debidamente inscritos como proveedores y solicitará que todos los equipos y aparejos estén certificados por una entidad especializada (casa clasificadora).

4.6.19 De los servicios generales ofrecidos a las naves que recalen en la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena se encuentra:

- Cambio de muelle: Es el cambio de ubicación del buque que implique el zarpe o suelte de amarras del muelle respectivo y generalmente obligue a maniobrar con remolcadores, pilotos, máquinas propias, y otros medios disponibles (Anexo 11)
- Corrida de muelle: Es la maniobra facultativa consistente en el movimiento de un buque atracado, que deba ser movido con sus propios cabos a lo largo del muelle, del mismo terminal, sin que implique la maniobra de zarpe.(Anexo 12)
- Maniobras Especiales: Maniobras con buques o artefactos navales sin propulsión, o con propulsión diferente a la mecánica, buques con problemas de gobierno y situaciones de emergencia. Estas últimas operaciones serán notificadas y consultadas a la autoridad marítima.

1.1.1.66

1.1.1.67 **4.6.20 Inspecciones a la nave.**

La compañía de estiba por instrucciones del supervisor de operaciones procede con la elaboración del acta de inspección preliminar a la nave, de las grúas, bodegas y la carga verificando el estado con el fin de detectar posibles daños y reportarlos al Oficial de Guardia de la nave. (Anexo 15)

4.7. SERVICIOS A LOS PASAJEROS, Embarque y desembarque de pasajeros, Cargue y descargue de equipajes y vehículos en régimen de pasaje, no son prestados en la instalación portuaria de compas Cartagena

4.8. SERVICIOS A LA CARGA

1.1.1.68 **4.8.1. Manipulación y transporte de mercancías:**

La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena. Clasifica la manipulación de la carga en fases operativas las cuales son ejecutadas por empresas debidamente avaladas por la autoridad competente y por la instalación portuaria, estas son:

- Primera Fase. Cargue o descargue.
- Segunda Fase. Transferencia o porte de la carga
- Tercera fase. Almacenamiento de la Carga
- Cuarta Fase. Servicios y actuaciones a la carga prestados en función de la mercancía como despacho o recibo de mercancía en la Instalación portuaria, cargue descargue de camiones entre otros.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

Actuaciones a la carga: Son todos aquellos servicios prestados a la carga que implican una actuación adicional y que conllevan un costo el cual deberá ser asumido por el solicitante. Compas Cartagena cuenta con un procedimiento de actuaciones a la carga (Anexo 31)

1.1.1.69 **4.8.2. Cargue y descargue y transbordo**

Descargue: Comprende el movimiento de carga en la bodega de la nave hasta la ubicación de la carga en el punto muerto de pluma o grúa, elevación, izaje y salida de bodega de la nave, traslado sobre cubierta, bajada al muelle o sobre unidad de transporte terrestre, marítimo o fluvial. La carga queda libre de aparejo.

Cargue: comprende el movimiento de la carga desde el muelle o unidad de transporte terrestre, marítimo o fluvial, aparejamiento, izaje, traslado sobre cubierta, se baja al lugar de reposo dentro de la nave, se libera de aparejo, se estiba bajo instrucciones del Capitán.

Transbordo: Comienza cuando la carga a bordo de una nave es descargada llevada a patio o bodega para luego ser nuevamente embarcada en otra nave o la misma en diferente recalada.

La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena, sin limitarse únicamente a lo relacionado en este reglamento para la maniobra de cargue y descargue de productos podrá incluir todas las medidas que considere necesarias para garantizar que sus operaciones sean eficientes y seguras.

La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena. Cuenta con las evidencias de las acciones tendientes al mejoramiento continuo y mantenimiento de su infraestructura y equipo para la maniobra de cargue y descargue.

1.1.1.70 **4.8.3 Estiba / desestiba.**

Estiba ubicación y distribución conveniente de los pesos de un buque, y en especial de la Carga, de forma que ocupen el menor espacio posible de manera segura. Desestiba operación opuesta a la estiba

1.1.1.71 **4.8.4 Clasificación de las cargas/ Toma de muestra**

Clasificación de las cargas: Debe realizarse según instrucciones del cliente, de acuerdo a su segregación por calidad, documento, referencia y otros. Este servicio es adicional y su valor debe ser acordado.

Toma de muestra. Este servicio consiste en el retiro de una pequeña muestra del producto, se hace necesario marcar la muestra indicando el documento de transporte, cliente y demás especificaciones de segregación.

1.1.1.72 **4.8.5 Reconocimiento, inspección, pre-inspección de mercancías:**

Es una actuación a la carga preliminar al proceso de nacionalización solicitado por el dueño de la carga o su representante y consiste en la apertura y revisión del bulto para constatar que coincide con las cantidades y descripción hecha en los documentos.

1.1.1.73 **Inspecciones.**

Inspección simultanea de mercancías (contenedores y carga suelta):

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena, propenderán agilizar y facilitar a las autoridades y usuarios durante las inspecciones simultáneas los tiempos, costos y el uso de recursos físicos, tecnológicos y logísticos que garanticen la competitividad; se ceñirán a las disposiciones legales vigentes que ríjan la materia. Ver protocolo inspección simultánea de mercancías (Anexo 17)

Inspección a la carga granel sólido.

La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena para la inspección de graneles permite la toma de muestras por cuenta de los inspectores designados por la empresa recibidora y las autoridades competentes, efectúa las mediciones de calidad en sus equipos de laboratorio y reporta los resultados de dicho análisis al cliente, quien autoriza el recibo o el rechazo del producto dependiendo de los parámetros acordados entre cliente y vendedor.

1.1.1.74 **4.8.6 Trimado**

Es la operación que se realiza dentro de las bodegas de los buques graneleros y consiste en esparcir de manera homogénea el producto dentro de la bodega sin dejar partes sobresalientes (picos) para luego ser asegurado con tablados, sacos, otras cargas no contaminantes para evitar que el granel se mueva en el tránsito de la nave.

Trincado/destrincado: trincar es una operación que se realiza en la bodega de la nave y consiste en asegurar la carga general y contenedores a los puntos de trinca, mamparos y demás que estén habilitados para tal fin; la destrinca es la operación contraria y consiste en soltar los puntos de amarre para movilizar la carga.

Tarja: es el reconocimiento físico de la mercancía durante la operación de cargue-descargue, embalaje o desembalaje, ingreso o retiro del terminal, donde se deben revisar las condiciones físicas y cantidades de cada producto en virtud que se está realizando un cambio de responsabilidad entre los sujetos que tienen la carga dejando para ello un registro escrito y firmado por las partes.

1.1.1.75 **4.8.7 Manejo y reubicación de carga.**

La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena, para el manejo y reubicación de la carga cuenta con el procedimiento de ingreso almacenamiento y retiro de mercancías (anexo 16) que hace parte del presente reglamento.

1.1.1.76 **4.8.8 Manejo de contenedores**

La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena, para el manejo y manipulación de contenedores cuenta con el procedimiento de ingreso almacenamiento y retiro de mercancías (anexo 16) que hace parte del presente reglamento

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑIA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

1.1.1.77 **4.8.9 Embalaje y Desembalaje de contenedores**

La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena, para el embalaje y desembalaje de contenedores cuenta con un cobertizo especializado y vigilado contiguo a las bodegas de importación y exportación.

1.1.1.78 **4.8.10 Pesaje y cubicaje.**

Pesaje: Consiste en el movimiento de la carga a la zona de basculas donde se realiza el pesaje de cada unidad y el resultado es registrado impreso en el tiquete de bascula.

Cubicaje: Consiste en la medición de largo, alto y ancho para calcular matemáticamente el volumen que ocupa cada bulto y su resultado es entregado por escrito al solicitante.

1.1.1.79 **4.8.11 Marcación y rotulación.**

Marcación: Es una operación consistente en el marcaje de cada bulto indicando de forma legible y visible una identificación bien sea de su propietario, referencia o calidad que permita de forma ágil su identificación.

Rotulación: Es una operación que consiste en colocar sobre cada bulto la secuencia interna de unidad a la cual pertenece, así como los pictogramas de advertencia sobre el manejo del bulto.

1.1.1.80 **4.8.12 Almacenaje de mercancías.**

Es el servicio de proveer espacio cubierto o descubierto para depositar transitoriamente cargamentos dentro del terminal.

La carga podrá permanecer almacenada en las áreas asignadas en el Terminal a libre disposición del usuario de acuerdo a lo estipulado en este Reglamento y a las disposiciones vigentes de la DIAN y por las normas que regulan el contrato de depósitos (artículo 1170 y siguientes del código de comercio).

La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena declara que desconoce el contenido, peso, embalaje, cantidad y las condiciones de la carga dentro los contenedores, atados, pallets, cajas, bultos. La información que posee es la suministrada por los propietarios de la carga o agentes marítimos o agentes de aduana quienes son los directamente responsables en caso de cualquier discrepancia, daño, etc.

La carga puede ser almacenada en silos, bodegas o patios. El servicio inicia cuando el terminal recibe a satisfacción la carga en sus instalaciones y termina cuando se entrega al operador portuario o a la compañía operadora transporte (marítimo – terrestre) para ser retirado del terminal.

El almacenamiento de mercancías peligrosas en bodegas, cobertizos o patios solamente podrá realizarse con la autorización del La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena en los sitios específicamente establecidos para ello, cumpliendo con las normas establecidas en el código IMDG.

El manejo de mercancías peligrosas, desde la documentación, su empaque/envase y etiquetado para su transporte, es responsabilidad del exportador/importador o dueño de la carga y su representante, por lo que deberá declararse sin excepción de manera correcta,

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

completa y oportuna cualquier mercancía clasificada como peligrosa que pretenda ingresar al Puerto vía terrestre o marítima, debiéndose cumplir para ello además con las normas nacionales e internacionales en esta materia.

Si las bodegas se encuentran saturadas, existiendo la necesidad de ingresar mercancías a su interior provenientes de un buque en operación en la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena tomara la mejor opción de colocar la carga en la intemperie o abrir espacio en las bodegas trasladando carga de las bodegas a la intemperie. Las cargas a la intemperie deben ser protegidas con lonas o plásticos y evitar el contacto directo con el piso. Se siguen los siguientes pasos:

- A. Dar aviso a los representantes de la carga.
- B. Se debe proteger de manera segura la carga para evitar daños por estar a la intemperie.
- C. Se debe reingresar a la bodega o espacio cubierto en la primera oportunidad posible.

Compas Cartagena como titular del instrumento de manejo y seguimiento ambiental del proyecto, es la única responsable ante la autoridad nacional de licencias ambientales por cualquier incidente, accidente o evento que pueda presentarse y genere afectaciones y ante cualquier emergencia se debe seguir lo establecido en el plan de contingencia.

1.1.1.81 **4.8.13 Porteo urbano o transferencia terrestre.**

Porteo urbano, es una operación portuaria que se encuentra enmarcada en la segunda fase de operación y consiste en la transferencia o transporte terrestre de la carga que se encuentra al acostado del buque hasta el sitio final de reposo de la carga dentro de la instalación portuaria (bodega o patio abierto) para el cargue se realiza la misma operación pero en dirección contraria, tomando la carga en las bodegas o patios y llevándola hasta el costado del buque.

4.8.14. Consolidación o des consolidación de mercancías La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena, para consolidación y des consolidación de cargas cuenta con un área especializada y vigilada para dicho efecto.

4.8.15. Cadena de frío para evitar rupturas en la cadena de frío compas Cartagena cuenta un SORTIE CONTAINER para llenado y vaciado para de dos contenedores refrigerados simultáneamente.

Otros servicios para las naves en muelle.

1.1.1.82 **4.8.16 Inventario de mercancías.**

Es el proceso de verificación y control de la existencia o cantidad de mercancías que se almacenan en un área, en un momento determinado, para comprobar y validar las cantidades del inventario del sistema operativo, listado de existencias, con respecto al inventario por conteo físico.

1.1.1.83 **4.8.17 Recibo y almacenamiento de Carbón y Coque.**

El recibo de Carbón y Coque en el terminal de Compas Cartagena se hará bajo peso en báscula. Las cantidades que resulten de dicho pesaje, servirán únicamente como referencia simple y meramente indicativa de la cantidad de carbón y/o coque que ingresa la terminal y del registro de vehículos que se recibe con la carga que dicen contener. Dicho pesaje no refleja la cantidad real y cierta, ni la calidad del carbón y/o coque que ingresa a COMPAS. Durante el tiempo de almacenamiento, además de la humectación requerida para el

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

cumplimiento de normas ambientales, se seguirán las instrucciones que para el efecto imparta el propietario y/o depositante del carbón y/o coque. En cualquier caso, habida consideración del proceso de humectación, el Terminal no recibirá, despachara, entregara o embarcara, Carbón o Coque, bajo inventarios

COMPAS no será responsable por mermas inherentes a las condiciones del producto, o al grado de humectación con que este se reciba y descargue en el patio asignado al usuario, o a su manejo y almacenamiento, fraccionamiento, degradación, escorrentías o cualquier otra causa distinta a la perdida por sustracción dolosa del material.

Compas Cartagena debe tener en cuenta lo establecido en las fichas de manejo ambiental, programa para control de emisiones atmosféricas, programa de aguas escorrentías, programa de residuos sólidos, programa de manejo de agua residual, así como las obligaciones definidas en el instrumento de manejo y seguimiento ambiental vigente del proyecto.

1.1.1.84 **4.8.18 Precauciones generales en manipulación de carga.**

La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena manipula la carga con los medios adecuados para ello, con el fin de evitar daños en la infraestructura, naves, carga y el personal portuario que se encuentre laborando en la terminal. Se adoptan las precauciones necesarias para que no se produzcan derrames o caídas de mercancías durante su manipulación y transporte en el puerto.

La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena es un Terminal multipropósito, que maneja contenedores, carga general y gráneles sólidos. Cuenta con los procedimientos donde se gestiona el recibo, almacenamiento y retiro de estos tipos de carga (anexo 16 y 31).

1.1.1.85 **4.8.19 Normas para el manejo de las cargas.**

La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena, cuenta con protocolos donde se plantean las normas y lineamientos para el manejo adecuado de la carga basados en los convenios internacionales y los expedidos por el gobierno nacional.

1.1.1.86 **4.8.20 Documentos para el ingreso y salida de mercancías ARIM.**

Para el ingreso y retiro de mercancía, previamente el Agente Naviero anuncia a la oficina de Documentos la llegada de una motonave y la Agencia de Aduana obtiene en la oficina de Documentos o quien haga de sus veces el documentos llamado ARIM (autorización de retiro e ingreso de mercancías) el cual, una vez generado, es entregado al interesado, para algunos casos este es enviado por vía electrónica.

1.1.1.87 **4.8.21 Documentos operación terrestre.**

Para el ingreso y retiro de mercancía vía terrestre se hará de acuerdo al instructivo de enternamiento y el procedimiento documental sobre el ingreso y salida de carga vía marítima y terrestre." (Anexos 14 y Anexo 35)

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

4.9 CONTROL ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS.

La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena, controla el acceso de todos los vehículos y personal al puerto.

Únicamente podrán ingresar los vehículos y personal involucrados en actividades relacionadas con la actividad portuaria y deben solicitar autorización de ingreso al jefe de área que requiera del servicio o presencia de la persona que ingresa con el vehículo.

Todo vehículo y personas son registradas en puertas de entrada y verificada la autorización de acceso al terminal.

No está permitido llevar acompañantes en los camiones que se encuentren en el terminal.

Toda la medida de seguridad y acceso está dentro del esquema PBIP

CAPÍTULO V

5. PROTOCOLOS, PROCEDIMIENTOS Y NORMAS DE SEGURIDAD

Protocolos y procedimientos relacionados con la operación portuaria.

La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena cuenta en su Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación con una descripción detallada de los aspectos relacionados con la operación y servicios que se prestan en la terminal portuaria.

La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena cuenta con protocolos ajustados a las normas nacionales e internacionales relacionados con la seguridad de las naves, uso de instalaciones, muelles, depósitos y manipulación de carga de acuerdo a convenios internacionales, recomendaciones de la Asociación Mundial de Infraestructura del Transporte Acuático (PIANC) y las Recomendaciones de Obras Marítimas y Portuarias (ROM).

5.1. PROTOCOLO DE MANIOBRAS

1.1.1.88 5.1.1. *Aproximación e ingreso al canal del terminal portuario*

Esta maniobra es a cargo de los capitanes de las naves y los pilotos prácticos que les asesoran durante la aproximación e ingreso al canal navegable. Las compañías de pilotaje y sus pilotos son profesionales calificados y debidamente autorizados por la autoridad competente en este caso (DIMAR). La escogencia del canal de acceso está sujeto a la decisión del capitán del buque con la asesoría del piloto práctico teniendo en cuenta lo descrito en el numeral 3.1.1.

1.1.1.89 5.1.2. *Maniobra de atraque*

La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena cuenta con un protocolo llamado instructivos para maniobras de atraque, zarpe y cambio de muelle para motonaves y artefactos navales (anexo 11), Dicho protocolo incluye las recomendaciones para el capitán del buque y el piloto práctico en relación a la distancia mínima entre las naves, el número de cabos y el tipo de amarres en los puestos de atraque. Sin contravenir las decisiones finales que el comando de la nave ordene sobre la maniobra.

1.1.1.90 5.1.3. *Maniobra de amarre*

Las maniobras de amarre se encuentran previstas en el literal 4.6.4. Del presente reglamento de condiciones técnicas. En adición durante el comité de preoperativo de cada nave se enuncian y registran las abscisas en las cuales quedara amarrada la nave. Las distancias

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

ente buque y buque corresponden a las sugeridas por las normas internacionales y son indicadas en los comités de preoperativos.

1.1.1.91 **5.1.4. Maniobra de zarpe**

La maniobra de zarpe se encuentra incluida en los protocolos de llamado instructivos para maniobras de atraque, zarpe y cambio de muelle para motonaves y artefactos navales (anexo 11)

1.1.1.92 **5.1.5. Maniobra de reviro.**

Esta maniobra es a cargo de los capitanes de las naves y los pilotos prácticos que les asesoran durante la operación de una nave. Las compañías de pilotaje y sus pilotos son profesionales calificados y debidamente autorizados por la autoridad competente en esta caso (DIMAR). Las condiciones de seguridad para el tránsito de embarcaciones en el canal de acceso al puerto de Cartagena así como las maniobras de reviro y marcha atrás son las establecidas por la capitánía de puerto a través de la oficina de control tráfico de esta dependencia.

1.1.1.93

1.1.1.94 **5.1.6. Maniobra de fondeo.**

Esta maniobra es a cargo de los capitanes de las naves y los pilotos prácticos que les asesoran durante el movimiento a fondeo de una nave. Las compañías de pilotaje y sus pilotos son profesionales calificados y debidamente autorizados por la autoridad competente en esta caso (DIMAR)

5.2. PROTOCOLO DE SEGURIDAD EN OPERACIONES EN LAS LÍNEAS DE AMARRE DEL TERMINAL

Precauciones de las naves en las maniobras de atraque y desatraque. Las naves atracarán en los muelles de modo que no causen daño y avería a los mismos, a las defensas, instalaciones o infraestructura del puerto, tomando para ello todas las medidas de seguridad en sus maniobras de conformidad a lo establecido por Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena.

Naves atracadas en la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena deberá utilizar las facilidades destinadas para el amarre, las cuales serán utilizadas por el buque de acuerdo a su eslora y a la disponibilidad de las mismas. Manteniendo en todo momento la señalización establecida en el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes - (RIPA).

En adición la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena tendrá que:

- Garantizar la disponibilidad del sector del muelle donde el buque o la barcaza va a atracar con anterioridad a la maniobra.
- Verificar que el sector del muelle debe estar despejado para realizar la maniobra de atraque con seguridad.
- Informar la profundidad del muelle donde se va a atracar el buque con anterioridad.
- Mantener iluminado el sector del muelle durante las maniobras de atraque. La visibilidad debe ser óptima para evitar cualquier siniestro.
- Verificar que el personal que participa en la maniobra con los cabos de amarre debe estar en el sector del muelle con los medios de protección personal.
- Verificar que este coordinada la disponibilidad de remolcadores y servicio de practicaje con anterioridad a la maniobra.
- Mantener las defensas y las bitas de amarre en perfecto estado de conservación para recibir los buques.
- Verificar que para toda maniobra de atraque en los muelles, las grúas de pórtico, las rodantes, bandas transportadoras, pescantes, shiploaders o las de cualquier otro tipo, con sus brazos

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

- elevados, estarán en una posición pasiva y fuera de la línea de aproximación de la proa y en una posición final correspondiente a una distancia de seguridad del buque en maniobra de atraque.
- Coordinar a través de las agencias marítimas la visita de las autoridades marítimas, sanitarias y de emigración para obtener la libre práctica dando inicio de las operaciones de descargue o cargue.
 - Verificar que en los muelles solo debe estar el personal autorizado para trabajar como operador portuario de amarre o como supervisor de la instalación portuaria.
 - Verificar que los buques atracados en los muelles contiguos al buque que atraca en el muelle, u otros que atraquen posteriormente a esos muelles contiguos, estarán ubicadas tanto a su proa como a su popa a una distancia adecuada, segura y aceptada por el comando del buque y el piloto práctico que realiza la maniobra. En caso de maniobras con barcazas abarreadas a buques marítimos, incrementar las medidas de seguridad con respecto a los cabos de amarre con la finalidad de evitar que se suelten y se produzca una colisión.
 - Verificar que las defensas entre el buque marítimo y la barcaza sean las apropiadas, fabricadas y mantenidas de acuerdo con los estándares industriales e internacionales.
 - Exigir siempre un remolcador de apoyo en las maniobras con barcazas de manera permanente mientras dure la maniobra.

5.3. PROTOCOLO DE ZARPE DE EMERGENCIA

La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) cuenta con un plan para control de emergencias y un procedimiento operativo normalizado para el zarpe de motonaves en caso de emergencias (anexo 13 y anexo 47) el cual se aplicaría en caso de alguna eventualidad al momento de una maniobra en muelle como atraque o zarpe. De ser necesario el zarpe de la nave a zona de fondeo por emergencia esta se realizará en coordinación con el cap. de la nave, DIMAR y el terminal marítimo.

5.4. PROTOCOLO SOBRE CONTROL DEL TRÁNSITO EN EL CANAL DE NAVEGACIÓN

Compas Cartagena mantiene continua comunicación con la estación control tráfico de DIMAR, la planeación y control de entrada y salida de naves es autorizada únicamente por el personal designado para estas maniobra por parte de la autoridad competente, en este caso DIMAR.

La escogencia del canal de acceso está sujeto a la decisión del capitán del buque con la asesoría del piloto práctico teniendo en cuenta lo descrito en el numeral 3.1.1.

5.5. PROTOCOLO DE ZARPE DE EMERGENCIA (INCENDIO, MAL TIEMPO, TERRORISMO, ETC.)

La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) cuenta con un plan para control de emergencias y un procedimiento operativo normalizado para el zarpe de motonaves en caso de emergencias (anexo 13 y anexo 47) el cual se aplica en caso de incendio, terrorismo etc, también contenido en el punto 5.3. Del presente reglamento.

5.6. PROTOCOLO PARA APERTURA DE BODEGAS.

Compas Cartagena registró las condiciones y procedimiento para la apertura de bodega y lo pertinente a este tipo de maniobras en el (anexo 15), se destaca que las naves que recalcan en la instalación de compas están obligadas a efectuar con su tripulación la apertura y cierre de bodegas ya sea con sistema McGregor o pontones.

El capitán de la nave y/o el agente marítimo una vez otorgada la libre práctica por parte de las autoridades determina la secuencia de apertura de bodegas, descargue e informa a la terminal la disponibilidad para el inicio de operaciones.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

5.7. PROTOCOLO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE RENDIMIENTOS DE LAS NAVES Y PÉRDIDA DEL DERECHO A MUELLE

Régimen y rendimiento de las operaciones.

Las operaciones portuarias y el manejo de carga, se desarrollan de acuerdo al tipo y modo de carga movilizada, las evaluaciones se deben comparar con los valores fijados como objetivo en las reuniones pre-operativas e ir controlando a través de la gestión para su cumplimiento e implementación de nuevas metas.

Para los cálculos de las productividades en la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena se tendrá en cuenta el tipo de carga a movilizar, los medios de carga/descarga propios del buque y los existentes en el terminal, las características de las bodegas, el plano de estiba, las zonas de almacenamiento libre patios o bodegas, y los medios de transporte terrestres que se dispongan dentro o fuera del terminal; tomando en cuenta lo anterior el cálculo mínimo de rendimiento será:

- Contenedores: movimientos hora-grúa de tierra 17 cont/hora/grúa, con grúa de buque 8 cont/hora/grúa.
- Carga general .35 Toneladas/hora/gancho.
- Granel: 2.000 tonelada

Pérdida del turno de atraque: Las naves pierden el turno de atraque en los siguientes casos:

- Por orden de la autoridad sanitaria cuando detecte, en las naves, tripulantes o pasajeros con enfermedades infectocontagiosas (cuarentena).
- Por orden de las autoridades competentes cuando éstas detecten en los cargamentos de origen animal o vegetal problemas fito-sanitarios.
- En el caso de las naves cuya carga a embarcar no esté disponible y exista el peligro de interrumpir la continuidad de las operaciones.
- Por razones de seguridad o de orden público.
- Por falta de garantías de buen funcionamiento de los equipos y aparejos especializados propios de la nave para las operaciones de carga o descarga.
- Por incumplimiento del itinerario anunciado.
- Por falta del programa de operaciones de la nave.
- Por arribar por fuera de la ventana asignada.

5.8. PROTOCOLO DE EVACUACIÓN DIRECTA DE CARGAS O EL DESPACHO DIRECTO DE LAS CARGAS QUE INGRESAN A COMPAS CARTAGENA

Se encuentra enunciado dentro del procedimiento de ingreso, almacenaje y retiro de mercancías (anexo 16) del presente reglamento.

5.9. PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN FÍSICA SIMULTÁNEA DE MERCANCÍAS.

Compas Cartagena aplica el manual expedido por el ministerio de industria y comercio que establece el procedimiento de la inspección simultánea, identificando y articulando las actividades que deben realizar cada uno de los actores que intervienen en las operaciones de exportación e importación, en los lugares habilitados de los diferentes nodos de transferencia. (Anexo 17).

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

5.10. PROTOCOLOS DE INSPECCIÓN INTRUSIVA Y NO-INTRUSIVA DE CARGA.
Para estas operaciones compas Cartagena cuenta con los siguientes protocolos:

- De acuerdo con la resolución 003 del 2015 del comité intersectorial Compas Cartagena requiere equipos de inspección no intrusiva, por lo cual se cuenta con un instructivo para este fin (anexo 18)
- Inspección intrusiva de carga general. Esta actuación a la carga se realiza en COMPAS Cartagena a las mercancías generales que son requeridas por las autoridades o las agencias de aduana por lo cual se cuenta con un instructivo para este fin (anexo 31)

5.11. PROTOCOLO PARA EL DESCARGUE CON LLUVIA:

En caso de presentarse malas condiciones meteorológicas como lluvias, fuerte brisa, marea etc. antes o durante la operación, compas Cartagena aplica el procedimiento de planeación y atención de naves, PON emergencia por fenómenos naturales protocolos (anexo 15 y el anexo 41) del presente reglamento de condiciones técnicas, donde se comunican los aspectos propios de la operación, las medidas de seguridad frente a los Riesgos de la operación.

El descargue con lluvia dentro de las instalaciones de Compas Cartagena se desarrolla con base en lo establecido en las fichas de manejo ambiental, programa de aguas de escorrentía, programa de contingencia y programa de manejo de agua residual, así como en las obligaciones definidas en el instrumento de manejo y seguimiento ambiental vigente del proyecto.

5.12. PROTOCOLO PARA EL MANEJO DE EQUIPAJES EN NAVES DE PASAJEROS: compas Cartagena dentro del portafolio de servicios no cuenta con atención a pasajeros o sus equipajes.

5.13. PROTOCOLO DE ALMACENAMIENTO DESCUBIERTO: Esta actividad se realiza en COMPAS Cartagena a las mercancías teniendo en cuenta la Asignación de espacios Dependiendo del tipo de carga a ser recibida, el encargado del área (Contenedores, carga general o gráneles sólidos y líquidos) asignará el sitio de almacenamiento de acuerdo a las características y condiciones de la carga que ingresará a la terminal. Por lo cual se cuenta con unos instructivos para este fin (anexo 16 y anexo 45)

Compas Cartagena debe tener en cuenta lo establecido en las fichas de manejo ambiental, programa para control de emisiones atmosféricas, programa de aguas escorrentías, programa de residuos sólidos, programa de manejo de agua residual, así como las obligaciones definidas en el instrumento de manejo y seguimiento ambiental vigente del proyecto.

5.14. PROTOCOLO DE OPERACIONES EN FONDEO: tal como expresado en el literal 5.1.6. Del presente reglamento la maniobra de fondeo esta maniobra es a cargo de los capitanes de las naves y los pilotos prácticos que les asesoran durante el movimiento a fondeo de una nave. Las compañías de pilotaje y sus pilotos son profesionales calificados y debidamente autorizados por la autoridad competente en esta caso (DIMAR).

5.15. PROTOCOLO PARA LA ENTREGA DE LA CARGA: esta actividad se realiza en COMPAS Cartagena a las mercancías que han cumplido plenamente con las obligaciones aduaneras y el proceso documental de compas Cartagena (anexo 35).

Para efectos de la entrega de mercancías se sigue el protocolo de ingreso, almacenaje y retiro de mercancías el cual se cuenta con un instructivo para este fin (anexo 16)

5.16. PROTOCOLO PARA EL MANEJO DE CARGAS CONTAMINADAS

Este protocolo hace referencia a los residuos generados al interior de la instalación portuaria. La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena para el manejo de los residuos generados en la zona de mantenimiento cuenta con un protocolo llamado manejo de residuos peligros (Anexo 21). Para los residuos generados durante la operación de Graneles, residuo denominado barredura existe un procedimiento para su manejo y retiro; el cual está establecido en

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

el (Anexo 43). Dichos protocolos hacen parte del presente reglamento de condiciones técnicas de operación.

5.17. PROTOCOLO SOBRE CARGAS OBJETABLES: COMPAS Cartagena dentro del procedimiento de ingreso almacenaje y retiro de mercancías tanto por la vía marítima como la terrestre cuenta con las instrucciones a seguir en caso de anomalías en la carga y/o cargas objetables de las mismas (Anexo 15).

5.18. PROTOCOLO PARA LA REMOCIÓN DE CARGAS OBJETABLES.

Compas Cartagena registra el recibo de cargas averiadas de origen u objetables en el procedimiento de planeación de motonaves (Anexo 15) indicando las medidas a tomar en caso de encontrar mercancías averiadas en el buque antes del inicio de la operación o durante la misma. Dentro de este paquete de medidas tomadas en caso de cargas objetables se destaca la carta de protesta presentada al capitán de la nave con copia a su agente marítimo y al cliente la cual debe ser recibida, firmada y se convierte en parte integral de estado de hechos de la recalada y si el caso lo amerita el aviso por escrito a la autoridad correspondiente (DIAN- ICA- DIMAR etc.).

Luego de la generación del debido reporte de la carga no conforme, se debe proceder a clasificar lo que se considera ya como una carga objetable, en términos de cantidad y condición o estado. Posteriormente y dependiendo de la cantidad se le da aviso al cliente y al agente marítimo; para si es el caso los involucrados reporten a sus correspondientes aseguradoras. Si la cantidad es mínima se considera un residuo y es dispuesto dependiendo del tipo de elemento contaminante; por ejemplo, si el elemento que llevó a comprometer la carga es agua (residual doméstica, lluvia, marina, potable) puede ser dispuesta en un relleno sanitario; este costo es asumido por la Terminal Portuaria. Si la cantidad es considerable la Terminal deberá disponer de un espacio de almacenamiento para esta carga mientras se define su disposición final por parte de los clientes y/o sus aseguradoras. Si la contaminación de la carga se da con un elemento químico, aceite, hidrocarburo, esta debe ser dispuesta en un relleno sanitario en una celda de seguridad por cuenta del seguro o del cliente, si es una mínima cantidad a costo de la Terminal. (ANEXO 50)

5.19. PROTOCOLO PARA EL MANEJO DE CARGA PARA OTROS PUERTOS, cargas en tránsito COMPAS Cartagena aplica lo establecido en los procedimientos de ingreso almacenaje y retiro de mercancías por marítima, terrestre y el procedimientos de documentación, (Anexo 16 y Anexo 35).

5.20. PROTOCOLO PARA EL RESCATE DE CARGAS, MERCANCÍAS Y OBJETOS QUE CAIGAN AL AGUA: COMPAS Cartagena cuenta con un manual de control de emergencias y un procedimiento operativo normalizado para caída de carga al agua donde se trata lo relacionado con caída al agua de carga general - contenedores y carga a granel (Ver Anexos 13 y 48).

En el manejo de las diferentes cargas se considera lo establecido en las fichas de manejo ambiental, programa de manejo de residuos sólidos y programa de manejo de residuos peligrosos y especiales y programa de agua residual, así como en las obligaciones definidas en el instrumento de manejo y seguimiento ambiental vigente del proyecto.

5.21. PROTOCOLO PARA EVITAR LA PRESENCIA DE ANIMALES.

Cuando se detecte presencia de animales se requiera se ordena una fumigación de un área dentro del recinto portuario, ésta deberá ser autorizada por la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena.

Para el caso de carga a granel mediante inspecciones periódicas a la carga almacenada se verificará si existe presencia de insectos o plagas que afecten los productos almacenados y en caso de presentarse infestación por insectos se procederá a informar al dueño de la carga con el fin de recibir

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

mediante autorización por correo electrónico la fumigación de sus productos almacenados con cobro a cargo del cliente.

Para el caso de fumigación a las facilidades, se deberá especificar la actividad y productos a emplear en ella, lugar, día y hora de la fumigación, zona de influencia y precauciones especiales a guardar, efectos inmediatos y secundarios por intoxicaciones con los productos a utilizar y su tratamiento médico indicado. Así mismo, se comprometerán explícitamente al cumplimiento de todas las normas establecidas conforme lo ordenado en el Reglamento Sanitario Internacional (RSI2005).

Se debe informar a través de los sistemas de información de la empresa a todas las áreas la ejecución de dicha actividad con el fin de evitar riesgos al personal.

En adición Compas Cartagena cuenta con un manual de control de emergencias que se aplica en caso de ser necesario (Anexo 13).

Compas Cartagena debe tener en cuenta lo establecido en las fichas de manejo ambiental, programa para control de emisiones atmosféricas, programa de aguas escorrentías, programa de residuos sólidos, programa de manejo de agua residual, así como las obligaciones definidas en el instrumento de manejo y seguimiento ambiental vigente del proyecto.

5.22. PROTOCOLO DE OPERACIÓN DE EQUIPOS

Compas Cartagena para la operación de equipos cuenta con un protocolo (Anexo 46) y en adición realiza una asignación de recursos por actividad donde se tienen en cuenta:

- Que el equipo a utilizar este previamente certificado para operar, revisado y dado en disponibilidad por el personal técnico de mantenimiento.
- Que el equipo a utilizar este requerido bajo una programación de actividades en donde se indique la cantidad y el tipo de equipo a utilizar
- De acuerdo a la programación se realiza una asignación de los operadores de equipo acorde a su competencia.
- El operador debe verificar el estado y la operatividad del equipo acorde al check list establecido e informar cualquier anomalía detectada durante la inspección al área de mantenimiento con fin determinar la operatividad o puesta fuera de servicio.
- El operador debe informar y parar el equipo ante cualquier anomalía detectada durante la operación.
- El operador debe entregar el equipo en el lugar y en el estado que lo recibió.

5.23. PROTOCOLO DE CONTROL DE INGRESO Y SALIDA DE PERSONAS, Compas Cartagena cuenta con un instructivo de control de acceso (anexo 06) en el cual se indica el proceso para el ingreso de personas, usuarios permanentes, contratistas y visitantes

5.24. PROTOCOLO DE CONTROL DE INGRESO Y SALIDA DE VEHÍCULOS, Compas Cartagena cuenta con un instructivo de control de acceso donde se incluye el procedimiento para entrada y salida de vehículos y equipos (Anexo 06)

5.25. PROTOCOLO DE INGRESO Y SALIDA DE VEHÍCULOS DE CARGA, Compas Cartagena cuenta con un instructivo de ingreso almacenaje y retiro de mercancías y uno de control de acceso donde se incluye el procedimiento para entrada y salida de vehículos con cargas para la terminal (Anexo 16 y Anexo 06).

5.26. PROTOCOLO DE CONTROL DE INGRESO Y SALIDA DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PORTUARIOS, Compas Cartagena cuenta con un instructivo de control de acceso donde se incluye el procedimiento para ingreso y salida de equipos portuarios (Anexo 06).

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

5.27. PROTOCOLOS PARA EL MANEJO DE TODO TIPO DE CARGA, Compas Cartagena cuenta con un instructivo de ingreso almacenaje y retiro de mercancías y uno de actuaciones a la carga donde se incluye el procedimiento para el manejo de cualquier tipo de carga para la terminal (Anexo 16 y Anexo 31)

5.27.1. Protocolo de entrada y recibo de carga, Compas Cartagena cuenta con un instructivo de ingreso almacenaje y retiro de mercancías y uno de actuaciones a la carga donde se incluye el procedimiento para la entrada y recibo de cualquier tipo de carga para la terminal (Anexo 16 y Anexo 31) para el control documental en referencia al in/out de cargas se aplica el (anexo 35)

5.27.2. Protocolo de almacenamiento de carga, Compas Cartagena cuenta con un procedimiento de ingreso almacenaje y retiro de mercancías (Anexo 16) y con un instructivo de almacenamiento y control de inventarios de mercancía (anexo 45) donde se indica el método para almacenamiento de todo tipo de carga que ingrese al terminal.

5.27.3. Protocolo de entrega y salida de carga, Compas Cartagena cuenta con un instructivo de ingreso almacenaje y retiro de mercancías y uno de control de acceso donde se incluye el procedimiento para para entrega y salida de cargas en la terminal (Anexo 16 y Anexo 06) para el control documental en referencia al in/out de cargas se aplica el (anexo 35)

5.27.4. Protocolo de transferencia de carga a otros medios de transporte, Compas Cartagena cuenta con un instructivo de ingreso almacenaje y retiro de mercancías y uno de actuaciones a la carga donde se incluyen los procesos para cuando se hace transferencia de una carga de medio marítimo a terrestre o viceversa. (Anexo 16 y Anexo 31)

5.28. PROTOCOLOS PARA EL MANEJO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS, Compas Cartagena cuenta con un instructivo para manejo adecuado de cargas peligrosas. Basado en las disposiciones del código internacional IMDG de la OMI, (Anexo 22)

5.29. PROTOCOLO PARA FACILITAR LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO SANITARIO INTERNACIONAL Compas Cartagena cumple con las normas previstas en la resolución del ministerio de salud que regula la aplicación del Reglamento Sanitario Internacional (RSI 2005) de acuerdo a las facilidades propias de cada termina y el tipo de carga que maneja. Compas cuenta con un protocolo (Anexo 44) que nos ayuda en prevenir ocurrencia de tipo sanitario en la compañía.

5.30. PROTOCOLOS PARA ATENDER EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS, Compas Cartagena cuenta con un protocolo (Anexo 13) manual para control de emergencias, el cual en su contenido establece las indicaciones de seguridad que deben ser ejecutadas durante los procesos de operaciones por situaciones de emergencia como incendio, mal tiempo, terrorismo entre otras.

El manual para control de emergencias, tiene los siguientes objetivos:

- Preservar la vida e integridad física de todas y cada una de las personas que directa o indirectamente laboran dentro de las instalaciones de COMPAS S.A. en el territorio nacional.
- Conocer las amenazas a las cuales está expuesta la compañía, debido a la naturaleza de sus operaciones y labores que se ejecutan.
- Disminuir el riesgo de accidentes significativos y planificar las acciones para reducir sus consecuencias.
- Estar organizados y mantenerse preparados para saber qué hacer si la amenaza se materializa.

1.1.1.95 **5.30.1. Protocolo para atender derrames de hidrocarburos (bunkering)**

Compas Cartagena cuenta con un protocolo (Anexo 24 y Anexo 13) cuyo objetivo es ejecutar las acciones adecuadas a fin de atender a un derrame de Hidrocarburos en el agua y minimizar el impacto generado por el mismo

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

Compas Cartagena dentro del presente reglamento técnico de operaciones tiene en cuenta las acciones establecidas en el plan de contingencia vigente.

5.30.2. Protocolo para atender escape de gas natural licuado - GNL compas Cartagena dentro del portafolio de servicios no cuenta con atención a buques que transporten gas licuado.

Compas Cartagena dentro del presente reglamento técnico de operaciones tiene en cuenta las acciones establecidas en el plan de contingencia vigente.

5.30.3. Protocolo para atender derrame de Graneles líquidos Compas Cartagena cuenta con un protocolo (Anexo 25 y Anexo 13) cuyo objetivo es ejecutar las acciones adecuadas a fin de atender a un derrame de líquidos en el agua y minimizar el impacto generado por el mismo.

Compas Cartagena dentro del presente reglamento técnico de operaciones tiene en cuenta las acciones establecidas en el plan de contingencia vigente.

5.30.4. PROTOCOLO PARA ATENDER DERRAME DE GRÁNELES SÓLIDOS.

Compas Cartagena cuenta con un protocolo cuyo objetivo es realizar un manejo adecuado a los residuos sólidos. Específicamente contempla para los derrames de granel sólido generados por el buque en su proceso de cargue o descargue (Anexo 43 - página 3 - punto II. RECIBO BARREDURA DE GRANEL). Y en el punto 5.20 del presente reglamento se establece lo concerniente a la caída al agua de carga (Anexo 48).

Compas Cartagena dentro del presente reglamento técnico de operaciones tiene en cuenta las acciones establecidas en el plan de contingencia vigente.

5.30.4. Protocolo para atender derrame de Gráneles sólidos.

5.31. PROTOCOLO DE CIRCULACIÓN DENTRO DEL TERMINAL. COMPAS Cartagena cuenta con un plan estratégico de seguridad vial para la circulación dentro del recinto, el cual contempla las disposiciones de la norma local, así como las recomendaciones en temas de seguridad para personas y control vehicular (Estrategia establecida por APM TERMINALS en el fatal 5) (Anexo 26 y Anexo 36).

5.32. PROTOCOLO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS, EQUIPOS Y CARGAS. Compas Cartagena cuenta con un instructivo para la identificación y carnetización de empleado usuarios contratistas clientes y vehículos (anexo 07).

5.33. PROTOCOLOS DE SEGURIDAD EN PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA LAS INSTALACIONES QUE SE ENCUENTRAN EN VÍA DE CONSTRUCCIÓN, Compas Cartagena cuenta con un instructivo para identificación y evaluación del riesgo cuyo objetivo es establecer el contexto, identificar, analizar, evaluar, y tratar los riesgos a los cuales se esté expuesto en cualquier momento (terminal construido o en vía de construcción) así como determinar los responsables de la Protección de los recursos en todas las actividades de la organización (Anexo 32)

5.34. LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS (COMPAS S.A.) CARTAGENA CUENTA CON EL INSTRUCTIVO PARA CORRIDA DE MUELLE aplicado a motonaves y artefactos navales. (Anexo 12) el cual hace relación a las condiciones de seguridad en operaciones en la línea de amarre para la ejecución de maniobras de corrida de buque.

5.35. COMPAS CARTAGENA CUENTA CON UN MANUAL DE CONTROL DE EMERGENCIA (Anexo 13) dentro del cual se indican las acciones que tienen aplicación en los siguientes eventos

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

que pueden ocurrir en la empresa. Específicamente en el capítulo 07 de este protocolo se incluyen los temas relacionados con la terminal de Cartagena, Planes de contingencia por accidentes o desastres naturales los cuales están contemplados en el plan de emergencias y de contingencias integral para la organización y están acorde con el Plan Nacional de Contingencia - PNC.

Se contemplan los siguientes aspectos:

- Incendio.
- Derrame hidrocarburos en agua (clase 3).
- Derrame hidrocarburos en tierra (clase 3).
- Derrame productos químicos en agua, clases 5, 6, 7, 8 y 9.
- Explosión en tierra.
- Escape de gases,(clase 2)
- Caída de contenedores al agua.
- Naufragio o caída de personal al agua.
- Atentado y fenómenos naturales.
- Accidente por evento de tránsito.
- Emergencias a bordo de motonaves.
- Por descargas eléctricas.
- Amenazas de secuestro o extorsión.
- Bomba, paquetes, carro bomba o explosión inmediata.
- Atraco y emergencias con aires acondicionados.
- Incendio en silos
- Intoxicación masiva por consumo de alimentos.
- Intoxicación masiva por sustancias químicas.
- Contagio masivo de enfermedades virales.
- Derrame, incendio, explosión en tanques de Acpm.
- Rescate en espacios confinados.

El puerto de Cartagena cuenta con un plan de emergencia que involucra varios organismos, dependencias y servicios radicados dentro y fuera del puerto.

Para efecto de coordinación permanente, estarán todos agrupados en dos ramas:

En el puerto:

- La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena.
- Vigilancia Privada.
- Operadores Portuarios.
- Remolcadores que se encuentren en el puerto.

Fuera del puerto:

La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena, se encuentra afiliada junto con otras empresas de la industria al proceso Apell, el cual es un programa de las Naciones Unidas para la

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

protección del Ambiente y que traduce concientización y preparación para atención de emergencias ecológicas de nivel local.

En este orden de ideas si la emergencia se le sale de las manos al personal de Seguridad por su magnitud, el coordinador de emergencias ordena activar los protocolos establecidos en el plan de emergencias y contingencias ya nombrados en este reglamento.

La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena verifica y actualiza los planes de contingencia por lo menos una vez en el periodo de un año o en el momento que se requiera producto del análisis de riesgos.

La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena tendrá en cuenta dentro de sus planes de contingencia la asistencia o ayuda mutua con las cercanías de las demás instalaciones portuarias del lugar.

Sin limitarse únicamente a lo relacionado en este reglamento para los planes de contingencia podrán incluir todas las acciones o medidas que no hayan sido mencionadas para garantizar que sus operaciones sean eficientes y seguras.

COMPAS Cartagena cuenta con un instructivo para el control, manejo e informe de contingencias (Anexo 34) cuyo objetivo es dar indicaciones precisas para atender y comunicar la ocurrencia de eventos de protección y/o fallas en los sistemas de control en seguridad.

La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena informa en la interface que se hace con los buques al arribo los canales de comunicación en caso de presentarse algún incidente de tipo ambiental, seguridad industrial o protección.

La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena prevé realizar periódicamente ejercicios simulacros de los planes de contingencia para garantizar que el personal en tierra como las tripulaciones esté preparados en todo momento para tomar sus puestos y enfrentar la situación de emergencia.

La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena solicitará a todos los buques que tengan el Plan de Contingencia para Contaminación de Petróleo a Bordo (*Shipboard Oil Pollution Emergency Plan*, SOPEP, siglas en inglés) que es el plan que deben tener actualizado para mitigar o dar respuesta a los riesgos de contaminación de petróleo durante las operaciones de transferencia.

Para los planes de contingencias en caso de derrame de hidrocarburos y sus derivados se tendrá en cuenta lo estipulado en el decreto ley número 321 de febrero 17 de 1999, por el cual se adoptan el Plan Nacional de Contingencia (PNC) contra el derrame de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en Colombia.

Las instalaciones portuarias tendrán en cuenta que el PNC es una herramienta de coordinación interinstitucional entre las instancias de prevención y atención de desastres del estado colombiano, las autoridades ambientales y el sector industrial del país, que busca que este tipo de emergencias se atiendan bajo criterios unificados.

Dentro del PNC se establece que instalaciones portuarias, empresas, buques o barcazas responsables del trasiego de hidrocarburos, deberán establecer planes de ayuda mutua entre sí y con otras instituciones públicas y privadas, para el manejo de derrames de nivel 2 y 3.

5.36. COMPAS CARTAGENA CUENTA CON UN INSTRUCTIVO DE ENTURNAMIENTO DONDE SE PLANTEAN LAS INDICACIONES PARA EL INGRESO DE CAMIONES A PUERTO.
(Anexo 14).

5.37. COMPAS CARTAGENA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO PLANEACIÓN y atención de motonaves establece las actividades que deben ser ejecutadas para el inicio de las operaciones de estiba y desestiba del buque. (Anexo 15, Anexo 39)

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

- 5.38.** RATAS DE CARGUE Y DESCARGUE DE LAS NAVES incluidas en el capítulo V literal 5.7 del presente Reglamento de operaciones.
- 5.39.** PÉRDIDA DEL DERECHO A MUELLE. Incluido en el capítulo VI del presente Reglamento Técnico de Operaciones.
- 5.40.** COMPAS CARTAGENA EN EL PROCEDIMIENTO DE INGRESOS ALMACENAJE Y RETIRO DE MERCANCÍAS ESTABLECE EL PROTOCOLO PARA LAS OPERACIONES DE DESCARGUE DIRECTO. (Anexo 16)
- 5.41.** LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS COMPAS CARTAGENA DISPONE DE UN PLAN DE INSPECCIÓN PARA EL CONJUNTO DE OBRAS, INSTALACIONES Y FACILIDADES, dentro del recinto portuario (FR 317 PLAN DE INSPECCION), donde se describe las inspecciones que se debe realizar a cada sistema de la facilidad, la frecuencia con la que se debe hacer y la programación para cada inspección. (Anexo 19)

La inspección de cada área se debe registrar en el registro FR 316 LISTA DE CHEQUEO INSPECCIÓN DE FACILIDADES (Anexo 20) donde se encuentran las características del sistema, los criterios de evaluación de acuerdo a la conformidad o no conformidad detectada, se debe registrar los hallazgos encontrados y los planes de acción de tratamientos a esos hallazgos.

- 5.42.** COMPAS CARTAGENA CUENTA CON UN PROCEDIMIENTO DE INGRESO ALMACENAJE Y RETIRO DE MERCANCÍAS donde se expone la manera como se ejecuta el retiro de cargas del terminal y se indican los diferentes lugares de almacenamiento con que cuenta la compañía como bodegas, silos y patios. (Anexo 16, Anexo 37)
- 5.43.** OCURRENCIA DE ACCIDENTES Y MANIOBRAS DE EMERGENCIA Se encuentran contenidas dentro del manual de control de emergencia (anexo 13) que hace parte del presente reglamento.

- 5.44.** COMPAS CARTAGENA CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL CONVENIO INTERNACIONAL DE MARPOL.
Para el manejo de residuos peligrosos procedentes de las naves y para tal efecto cuenta con un instructivo de abastecimiento de combustible y recepción de aguas de sentina, residuos sólidos, basuras de los buques; (Anexo 23, Anexo 38) con el fin de prevenir que se generen posibles contingencias e impactos ambientales negativos por las malas prácticas en la realización de dicha actividad.

5.45 COMPAS CARTAGENA CUENTA CON FACILIDADES PORTUARIAS EXPUESTAS EN EL PLAN MAESTRO DONDE SE INDICA LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE Y SUS CAPACIDADES. (Anexo 28)

5.46 DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 36. "PROTOCOLO DE CONDICIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS, EQUIPOS Y CARGAS" DEL ARTÍCULO 17 DE LA RESOLUCIÓN 850 DE 2017 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., informa que la instalación Portuaria Compas Cartagena realiza el protocolo de identificación de la carga a través de Códigos de

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

Mercancías generados por el sistema misional de la sociedad llamado TERMEB, el cual se amarra al producto y BL de cada escala creada.

CAPÍTULO VI

6. REGLAS SOBRE TURNOS DE ATRAQUE, DESATRAQUE DE NAVES Y PRELACIONES

Reglas sobre prelaciones en la prestación de los servicios en puertos:

La nave que se encuentre anunciada y confirmada, que arribe al puerto a la hora anunciada, tendrá prelación sobre las que no hayan cumplido con estos requisitos y demás normas aquí establecidas.

En los casos en que una embarcación transporte carga de origen animal o vegetal, procesado o semi procesado susceptible de servir como vehículo o vectores de problemas sanitarios, se someterá la inspección sanitaria obligatoria en fondeo y su atraque y descargue serán autorizados una vez la autoridad competente le expida los permisos fitosanitario o zoosanitario para mercancías de importación. La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena; solo efectuara el recibo y embarque de mercancías de exportación cuando el propietario de la carga o su agente de aduana presenten los certificados fitosanitario o zoosanitario según el caso, expedido por autoridad competente.

Las embarcaciones que transporten material explosivo o radioactivo o potencialmente peligrosos, deben adelantar las operaciones conforme a los Convenios Internacionales ratificados por la Nación, así como a las recomendaciones y directrices adoptadas por las Autoridades Marítima y Autoridad Portuaria que rijan la materia en las áreas de fondeo establecidas para tal fin por la Autoridad Marítima.

Por lo anterior se precisa que el instrumento de manejo ambiental vigente no cuenta con un programa específico para el manejo de material explosivo o radioactivo.

Modificación de la Prelación. La prelación establecida podrá alternarse, siempre y cuando la situación del puerto, de la nave o de la carga lo amerite. Esta determinación debe comunicarse previamente a los interesados.

Períodos de estadía de las naves. El periodo de estadía en el puerto, se establecerá por el tiempo transcurrido entre la fecha y hora en que el piloto práctico aborde la nave para entrarla al puerto y la fecha y hora en que el piloto deja la nave cuando ésta sale del puerto.

La estadía de las naves con T.R.B. menor de doscientas (200) toneladas, se establecerá con base en el reporte de la nave al pasar por la boya de mar.

La estadía de las naves en el muelle o amarradero se establece por el tiempo transcurrido entre la fecha y hora en que se asegura el primer cabo al muelle o boya de amarre y la fecha y hora en que se larga el último cabo.

La estadía de la nave en fondeo se establece por el tiempo transcurrido entre la fecha y hora en que larga el ancla para fondear y la fecha y hora en que el ancla queda a flor de agua, cuando la nave deja el fondeadero.

6.1. PROTOCOLO PARA EL ANUNCIO, ARRIBO Y PERMANENCIA DE NAVES

La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena Tiene establecidos un protocolo (Anexo 15) de acuerdo a la normatividad portuaria y marítima vigente relacionada con el anuncio, arribo, permanencia y servicios prestados a las naves y sus prohibiciones, de acuerdo con las características del terminal portuario.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

6.2. PRELACIONES PARA EL ATRAQUE: COMPAS CARTAGENA MANEJA SUS PRELACIONES DE ATRAQUE BAJO EL SIGUIENTE ESQUEMA:

Prioridad de arribo. La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena, podrá firmar acuerdos de reserva para los servicios de atraque (ventanas de arribo no mayores a 3 días calendario) para las naves de servicio regular o clientes regulares, así mismo para aquellas naves o clientes que no formen parte de estos acuerdos; teniendo en cuenta las características propias de las instalaciones y de los productos que manejan, así como necesidades especiales relacionadas con el recibo y entrega de mercancías.

Para aquellos casos en que por causas no imputables a la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) como casos de fuerza Mayor, orden público, Caso Fortuito, Hechos atribuibles a terceros, orden de autoridad etc. Y no exista disponibilidad de muelle, la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) no se hará responsable por las demoras que esto ocasiona ni reconocerá los perjuicios que esto cause.

Se tomará como parámetro básico de referencia las prelaciones establecidas en el Artículo 5 de la Ley 658 del 14 de julio de 2001 o las que la modifiquen o remplacen; la hora de llegada de las naves, los acuerdos de ventanas de arribo, el tipo de operación, compromisos comerciales y el tipo de nave serán los criterios que determinan la prioridad en la asignación de la infraestructura.

1. Arribada forzosa.
2. Buques de la Armada Nacional.
3. Buques de las Armadas extranjeras en visita oficial.
4. Buques de pasajeros, buques refrigerados
5. Buques de carga portacontenedores.
6. Buques de carga general y granel.
7. Otros tipos de buques.

Para una eficiente administración, el orden general de prioridad de atraque de las naves será el siguiente:

1. Compromisos comerciales.
2. Las naves que gocen de una ventana de arribo, previamente acordado con las líneas navieras/Cliente, tendrán la prioridad de atracar dentro del tiempo acordado de atraque, operaciones y desatraque.
3. Las naves que arriben después del final de su ventana de operación, perderán su derecho de atraque al menos que exista una previa aceptación por parte de La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena.
4. La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena, facilitará el cambio de las ventanas de arribo, previa consulta y comunicación con los agentes de líneas navieras y/o clientes involucrados.
5. Las ventanas de arribo serán revisadas cada mes con el fin de evaluar el cumplimiento de las mismas por parte de las líneas navieras.
6. Aquellas líneas navieras que incumplan, en más de tres (3) ocasiones repetidas, perderán su ventana de arribo en caso que exista demanda por parte de otra línea naviera.
7. Las naves que no cuenten con ventanas de arribo, atracarán de acuerdo al orden de llegada, el mismo que se determinará en función al punto de arribo.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

8. En el evento que dos (2) o más naves con grúas propias, arriben a la misma fecha y hora, COMPAS CARTAGENA determinará el orden de atraque, e informará a los Agentes Marítimos, con la finalidad de evitar controversias.
9. La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena; se reserva la facultad de variar la prioridad de atención de las naves.
10. El terminal se abstendrá de programar el atraque de aquellas naves cuyos documentos relacionados con la nave y la operación no estén completos.
11. El terminal se abstendrá de programar el atraque de aquellas naves cuando su carga de exportación no se encuentre en el terminal (mínimo el 85%) y su proceso documental concluido y listo para embarque.

6.3. PRELACIONES PARA EL SERVICIO DE PRACTICAJE

La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena prestará los servicios a solicitud de sus usuarios no obstante, la utilización de los servicios de practicaje, remolque portuario, amarre y desamarre de naves o artefactos navales, se hará conforme lo previsto en las normas vigentes que regulan la actividad, pero siempre observando la libre competencia.

Obligaciones de la prestación del servicio privado de practicaje.

La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena. Está en la obligación de permitir la prestación del servicio de practicaje de acuerdo disposiciones legales y a las demás establecidas por la autoridad marítima.

De la limitación del número de prestadores de servicios de practicaje y servicios náuticos.

Debido a la singularidad y especial incidencia del servicio de practicaje en la seguridad marítima, el número mínimo y máximo de prestadores de servicio en cada área portuaria así como los demás servicios náuticos quedará limitado a lo que en su momento la Dirección General Marítima – DIMAR determine y se deberán prestar bajo régimen de libre competencia siempre y cuando se cumpla con las normas de seguridad de la compañía de puertos asociados COMPAS sin perjuicio de lo previsto en la ley.

6.4. ASIGNACIÓN DE MUELLES.

La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena para asignar los muelles, tiene en cuenta los siguientes aspectos:

1. Hora de arribo a la boya de mar.
2. Regularidad o frecuencia del servicio de la nave o línea naviera hacia o desde el puerto.
3. Tipo de carga, volumen y naturaleza.
4. Tipo de nave y dimensiones
5. Equipamiento y/o maquinaria que garanticen las más altas ratas de carga/descarga.
6. Tiempo de permanencia

Parágrafo. Las naves permanecerán en los muelles asignados únicamente el tiempo que haya sido autorizado por Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena.

6.5. PROHIBICIONES PARA LAS NAVES DURANTE SU PERMANENCIA EN EL TERMINAL

Durante la permanencia de las motonaves atracadas en la terminal de compas Cartagena se prohíbe realizar las siguientes actividades:

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

- Deslastre de tanques.
- Actividad de soldadura en el casco.
- Lavado de cubiertas del buque.
- Aplicación de pintura en el casco.
- Reparaciones abordo que impliquen la inmovilización del buque.
- El buque debe contar con una tripulación mínima de manera permanente.
- No se pueden hacer pruebas de propulsión.
- No se permite que las tripulaciones de las naves practiquen actividades deportivas como pesca, buceo etc.

La autoridad marítima en ocasiones especiales autorizará la ejecución de alguna de las anteriores actividades, pero con el acompañamiento de un perito naval asignado por la capitánía de puerto. Compas Cartagena aplica frente a las anteriores prohibiciones lo establecido en las fichas de manejo ambiental, programa de aguas de escorrentía, programa de residuos sólidos y manejo de agua residual, así como en las obligaciones del instrumento de manejo y control ambiental vigente del proyecto.

6.6. DESATRAQUE.

La compañía de servicios portuarios compas s.a. Cartagena, en el presente Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, establece que Los agentes marítimos coordinaran con el buque, pilotos prácticos y remolcadores para que el buque zarpe dos horas a más tardar después de haber finalizado las operaciones.

En caso de necesitarse, la prioridad de desatraque de los buques es la misma prioridad que la de atraque.

6.7. ORDEN DE DESATRAQUE.

La orden de desatraque procederá en los siguientes casos:

- Cuando la autoridad marítima disponga el desatraque de una nave por razones de seguridad u orden público.
- Cuando las labores de cargue o descargue de una embarcación afecte el normal desarrollo de las operaciones portuarias por bajo rendimiento imputable a la embarcación o a sus representantes, o cuando no utilicen durante la operación los horarios y recursos asignados. La nave ocupara el último turno de atraque en relación a las naves de su tipo fondeadas.
- Cuando en la nave que esté atracada, la Autoridad competente detecte enfermedades infectocontagiosas y sea declarada en cuarentena, deberá ser trasladada en forma inmediata al "área de fondeo de cuarentena" establecida por la Autoridad Marítima. En este evento la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) artagena, comunicara al Comité Local de Protección de la jurisdicción y al ministerio de salud y protección social para que cumpla con las funciones del reglamento sanitario internacional RSI 2005
- Cuando no exista en la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) suficiente mercancía de exportación legalizada que garantice la continuidad de las operaciones de una nave, hasta tanto se solucione la situación, momento en el cual recuperará su prioridad para el atraque.
- Cuando las labores de cargue o descargue de una embarcación, afecten el normal desarrollo de las operaciones portuarias por bajo rendimiento imputable a la embarcación o a sus representantes o cuando no utilicen durante la operación los horarios y recursos asignados
- Una vez finalizadas las labores de cargue y descargue, la nave deberá zarpar o fondear en los términos establecidos en el art. 30 del presente reglamento, salvo autorización expresa la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) para que permanezca mayor tiempo atracada, si alguna nave no desatraca dentro del plazo estipulado será responsable por cualquier perjuicio causado por su demora.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

- Cuando las autoridades sanitarias detecten en los cargamentos de origen animal o vegetal problemas fito-sanitarios."
- Por falta o deficiencia de equipos o aparejos especificados.
- Por falta de espacio en las áreas de almacenamiento programadas para el recibo de los cargamentos.
- Por falta de disponibilidad vehicular que garantice labores continuas en operaciones directas o de evacuación inmediata.
- Por accidentes o siniestros que comprometan la seguridad de las personas, de las instalaciones portuarias, de las otras naves atracadas en el puerto.
- En caso de que la línea marítima decida esperar carga de otras naves y/o de algún cliente por fuera de la programación.
- Por índole de fuerza mayor cuando se necesite cambiar de muelle o dar paso a otra nave. Cuando se solucione el problema, la nave deberá someterse a la nueva programación de atraque. Los costos que se generen serán por cuenta del responsable del incumplimiento."
- Cuando una nave requiera un muelle específico para su atraque y esto implique movilizar otra nave hacia otro muelle, los gastos de maniobra serán por cuenta del Agente Marítimo que solicitó el cambio.
- Si por causas no imputables a la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena, la nave no pueda continuar con sus operaciones, La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena, podrá notificar al agente marítimo y a la nave para que zarpe en la siguiente hora después de recibir la notificación. En caso de no zarpar el terminal tomara las medidas necesarias para desatrancar y zarpar el buque. Todos los costos y perjuicios ocasionados serán por cuenta del agente marítimo de la nave.
- Compas s.a. Cartagena, se reserva el derecho de asignar piloto, remolcadores y amarradores para desatrancar la motonave, cuando se haya superado el tiempo límite definido en el presente reglamento técnico de operaciones, toda la maniobra se hará a costo de la nave o su representante.

6.8. REQUISITOS PARA EL ZARPE.

La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena tendrá en cuenta los siguientes requisitos para el zarpe:

1. Verificar que el sector del muelle debe estar despejado para realizar la maniobra de zarpe con seguridad.
2. Verificar que el personal que participa en la maniobra con los cabos de amarre debe estar con anterioridad en el muelle con los medios de protección personal.
3. Coordinar conjunto con la agencia marítima la disponibilidad de remolcadores y servicio de practicaje con anterioridad a la maniobra, por lo mínimo media hora antes deben estar en el sector.
4. Informarse con (ECTM) antes del zarpe de las condiciones climáticas presente y futuras. Las maniobras de zarpe deben hacerse con adecuadas condiciones climáticas. Si son adversas se debe dar cumplimiento a las restricciones y recomendaciones que indique la Estación de Control de Tráfico Marítimo (ECTM).
5. Verificar que para toda maniobra de zarpe en el Muelle, las grúas de pórtico, las rodantes, bandas transportadoras, pescantes, shiploader o las de cualquier otro tipo, con sus brazos elevados, estarán en una posición pasiva y a una distancia de seguridad.
6. Coordinará con los buques y artefactos navales la obligación del uso de las luces de navegación y señales sonoras a ejecutar durante las maniobras de zarpe y tránsito por el canal serán las apropiadas y determinadas por el COLREGS (International regulations for preventing collision at sea).
7. Ninguna nave podrá salir del puerto sin el zarpe que expide la Dirección General Marítima - DIMAR.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

CAPÍTULO VII

7. CONTROL DE RIESGOS Y MEDIO AMBIENTE

Planes de Emergencia y/o Contingencia. Los procedimientos y medidas establecidas en los protocolos que forman parte de este Reglamento, serán de obligatorio cumplimiento para todos los usuarios del puerto y en general para todos los que desarrollen actividades en el Terminal tanto en zonas de acceso como en zonas de muelle, patios de almacenamiento, bodegas y línea de atraque.

7.1 SALUD EN EL TRABAJO: Compas Cartagena cuenta con un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, el cual contempla las medidas que deben ser observadas dentro del terminal para la prevención de accidentes a las personas (Anexo 27)

Seguridad y salud en el trabajo.

La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena cuenta con las siguientes disposiciones de seguridad para el personal de visitantes, trabajadores y usuarios de la terminal:

La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena, se reserva el derecho de no permitir el ingreso de cualquier persona, equipo, maquinaria o vehículo que no cumpla con las disposiciones que sobre la materia determine en su protocolo de seguridad, adicionalmente se dictan cursos de inducción antes del ingreso.

Todos los visitantes que ingresen al área de operaciones lo harán por cuenta y riesgo propio.

Todo visitante debe portar en sitio visible su carnet de visitante. Es responsabilidad de los empleados informar a seguridad quien no porte el carnet de visitante o este en áreas restringidas.

Ningún vehículo o persona puede permanecer en el puerto después de haber terminado la actividad por la cual ingreso y se autorizó.

Solo se podrá transitar caminando en las áreas permitidas, debidamente señalizadas y utilizando los elementos de protección personal.

El equipo de protección personal comprende como mínimo, chaleco reflectivo, casco, mascarilla o filtro respirador, protectores auditivos, gafas de seguridad y botas.

El uso del casco es obligatorio en las áreas designadas.

El equipo pesado de operaciones tendrá prelación sobre otros vehículos.

La máxima velocidad permitida en las instalaciones portuarias es de 20 km/h.

Todo vehículo o personas dentro de las instalaciones pueden ser inspeccionados por el personal de seguridad, en caso de no acceder a estas inspecciones, las personas o vehículos podrán ser retirados de las instalaciones inmediatamente y se pondrá en conocimiento de las unidades de policía que permanecen en las instalaciones

Las tripulaciones de las naves que arriben al Terminal se identificarán mediante la presentación del permiso de desembarco, expedido por la autoridad competente y la presentación de un documento de identificación.

En caso de daño en un vehículo que transporten animales vivos, se debe tratar de reparar el vehículo lo más rápido posible. No deben ser transferidos a otro vehículo, en caso de ser necesario se debe consultar con las autoridades sanitarias.

Las compañías que traigan visitantes al puerto deben suministrarles equipo de protección personal.

Visitantes a áreas administrativas donde las personas salgan del vehículo directamente a las oficinas están exentos de utilizar el equipo de protección personal. Deben usarlo si se dirigen a áreas operativas.

Los trabajadores de empresas contratistas que ocupen áreas operativas del Terminal, deberán vestir con uniforme, chaleco reflectivo, cascos, botas y demás implementos de seguridad.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

Los trabajadores de servicios marítimos tales como portaloneros, estibadores, tripulantes de los buques y en general cualquier persona que por razón de su actividad deba permanecer o acercarse a los muelles, deben usar chalecos salvavidas y cascos con barboquejos como prevención en caso de caída al agua. Individuos que no lleven el equipo de protección personal en áreas operativas serán retirados del terminal.

La permanencia en el Terminal deberá ajustarse a los horarios correspondientes con la actividad a desarrollar. Ninguna persona deberá sobrepasar el horario autorizado para su actividad ni lo autorizado por ley.

Los operadores portuarios y demás usuarios serán responsables de que el personal a su cargo salga del Terminal tan pronto concluya la labor para la cual se autorizó el ingreso.

Todos los equipos, aparejos que se utilicen en la operación deben estar debidamente certificados y estos registros deben ser entregados en copia al área de operaciones y seguridad industrial.

El terminal debe contar con las evidencias de las acciones tendientes al mejoramiento continuo y mantenimiento de su infraestructura y equipo para la maniobra de cargue y descargue.

Las instalaciones portuarias deberán considerar en las operaciones de toma de combustible y trasiego todas las medidas físicas necesarias a fin de contener en sus espejos de agua posibles derrames.

La utilización de barreras de contención y dispersantes debe ser de uso obligatorio para prevenir y mitigar los posibles casos de derrames.

Salud en el trabajo. La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena opera de acuerdo al Código Internacional de Gestión de Seguridad, y su Política Integral de Gestión, establece el compromiso en generar atmósferas de trabajo seguros a bordo y en tierra, con el fin de preservar la vida y el medio ambiente. En tal sentido, para la prevención de riesgos dispone de un procedimiento de identificación, evaluación e intervención del riesgo (Anexo 32)

En adición COMPAS Cartagena dispone de un Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial debidamente aprobado por el Ministerio de Protección Social, el cual hace parte integral del presente Reglamento (Anexo 33)

El personal que ejecuta labores de estiba abordo y en tierra, deberá seguir las normas de seguridad establecidas en el Manual de Higiene y Seguridad Industrial de La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena

Los Operadores Portuarios que prestan servicios en el Terminal, deben conocer los procedimientos y normas de seguridad establecidos en el Manual de higiene y Seguridad Industrial del Terminal.

Los Capitanes de las embarcaciones son responsables del entrenamiento y conocimiento de las tripulaciones, para atender las diferentes emergencias que se pueden presentar durante las actividades de cargue o descarga en el Terminal.

7.2 FUMIGACIONES.

Las fumigaciones se realizan en compas Cartagena según lo expuesto en el punto 4.6.17 del presente reglamento "Cuando se requiera la fumigación de un área dentro del recinto portuario, ésta deberá ser autorizada por la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena. Previa solicitud por escrito presentada por el interesado. Dicha solicitud deberá contener de manera específica la actividad y productos a emplear en ella, lugar, día y hora de la fumigación, zona de influencia y precauciones especiales a guardar, efectos inmediatos y secundarios por intoxicaciones con los productos a utilizar y su tratamiento médico indicado. Así mismo, se comprometerán explícitamente al cumplimiento de todas las normas establecidas conforme lo ordenado en el Reglamento Sanitario Internacional (RSI2005)"

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

Se deberán tener en cuenta las obligaciones definidas en el instrumento de manejo y seguimiento ambiental vigente y demás actos administrativos impuestos a la instalación portuaria de Compas Cartagena

7.3 RESIDUOS CONTAMINANTES PROVENIENTES DE BUQUES.

La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena prohíbe que las aguas de desechos o servidas por los sistemas sanitarios de la nave, sean descargadas al mar. El Capitán, agente marítimo o propietario de la nave debe responder por los costos de limpieza en que incurra por este motivo. De igual forma, deberán cumplir con las disposiciones vigentes contenidas en el citado Convenio sobre dotación de elementos, instalaciones y documentos a bordo para la prevención y control de las operaciones de evacuación de desechos u otras sustancias, de acuerdo a lo contenido en el Convenio MARPOL Protocolo 1978.

Compas Cartagena desarrolla frente a este numeral lo establecido en las fichas de manejo ambiental, programa de aguas de escorrentía, programa de residuos sólidos y manejo de agua residual, así como en las obligaciones del instrumento de manejo y control ambiental vigente del proyecto.

7.4 CARGAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.

Cuando una nave transporte carga de origen animal o vegetal, procesado o semi procesado, susceptible de servir como vehículo o vector de riesgo sanitario, deberá someterse a la inspección sanitaria obligatoria en fondeo y su atraque y descargue serán autorizados cuando la autoridad competente le expida el correspondiente permiso fitosanitario o zoosanitario para mercancías de importación.

Para el recibo y embarque de mercancías de exportación es necesario que el propietario de la carga o su agente de aduana presenten previamente el certificado fitosanitario o zoosanitario según el caso, expedido por autoridad competente

En el manejo de las diferentes cargas se considera lo establecido en las fichas de manejo ambiental, programa de manejo de residuos sólidos y programa de manejo de residuos peligrosos y especiales y programa de agua residual, así como en las obligaciones definidas en el instrumento de manejo y seguimiento ambiental vigente del proyecto.

7.5 CARGAS DE MATERIAL EXPLOSIVO Y RADIOACTIVO.

Las naves que transporten material explosivo o radioactivo deben adelantar el cargue y descargue conforme a los convenios internacionales ratificados por Colombia en las áreas de fondeo establecidas para tal fin por la Autoridad Marítima y las directrices que ésta establezca.

La compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena no cuenta con autorización para manejo de cargas con material explosivo o radioactivo.

Por lo anterior se precisa que el instrumento de manejo ambiental vigente no cuenta con un programa específico para el manejo de material explosivo o radioactivo.

7.6 MERCANCÍAS PELIGROSAS.

Además de los requerimientos normales de operación, para el manejo de mercancías peligrosas se deberán cumplir las disposiciones contenidas en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas –IMDG de la OMI. La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena adopta los protocolos acordes al manejo de este tipo de mercancías donde se relacionen su

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

almacenamiento, transporte y tránsito dentro de la terminal portuaria, así como lo relacionado con los buques que transporten mercancías peligrosas.

Queda estrictamente prohibido realizar la descarga en COMPAS Cartagena, de materiales y mercancías peligrosas con destinos distintos a los de este Terminal y en caso que a criterio del Capitán del buque deba descargarlos como resultado de una supuesta avería, fuga o riesgo para su embarcación, sólo se permitiría la descarga temporal habiendo obtenido previamente autorización de la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena.

Remoción de carga peligrosa desembarcada:

No se podrá desembarcar mercancías peligrosas sobre la loza o muelle hasta tanto el buque, barcaza o vehículo que las va a movilizar fuera del terminal o al sitio adecuado, esté listo para recibirlas.

La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena, permite el descargue/cargue pero no su almacenamiento en sus instalaciones de las siguientes sustancias:

- Gases tóxicos. Clase 2.3
- Sólidos inflamables a base de nitrocelulosa o con riesgo secundario de explosión.
- Peróxidos orgánicos con riesgo secundario de explosión. Clase 5.2

Las otras sustancias peligrosas se pueden almacenar dentro del terminal siguiendo los parámetros de segregación de la organización marítima mundial y revisando sus características ya que estas sustancias pueden implicar adecuaciones a la infraestructura o controles adicionales que deben ser tratados previamente con los propietarios de la carga.

Las sustancias peligrosas que ingresen al terminal deben estar correctamente embaladas, marcadas y etiquetadas de conformidad con normas de la OMI sobre empaque, marcas, etiquetas y rótulos según el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG), traer la denominación técnica correcta y numero de las naciones unidas.

La empresa de transporte dará cumplimiento a lo establecido en el decreto 1609 de 2002 del ministerio de transporte y las demás reglamentaciones vigentes sobre esta materia.

Los Capitanes de las naves que tenga a bordo carga peligrosa debe tomar todas las medidas preventivas, incluyendo la del servicio contra incendio a bordo de la nave mientras permanezca en la terminal y durante la operación de cargue o descargue de los productos peligrosos.

Los Capitanes de las naves mientras tengan carga peligrosa a bordo o cuando estén descargando/cargando líquidos inflamables y la nave no haya sido declarada libre de gases, no permitirá las siguientes labores:

- Efectuar soldadura de cualquier naturaleza en la nave.
- Utilizar martillos, piquetas o cualquier elemento de hierro o acero para abrir o cerrar escotillas o herramientas metálicas en otras operaciones.
- Ejecutar reparaciones en cualquier compartimento que contenga carga peligrosa.
- Ejecutar acciones que puedan causar chispas, como el empleo de gratas, cepillos metálicos, etc.

El Capitán de toda nave que cargue o descargue mercancías peligrosas se asegurará de que durante las operaciones existan buenas comunicaciones telefónicas o de radio, directamente con los encargados de la operación en tierra.

Requerimientos especiales: todo buque que cargue o descargue explosivo o los tenga en tránsito, debe cumplir con lo siguiente:

- Mantener en estado de alistamiento a un oficial responsable y personal suficiente para asegurar un desamarre rápido en casos de emergencia para su desataque.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

- Tener disponibilidad de líneas de remolque de adecuada longitud que quede a nivel del agua y de diámetro apropiado en proa y en popa, y que los mismos estén asegurados a la nave, con bozas de remolque pasadas hacia afuera y mantenerlas sobre la borda.
- Relación de explosivos en tránsito considerados en la clase 1 del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG)
- Equipo de transporte terrestre para la evacuación inmediata después del descargue.

En caso de presentarse escapes o filtraciones en el descargue/cargue de cargas líquidas a granel mientras el buque se encuentre en puerto, el capitán y la tripulación deberá tomar las acciones pertinentes en su buque y dará cumplimiento a las disposiciones que se reciban por parte de las autoridades y el terminal a fin que cese la misma y se contrarresten los impactos, los daños, implementos de descargue, para tales efectos se deberá contar con los recursos necesarios.

Inspectores de la Dirección General Marítima - DIMAR para prevención y control de la contaminación marina

Con el propósito de prevenir y controlar la contaminación del medio marino y tomar las medidas que cada situación requiera durante el cargue y descargue de mercancías, cargas peligrosas y cargas potencialmente contaminantes, se debe contar con la presencia de un Inspector en Contaminación designado por la Capitanía de Puerto respectiva el cual es solicitado a cargo del representante de la nave o la carga según sea el caso.

Precursos:

El agente marítimo deberá informar, en forma específica, a la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena, los precursores a descargar en el puerto indicando producto, consignatario, cantidad esto independiente de las obligaciones con otras autoridades.

Normas sobre mercancías, cargas peligrosas y cargas potencialmente contaminantes

El cargue, descargue, manejo y segregación de mercancías, cargas peligrosas y cargas potencialmente contaminantes se realizarán acordes con las disposiciones establecidas en los Convenios Internacionales, Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG) y las recomendaciones sobre Almacenamiento, Manipulación de Mercancías Peligrosas en instalaciones portuarias.

Bajo ninguna circunstancia se permitirá la presencia de personal abordo o en inmediaciones de los lugares en donde se están realizando la operación de manejo de mercancías peligrosas; salvo aquellas que intervengan directamente en las operaciones acorde al Instructivo para manejo adecuado de mercancías peligrosas (Anexo 22).

CAPÍTULO VIII 8. DOCUMENTACIÓN Y ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

8.1 DOCUMENTACIÓN.

Previo al arribo de la nave: el agente marítimo deberá presentar a la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena, los siguientes documentos:

Permiso especial para manejo de productos químicos controlados:

La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena, exigirá El permiso especial para manejo de productos químicos controlados en muelles y puertos que otorga por la Dirección General Marítima - DIMAR de conformidad con lo establecido en el Decreto 1146 de 1990 (incorporado como legislación permanente mediante el Decreto 2272 de 1991)

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

Documentos para la carga peligrosa.

El agente marítimo de las naves que tengan carga de embarque, descarga o tránsito, con sustancias o mercancías peligrosas, deberán enviar en forma electrónica a la oficina de documentos y operaciones la siguiente documentación, con una anticipación no menor a setenta y dos (72) horas previo al arribo:

Manifiesto de mercadería peligrosa para embarque, descarga o tránsito.

El manifiesto debe contener:

- Puerto de descargue
- Número de paquetes
- Tipo de empaque
- Nombre técnico
- Clase IMO.
- Número UN.
- Página de IMDG
- Punto de ignición
- Número EMS
- Número MFAG
- Nombre y teléfono del contacto de emergencia
- Ubicación a bordo de las mercancías peligrosas.
- Plan de descargue directo y evacuación inmediata del terminal, si aplica.

Documentos para las naves que transportan carga general y contenedores.

Los agentes marítimos deberán presentar a la oficina de documentos la siguiente información en forma electrónica con veinticuatro (24 horas) antes de la fecha y hora del arribo de la nave a la terminal de la COMPAS S.A. Cartagena.

- Manifiesto de carga.
- Documento de transporte/ Documento Consolidador de carga DIAN(1166)
- Detallada lista de empaque.
- Planos de estiba.
- Instrucciones especiales de cargue y/o descargue.
- Información de carga especial incluyendo fotos, diagramas, dimensiones, pesos y puntos de levante.
- Conocimiento de embarque
- Listados de mercancías
- Listado de contenedores a embarcar/desembarcar/transito.
- Ship particulars

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

Documentos naves que transportan carga granel para el puerto.

Los agentes marítimos deberán presentar a la oficina de documentación la siguiente información en forma electrónica con cuarenta y ocho (48 horas) antes de la fecha y hora del arribo de la nave a COMPAS S.A. Cartagena.

- Manifiesto de carga.
- Documento de transporte/ Documento Consolidador de carga DIAN (1166)
- Planos de estiba.
- Características y densidad de la carga, factor de estiba, ángulo de reposo, cantidad y propiedades especiales.
- Secuencia de cargue y/o descargue aprobada por el capitán del buque
- Conocimiento de embarque
- Ship particular

Documentos otros tipos de naves.

La oficina de operaciones de COMPAS Cartagena indicara al agente marítimo, en el momento del anuncio, cuales son los documentos, requisitos y el tiempo límite para enviar estos electrónicamente.

En caso que los mensajes no pueden ser enviados electrónicamente, se entregara a la oficina de operaciones y documentación un disco con la información solicitada cumpliendo con el tiempo límite establecido.

Documentos previos a la salida de la nave.

La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena, presentará al comando de la nave y agente marítimo al termino de operaciones para su firma los siguientes documentos:

- Planos de estiba actualizados. (Cuando aplique)
- Informe de no daños en la operación.
- Planillas de tarja de descargue y cargue.
- Certificado de Draft survey con la cantidad de carga embarcada o descargada. Este documento es elaborado por la compañía de survey contratada por el cliente y entrega copia a la agencia marítima y al terminal.
- Carta de protesta. (Cuando aplique).
- Acta de averías (cuando aplique)
- Certificado peso de bascula (cuando aplique)

Actividades de coordinación.

La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena velará porque los operadores portuarios, los usuarios o a sus representantes, así como a las autoridades que intervienen al interior del recinto portuario participen en la programación y coordinación de operaciones portuarias.

8.2 FACILITACIÓN DEL TRÁFICO MARÍTIMO Y PORTUARIO. El control del tráfico marítimo en las aguas jurisdiccionales y en los puertos nacionales es competencia de la Dirección General Marítima – DIMAR, conforme a lo establecido en las normas que sobre la materia rijan, en especial, lo contenido en la Ley 658 de 2001.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades marítimas o portuarias en los puertos nacionales, están obligadas a cumplir las disposiciones que para efectos del control del tráfico marítimo expida la Dirección General Marítima – DIMAR.

8.3 VISITA OFICIAL. Al arribo de la nave y antes de autorizar las operaciones de embarque o desembarque de pasajeros, cargue o descargue, se practicará visita oficial a la nave por las autoridades competentes, de conformidad con las normas y procedimientos vigentes.

Los buques de guerra no están obligados a recibir esta visita. La autorización de arribo a las aguas jurisdiccionales o puerto colombiano de naves de guerra extranjeras, será tramitada y autorizada por los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional. No están exentos de visita los buques pertenecientes a las marinas de guerra cuando arriben a los puertos en actividades de transporte comercial.

8.4 LIBRE PLÁTICA.

Los funcionarios de La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena y los operadores de puertos, se abstendrán de autorizar operaciones si no se cuenta previamente con el otorgamiento de "Libre Plática" que para el efecto expida la Autoridad Marítima

8.5 RESERVAS Y DERECHOS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena, puede suspender el respectivo servicio requerido, a las personas naturales o jurídicas cuando éstas no se encuentren a Paz y Salvo con los mismos, incumplan las normas establecidas y las de seguridad, o cuando los servicios a prestar entrañen peligro, para el medio ambiente, las personas o las instalaciones portuarias.

1. Reserva de derechos en las operaciones de cargue y descargue.

La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena, se reservar el derecho a:

- Iniciar operaciones de cargue o descargue de embarcaciones o vehículos terrestres. Cuando la documentación correspondiente no haya sido presentada conforme a las normas dispuestas en este reglamento y a las disposiciones que determine sobre la materia.
- No iniciar o suspender operaciones en las bodegas o cubiertas de aquellas embarcaciones que presenten condiciones inseguras, equipos, aparejos y aditamentos no adecuados, estiba deficiente, signos de saqueo, dejando constancia escrita de la irregularidad ante el usuario y la autoridad que corresponda mediante el levantamiento de acta o dejando un registro en el estado de hechos según sea el caso mientras no se corrija la situación a satisfacción.
- Exigir a los usuarios trabajar en forma continua dentro de los horarios establecidos para la prestación de los servicios, y fuera de dichos horarios, cuando lo considere necesario para agilizar las operaciones, evitar congestión o asegurar que las facilidades portuarias sean utilizadas al máximo de su capacidad.
- Suspender las actividades de operación cuando existan incumplimientos en las normas ambientales y de seguridad que la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena haya exigido o los operadores y estén obligados a observar, cuando en el proceso de operación esté causando contaminaciones y alteraciones ambientales al aire, al agua o al suelo.

Compas Cartagena como titular del instrumento de manejo y seguimiento ambiental del proyecto, es la única responsable ante la autoridad nacional de licencias ambientales por cualquier incidente, accidente o evento que pueda presentarse y genere afectaciones y ante cualquier emergencia se debe seguir lo establecido en el plan de contingencia.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

- Suspender las actividades de operación cuando a juicio de La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena, los equipos utilizados no garanticen la seguridad y eficiencia de las operaciones.
- Calificar la actuación de los operadores portuarios en lo que se refiere a la eficiencia, seguridad, capacidad técnica y profesional y cumplimiento de la programación establecida.
- No permitir operaciones a aquellos operadores que no se encuentren a paz y salvo con la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena por cualquier concepto.
- No permitir que los operadores desarrollen operaciones, en el evento de que no acrediten la vigencia de sus pólizas de responsabilidad civil, pago de salarios y prestaciones sociales y cumplimiento de contrato que amparen su operación, el monto y alcance de la cobertura exigidos por la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena.
- Suspender la autorización de prestación de servicios a aquellas personas naturales y jurídicas que para obtener ventajas o prioridades utilicen prácticas indebidas.
- No permitir el ingreso de personal técnico u operadores de equipo que no puedan acreditar su idoneidad técnica, experiencia y habilidad,
- COMPAS Cartagena puede efectuar en cualquier momento pruebas aleatorias de alcoholemia y drogas a cualquier persona que se encuentren dentro de las instalaciones del Terminal.

La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena excluye su responsabilidad por daños, averías o faltantes que puedan presentarse a la carga, demoras en la operación, accidentes en general, y reclamaciones de terceros, ocurridos durante el tiempo de no autorización de operaciones, o de suspensión de las mismas con base a lo establecido en el presente reglamento.

2. Reserva de derechos en el recibo, almacenamiento y entrega de la carga COMPAS S.A.) Cartagena, se reservar el derecho a:

- Efectuar el manejo y almacenamiento de cargamentos que por su naturaleza, presente deficiencia en el empaque o cualquier otra circunstancia que produzca emanaciones, vapores, olores o basuras, que causen daño a las personas, al medio ambiente, a las instalaciones portuarias o a otros cargamentos.
- Ordenar la verificación de pesos o volúmenes de la carga cuyo peso o volumen no estén indicados en la documentación o cuando existan razones suficientes para considerar que es necesario hacerlo. El costo que se genere como consecuencia de dicha verificación deberá ser asumido por el propietario o consignatario de la carga.
- No entregar las mercancías a los propietarios o consignatarios de la carga que aparecen en los documentos que amparen la mercancía cuando no se encuentran a paz y salvo con la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena por concepto de pago de servicios o cancelación de fletes al transportador o cuando la documentación presentada para su retiro, no cumpla con los requisitos exigidos por las autoridades competentes y en especial a las autoridades aduaneras.
- A exigir a los usuarios de sus servicios el cumplimiento de las normas aduaneras vigentes.
- Recibir aquellos cargamentos que lleguen al puerto y no tengan visiblemente escritas en forma clara y legible, las marcas, códigos, medidas, características y demás datos indicativos anotados en los documentos que los amparen, así como, la rotulación correspondiente cuando se trate de carga peligrosa.
- Recibir para almacenaje en sus bodegas y cobertizos cuando no tenga espacio para aquellas mercancías, que por su naturaleza y características requieren almacenaje en espacios cubiertos.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

- Ejercer derecho de retención, en los términos establecidos en la ley, sobre los cargamentos cuando éstos no se encuentran a paz y salvo

8.6 ACCESO DE LAS AUTORIDADES AL PUERTO.

Quienes ejecuten o realicen actividades portuarias o utilicen las instalaciones de Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena, están en la obligación de permitir en todo momento el libre acceso a sus instalaciones de los funcionarios del Ministerio de Transporte, de la Superintendencia de Puertos y Transporte, de la Dirección General Marítima - DIMAR, de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, Alcaldía Distrital de Cartagena, de la Gobernación del Departamento Bolívar , Policía antinarcóticos, según sea el caso. Igualmente se encuentran en la obligación de rendir oportunamente los informes de rutina que estas entidades requieran y aquellos que les solicite la Compañía de Puertos Asociados COMPAS S.A

8.7 INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL.

En caso de incumplimiento en la prestación de los servicios, La Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena y en general los usuarios del puerto, podrán informar de inmediato a la Superintendencia de Puertos y Transporte, quien en cumplimiento de sus funciones legales ejercerá la inspección, vigilancia y control relacionadas con las condiciones técnicas de operación del terminal.

CAPÍTULO IX. 9. INGRESO Y SALIDA DE BUQUES

9.1: AUTORIZACIÓN.

Las naves para ingreso y salida necesitan autorización de la capitanía de puerto.

Estas autorizaciones son preparadas y presentadas a la autoridad por el agente marítimo que representa la nave en el puerto.

9.2 USO DE REMOLCADOR.

De acuerdo con lo dispuesto en la reglamentación emitida por la autoridad marítima nacional, Toda nave con Tonelaje de Registro Bruto (TRB) superior a dos mil toneladas (2.000 ton.), está obligada a utilizar remolcadores en los puertos colombianos. Las naves con tonelaje igual o inferior a dos mil toneladas (2.000 ton.) de registro bruto, podrán realizar sus maniobras sin el uso de remolcador, salvo que el piloto práctico lo aconseje como necesario, con fundamento técnico comprobable.

9.3 USO DE REMOLCADOR POR REQUERIMIENTO DE LAS AUTORIDADES.

La autoridad marítima podrá requerir a una nave, dentro del puerto, o a una que solicite entrar al puerto, que utilice los servicios de remolcador con el fin de mantener las condiciones de seguridad en la navegación de la misma.

Parágrafo. Para las naves que transporten hidrocarburos, sus derivados y GNL es obligatorio el uso de remolcador.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑIA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

9.4 REQUISITOS PARA PRESTAR SERVICIO EN LOS PUERTOS.

Los remolcadores que prestan servicios en los puertos, deben estar debidamente clasificados por la Autoridad Marítima o por sociedades internacionales de clasificación, autorizadas por ésta; deberán portar los certificados de navegabilidad y seguridad, con la matrícula, patente de navegación y permiso de operación correspondientes y vigentes; deben estar tripulados con personal suficiente y con licencia de navegación vigente expedida por la autoridad competente; deberán contar a bordo, con todos los elementos necesarios para prestar este servicio y para dar asistencia a las naves que lo requieran dentro de un puerto.

Parágrafo. Los remolcadores deberán contar con el bollard pull, cabrestante y maniobrabilidad requerida para prestar un servicio seguro y eficiente dependiendo de las características meteorológicas, corrientes, vientos, mareas y profundidad de cada una de las zonas portuarias del país.

9.5 PILOTAJE Y PRACTICAJE.

Para todos los temas relacionados con el pilotaje o practicaje se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 658 de 2001 o la que la modifique o derogue.

9.6 SOLICITUD DE PILOTO PRÁCTICO.

Esta solicitud es llevada a cabo por el agente marítimo de cada nave sin tener en cuenta a quien sea cargado el costo de la maniobra, se acostumbra solicitar piloto con un mínimo de 2 horas de anticipación a la terminación del buque para dar suficiente tiempo al alistamiento de la nave y firmas de documentos.

Cuando se trate de fondeo o cambio de muelle se solicitará el piloto de acuerdo a la necesidad operativa.

Parágrafo. El lugar donde el piloto práctico debe abordar la nave o desembarcar de la misma, así como las operaciones de recalada y zarpe, serán las que determine la Autoridad Marítima. Esta información será incluida en los Derroteros y Avisos a los Navegantes que publique dicha entidad.

9.7 LUCES Y SEÑALES.

Los remolcadores que estén efectuando las labores de remolque o navegando independientemente, dentro del puerto y en sus proximidades, deben mostrar las luces y señales internacionales correspondientes y aplicar el Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes (RIPA), o (COLREGs) por sus siglas en inglés.

9.8 ASISTENCIA Y AYUDA EN CASOS DE EMERGENCIA.

En situación de emergencia, la autoridad marítima si lo considera necesario para la seguridad de la navegación o la prevención de daños ambientales, puede ordenar a los remolcadores asistir y prestar servicios a las naves.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

CAPÍTULO X.

10. DE LA RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

10.1 RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La responsabilidad de COMPAS , de los Operadores Portuarios, de los Transportadores, de los Agentes Marítimos, de las Agencias de Aduanas , de los Importadores, de los Exportadores, de los propietarios de las mercancías que transiten por el terminal marítimo y de los demás usuarios que presten servicios en el terminal o utilicen los servicios de COMPAS , se determinará teniendo en cuenta las fases de operación que se describen a continuación, y con sujeción a las normas del Código de Comercio en particular y de la Ley Colombiana en general, que resulten aplicables a la relación jurídica existente entre las personas y entidades antes mencionadas.

Conforme a lo establecido en el punto 1.2 del presente Reglamento, se presume que por el sólo hecho de ingresar al terminal marítimo, así como por el uso de sus instalaciones o servicios, el Armador, Capitán de la nave, tripulación, Agentes Marítimos, Operadores Portuarios, Agentes de Aduana, Transportadores, Empresas Contratistas, autoridades estatales y demás prestadores de servicios y usuarios en general o quienes hagan sus veces, manifiestan que conocen y aceptan los términos y condiciones estipulados en el presente Reglamento.

El ingreso de mercancías al terminal, bien sea de importación, de exportación o de trasbordo, o la solicitud de servicios a las mercancías, hace presumir que dichos ingreso o solicitud de servicios están autorizados por el propietario, importador, exportador o persona responsable de las obligaciones aduaneras de dichas mercancías, quien conoce y acepta el presente Reglamento.

10.2 FASES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

a. Primera Fase:

La Primera Fase comprende las operaciones marítimas de descargue y cargue de mercancías, las cuales pueden incluir:

Descargue marítimo de mercancías: Desestiba y ubicación de la carga en el punto muerto de pluma o grúa, elevación y salida de bodega de la nave, traslado sobre cubierta, bajada al muelle, tolva granelera o sobre unidad de transporte terrestre, marítimo o fluvial. La carga queda libre de aparejo.

Cargue marítimo de mercancías: La carga sobre el muelle o unidad de transporte terrestre, marítimo o fluvial recibe aparejo, se eleva verticalmente, se traslada sobre cubierta, baja al piso de la bodega de la nave, se libera de aparejo, se estiba bajo instrucciones del Capitán.

b. Segunda Fase:

Transferencia o manejo de carga desde el muelle: La carga, libre en el muelle o en la plataforma del medio de transporte, es trasladada hacia un sector de almacenamiento; se ubica en el sitio asignado en la bodega o patio. La carga queda en absoluto equilibrio y libre del equipo de transporte y movilización.

En el caso de descargue directo, la carga se transporta fuera del Terminal.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑIA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

Transferencia o manejo de carga hacia el muelle: La carga, libre en el sitio de almacenamiento es tomada por el equipo de tierra y trasladada hacia el muelle. La carga queda disponible sobre el equipo de tierra (camión) o sobre el muelle.

c. Tercera Fase:

Almacenamiento: Permanencia de los cargamentos en una bodega o patio de almacenamiento de COMPAS Cartagena

El almacenamiento inicia cuando la carga es recibida a satisfacción del Operador Portuario por COMPAS en la bodega o patio de almacenamiento. Finaliza cuando COMPAS entrega la carga al Operador Portuario para su retiro del Terminal, bien sea vía marítima o terrestre.

d. Cuarta Fase:

Servicios terrestres a la carga: Comprende todos los servicios prestados en función de la carga durante su período de almacenamiento en el terminal, tales como llenado, vaciado, inspecciones, aforos, repesos, toma de muestras, inventarios, paletizadas, marcada, fumigaciones o trasiegos, controles de temperatura, traslados internos, entre otros, servicios que se entiende se realizarán por cuenta del cliente y por tanto se facturarán a éste.

Cargue/descargue de camiones:

Tomar la mercancía del sitio de almacenamiento, movilizarla hasta la plataforma del medio de transporte y retirarla del Terminal.

Ingresar la carga al terminal en un medio de transporte, llevarla hasta el sitio de almacenamiento y descargirla en el sitio de reposo.

10.3 PERÍODOS DE RESPONSABILIDAD EN LAS FASES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Primera Fase:

Durante la Primera Fase de la operación antes descrita, las mercancías están bajo la responsabilidad del Operador Portuario nominado para atender la nave, conforme al contrato que haya celebrado con el armador de la nave, o su agente marítimo, o con el propietario de las mercancías, o su representante, según el caso.

El acondicionamiento de las embarcaciones y la distribución de las mercancías para las operaciones de cargue y descargue será responsabilidad del armador, su representante o el Operador Portuario, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Cuando el Operador Portuario requiera los servicios de equipos operados directamente por COMPAS, el período de responsabilidad de ésta respecto de las mercancías inicia desde el momento en que el equipo operado por COMPAS hace contacto con las mercancías hasta cuando ellas son puestas nuevamente a disposición del Operador Portuario que ha requerido el servicio. Para este efecto, se entenderá que las mercancías son puestas nuevamente a disposición del Operador Portuario, cuando el equipo operado por COMPAS deposita las mercancías en el muelle, en caso de descargue, o en la cubierta del buque, en caso de cargue. En estos eventos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1604 del Código Civil, la responsabilidad de COMPAS se regirá por las normas que regulan los contratos de prestación de servicios, acordando expresamente que COMPAS adquiere una obligación de medio y no de resultado. Se entenderá que COMPAS no recibe la custodia de las mercancías contenidas en la unidad de carga objeto del servicio requerido. En caso que la operación se desarrolle bajo instrucciones del Operador Portuario, o cuando además de los

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

equipos de COMPAS se utilicen equipos del Operador Portuario, se presumirá que cualquier daño o pérdida a las mercancías fue causado por las instrucciones o por los equipos del operador Portuario, todo ello conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 1604 del Código Civil.

La responsabilidad del Transportador Marítimo y del Agente Marítimo durante la Primera Fase de operación antes descrita se regirá por lo dispuesto en el contrato celebrado entre el usuario y el Operador Portuario, el contrato de transporte, las condiciones de fletamiento y las normas que resulten aplicables a ellos, y a falta de norma aplicable, por el Código de Comercio Colombiano. Conforme a lo establecido en el artículo 1492 del Código de Comercio Colombiano, el Agente Marítimo responderá personal y solidariamente con el Capitán y el armador de la nave.

COMPAS S.A. excluye su responsabilidad por daños, averías o faltantes que puedan presentarse a la carga, demoras en la operación, accidentes en general, y reclamaciones de terceros, ocurridos durante el tiempo de no autorización de operaciones, o de suspensión de las mismas.

Segunda Fase:

Durante la Segunda Fase de la operación antes descrita las mercancías están bajo la responsabilidad del Operador Portuario nominado para atender la transferencia terrestre de la carga desde o hasta el muelle, conforme al contrato que haya celebrado con el armador de la nave, o su agente marítimo, o con el propietario de las mercancías, o su representante, según el caso.

Cuando el Operador Portuario requiera los servicios de equipos operados directamente por COMPAS el período de responsabilidad de ésta respecto de las mercancías inicia desde el momento en que el equipo operado por COMPAS hace contacto con las mercancías hasta cuando ellas son puestas nuevamente a disposición del Operador Portuario que ha requerido el servicio. Para este efecto, se entenderá que las mercancías son puestas nuevamente a disposición del Operador Portuario, cuando el equipo operado por COMPAS deposita las mercancías en el sitio de almacenamiento en la bodega o patio, o cuando el equipo operado por COMPAS deposita las mercancías en el muelle. En estos eventos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1604 del Código Civil, la responsabilidad de COMPAS se regirá por las normas que regulan los contratos de prestación de servicios acordando expresamente que COMPAS adquiere una obligación de medio y no de resultado. Se entenderá que COMPAS no recibe la custodia de las mercancías contenidas en la unidad de carga objeto del servicio requerido. En caso que la operación se desarrolle bajo instrucciones del Operador Portuario, o cuando además de los equipos de COMPAS, se utilicen equipos del Operador Portuario, se presumirá que cualquier daño o pérdida a las mercancías fue causado por las instrucciones o los equipos del operador Portuario, todo ello conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 1604 del Código Civil.

La responsabilidad del Transportador Marítimo y del Agente Marítimo durante la Segunda Fase de operación antes descrita se regirá por lo dispuesto en el contrato celebrado entre el usuario y el Operador Portuario, el contrato de transporte, las condiciones de fletamiento y las normas que resulten aplicables a ellos, y a falta de norma aplicable, por el Código de Comercio Colombiano. Conforme a lo establecido en el artículo 1492 del Código de Comercio Colombiano, el Agente Marítimo responderá personal y solidariamente con el Capitán y el armador de la nave.

COMPAS S.A. excluye su responsabilidad por daños, averías o faltantes que puedan presentarse a la carga, demoras en la operación, accidentes en general, ni reclamaciones de terceros, ocurridos durante el tiempo de no autorización de operaciones, o de suspensión de las mismas.

Tercera Fase:

Durante la Tercera Fase de la operación antes descrita las mercancías están bajo la responsabilidad de COMPAS. Su período de responsabilidad coincide con el período de inicio y finalización del almacenamiento descrito en la Tercera Fase del punto 10.2 literal C del presente Reglamento. Esto implica que su período de responsabilidad inicia en el momento en que la carga es recibida a satisfacción del Operador Portuario por COMPAS en la bodega o patio de almacenamiento y finaliza cuando COMPAS entrega la carga al Operador Portuario para su retiro del terminal.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

El período de responsabilidad de COMPAS se verá interrumpido por las siguientes causas:

- Intervención de cualquier autoridad pública presente en el terminal marítimo como son la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Sanidad Portuaria, la Policía Nacional, la Autoridad Marítima, la Supertransporte, la Autoridad Ambiental y todas las demás que puedan legalmente acceder a las mercancías durante la fase de almacenamiento conforme a la ley colombiana.
- Intervención de un tercero, con la debida autorización del Operador Portuario, o del propietario de la carga, o del Importador, o del Exportador o del responsable aduanero de la carga, o de sus representantes, según el caso, para la prestación de los servicios terrestres a la carga descritos en la Cuarta Fase operativa prevista en este Reglamento

La responsabilidad de COMPAS se regirá por lo establecido en el presente Reglamento y por las normas que regulan el contrato de depósito (artículos 1170 y siguientes del Código de Comercio Colombiano).

Cuarta Fase:

Durante la Cuarta Fase de la operación antes descrita las mercancías están bajo la responsabilidad del Operador Portuario, o del propietario de la carga, o del Importador, o del Exportador o del responsable aduanero de la carga, o de sus representantes, según el caso.

En el caso de cargue y devoluciones de Contenedores vacíos, producto de desembalajes de carga suelta, el cliente y/o su Operador Portuario están en la obligación de cumplir con la entrega programada para su devolución a la zona de almacenamiento en el Patio de Contenedores de COMPAS de acuerdo a los lineamientos de almacenamiento establecidos por COMPAS y los tiempos mínimos de entrega que no deben superar las dos horas, desde el momento del vaciado del respectivo contenedor, todo lo cual se encuentra contemplado dentro del Anexo 16 del presente reglamento.

Todas las Operaciones de movilización de Contenedores vacíos, llenos y Carga en general dentro de la cuarta fase, deben realizarse en presencia de un funcionario de COMPAS; los movimientos terrestres que se ejecuten sin la observancia de esta disposición, generan total responsabilidad del Operador Portuario por las consecuencias que puedan causarse con la carga y en consecuencia, exoneran a COMPAS de cualquier daño o perjuicio al propietario de la carga.

El período de responsabilidad de las personas descritas en el inciso anterior comenzará desde el momento en que el personal y/o equipo del Operador Portuario designado para esta operación, o las personas que aquéllas o éste designen, hagan contacto con la carga o esta le sea puesta a su disposición.

Para los vehículos terrestres, el acondicionamiento, aseguramiento y distribución en plancha de la carga será responsabilidad del dueño de la carga, del transportador o del Operador Portuario.

El Operador Portuario será responsable por los daños ocasionados a la carga y a terceros como consecuencia de accidentes que se presenten durante su operación y deberá pagar los costos y perjuicios que cause.

El conductor del medio de transporte será responsable por la seguridad de la carga colocada sobre la plataforma de su vehículo. La carga deberá estar asegurada con elementos resistentes y adecuados a cada tipo de mercancía y embalaje. Para el aseguramiento de la carga, las plataformas deben estar provistas de puntos fijos de amarre para el uso de pencas, guayas o cadenas. Para el retiro de contenedores, las plataformas deben tener instalados de manera fija los conos que aseguren las cantoneras de los contenedores, previniendo su deslizamiento.

Parágrafo: Tratándose del recibo de Carbón y Coque en el terminal de Compas Cartagena, las cantidades iniciales se establecerán con base en el peso en bascula. No obstante, las cantidades que resulten de dicho pesaje, servirán únicamente como referencia simplemente indicativa de la cantidad de carbón y/o coque que ingresa la terminal. Durante el tiempo de almacenamiento, además

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

de la humectación requerida para el cumplimiento de normas ambientales, se seguirán las instrucciones que para el efecto imparte el propietario y/o depositante del carbón y/o coque. En cualquier caso, habida consideración del proceso de humectación, el Terminal no recibirá, despachará, entregará o embarcará, Carbón o Coque, bajo inventarios.

En el manejo de las diferentes cargas se considera lo establecido en las fichas de manejo ambiental, programa de manejo de residuos sólidos y programa de manejo de residuos peligrosos y especiales y programa de agua residual, así como en las obligaciones definidas en el instrumento de manejo y seguimiento ambiental vigente del proyecto.

10.4 DEFINICIÓN Y RESPONSABILIDADES EN LA ENTREGA DE CARGAMENTO.

1. COMPAS entregará los cargamentos en las mismas condiciones en que fueron recibidas del Operador Portuario y/o del Transportador marítimo y/o terrestre , al propietario o consignatario de la carga por mandato del conocimiento de embarque, o a su representante legal, previa presentación de la documentación requerida para importación, exportación, cabotaje; de las facturas canceladas por los servicios prestados y el lleno de los demás requisitos exigidos por COMPAS , Dirección de Impuestos y Aduana DIAN, y demás autoridades competentes.
2. Los cargamentos en tránsito internacional y transitorio se entregarán al Agente Marítimo, previos los requisitos del numeral anterior.
3. Los cargamentos que vayan a ser evacuados directamente, además de cumplir con los procedimientos establecidos, deben garantizar por parte de los encargados de ellos, el flujo suficiente de vehículos que permita una eficiente operación.
4. En caso de que los cargamentos presente algún tipo de daño o avería al momento de su recibo de manos del Operador Portuario, COMPAS se abstendrá de recibir los cargamentos, hasta tanto no se elabore un acta en la cual se describa el estado en el cual se recibe la mercancía.
5. COMPAS no autorizará el descargue, manejo y almacenamiento de cargamentos que por su naturaleza, deficiencia en el empaque o cualquier otra circunstancia produzcan emanaciones, vapores, olores que causen daños a las personas, el medio ambiente, a las instalaciones o a otros cargamentos.
6. COMPAS Verificará el peso o medida de cualquier cargamento cuando no haya claridad sobre el mismo, con cargo al Agente Marítimo, propietario o representante.
7. COMPAS No recibirá aquellos cargamentos que no tengan visiblemente escrito, en forma clara y legible las marcas, códigos, pesos, rotulación establecidas por la O.M.I., en caso de carga peligrosa, señales para su correcto manipuleo o almacenamiento y demás datos y características indicados en los documentos que los amparan.

10.5 RESPONSABILIDAD POR ACCIDENTES, DAÑOS, AVERÍA A LA CARGA Y A LOS BIENES PROPIEDAD DE LA EMPRESA.

1. La responsabilidad por averías o daños a la carga, según el caso, del usuario, del Operador Portuario o de COMPAS, se regirá de acuerdo a las fases establecidas en el punto 10.2 de este Reglamento y el Código de Comercio o normas que resulten aplicables. En aquellos casos en que exista duda por la responsabilidad, COMPAS sólo responderá en el caso de que la justicie así lo determine.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

2. Cuando se produzcan averías durante la operación portuaria, se levantará de inmediato el acta de avería correspondiente. En ella se determinaran las causas y se cuantificará y calificará en detalle lo ocurrido. El acta deben suscribirla los representantes de quienes estén al frente y son responsables de la ejecución de la fase establecida en los puntos 10.2 y 10.3 de presente Reglamento, en el cual ocurrió el hecho.
3. Los Armadores, Capitanes de naves, Operadores Portuarios, Transportadores Terrestres o sus representantes, Agentes Marítimos, Agentes de Intermediación Aduanera y demás personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades dentro del Terminal, serán responsables ante COMPAS por los accidentes, lesiones a las personas, daños o averías a la carga, daños a las instalaciones o equipos del Terminal, cuando dichos sucesos sean causados por condiciones inseguras, el mal estado o deficiencia de los equipos suministrados por ellos, así como por las condiciones de la carga, el embalaje o estiba de la misma, la escasa visibilidad y el obstáculo que impida el correcto manejo y manipulación, sin perjuicio de lo establecido sobre la materia en el Código Civil Colombiano.
4. Los usuarios y operadores portuarios que causen daños a los equipos o instalaciones de propiedad de COMPAS, previo peritazgo que determine la responsabilidad, deberán cancelar de inmediato los valores determinados. En caso contrario COMPAS procederá a hacer efectivas las pólizas que en su momento se exigieron para cubrir estos riesgos o repercutirá contra el usuario respectivo.
5. La utilización de las áreas de almacenamiento y que sean asignadas como tales, implica por parte de los propietarios de la carga, asumir los daños o pérdidas que pueda sufrir ésta por razones de fuerza mayor o caso fortuito; por evaporación, mermas, deterioro natural, o características propias del cargamento, del empaque o embalaje.
6. COMPAS no aceptará ni reconocerá reclamos por faltantes unitarios en los cargamentos que lleguen y estén declarados en los manifiestos de carga (sobordos) y conocimientos de embarque (documento de transporte) en forma de atados, bandejas, pallets, cargas unitarizadas o contenedores, cuya cantidad por unidad de carga o empaque no haya sido plenamente comprobada por la Sociedad Portuaria.
7. COMPAS no será responsable por los faltantes o daños a los cargamentos, después de haber sido entregados a sus propietarios o representantes oficialmente y por alguna circunstancia continúen dentro de las instalaciones del Terminal.
8. El acondicionamiento de las embarcaciones y la distribución de las mercancías para las operaciones de cargue y descargue será responsabilidad del Armador, su representante o el Operador Portuario. Así mismo, para los vehículos terrestres el acondicionamiento y distribución de la carga será responsabilidad del dueño de la carga, del transportador o del Operador Portuario.
9. COMPAS no será responsable por demoras, interrupción o suspensión en la prestación de sus servicios por fuerza mayor o caso fortuito, tales como acto de autoridad, guerra civil o internacional, revolución, asonada, motín, huelga, paro o entorpecimiento del trabajo ocasionado por los operadores portuarios o los usuarios, o cuando en la zona del Terminal se presenten condiciones de tiempo tales que, a juicio de las autoridades del Terminal, hagan peligrosa la prestación de los servicios correspondientes.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

10. El incumplimiento por parte de los operadores portuarios, de las normas de seguridad para las operaciones portuarias, establecidas por las autoridades portuarias y marítimas, este Reglamento y el Reglamento de Seguridad Industrial, será causal para que COMPAS le ordene la suspensión inmediata de labores, hasta tanto se tome las medidas correctivas.

10.6 MERCANCÍA ABANDONADA.

COMPAS reportará a la Administración de la Aduanas e Impuestos Nacionales –DIAN-, los cargamentos que han cumplido el término legal para ser declarados en abandono de acuerdo con los términos establecidos en las normas aduaneras, sin perjuicio de ser trasladados al lugar que disponga COMPAS dentro de sus instalaciones.

10.7 CARGAMENTOS BAJO CONTROL JUDICIAL.

Los cargamentos que, depositados en el área de almacenamiento, se hallen bajo control judicial o de autoridades competentes, están sujetos a las mismas reglas que los demás en cuanto al pago de los servicios, sin perjuicio de trasladarlos al lugar que disponga COMPAS y previa anuencia de la autoridad competente.

10.8 CAUSALES EXONERATIVAS DE RESPONSABILIDAD DE COMPAS S.A.

COMPAS S.A. exonerará su responsabilidad civil por daños o pérdida de la carga, por daños o pérdida de equipos pertenecientes a Operadores Portuarios, Agentes Marítimos, Agencias de aduana, agentes de Carga y, en general, a los usuarios del Terminal, por daños o pérdidas que se produzcan a las naves, artefactos navales, aparejos, contenedores y cualquier otro equipo perteneciente a los armadores, fletadores o transportadores que utilicen el Terminal, así como por cualquier otro daño o pérdida de cualquier naturaleza causado a cualquier persona en el Terminal, durante cualquiera de las fases de operación descritas en el punto 10.2 del presente Reglamento, con fundamento en las siguientes causales Exonerativas de responsabilidad:

1. Fuerza mayor o caso fortuito;
2. Culpa de la víctima del daño o perjuicio;
3. Hecho de un tercero;
4. Vicio propio, vicio oculto o naturaleza especial de la mercancía;
5. Acto, culpa o negligencia del Operador Portuario. De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 1604 del Código Civil, se presumirá que existe acto, culpa o negligencia del Operador Portuario, cuando el evento dañino se produzca en desarrollo de una actividad realizada bajo instrucciones del Operador Portuario, o con la participación de equipos del Operador Portuario;
6. Intervención de las autoridades públicas presentes en el terminal marítimo como son la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Sanidad Portuaria, la Policía Nacional, la Autoridad Marítima, la Supertransporte, la Autoridad Ambiental y todas las demás que puedan legalmente acceder a las mercancías durante la fase de almacenamiento conforme a la ley colombiana.
7. Acto, culpa o negligencia de los terceros autorizados por el Operador Portuario, o el propietario de la carga, o el Importador, o el Exportador o el responsable aduanero de la carga, o por sus representantes, según el caso, durante la prestación de los servicios descritos en cualquiera de las fases operativas previstas en el punto 10.2 del presente Reglamento.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

8. Inexactitud de la declaración del Operador Portuario, o del Importador, o del Exportador o del responsable aduanero de la carga, o de sus representantes, según el caso, acerca de la naturaleza, peso, volumen, carácter peligroso, características o condiciones especiales de la carga.

9. Indebido o insuficiente embalaje de la carga.

10. Mermas o deterioro natural atribuibles a las características físicas de los cargamentos, del empaque o embalaje.

11. Inexactitud en las marcas o identificación externa de las mercancías o de la unidad de carga en que se encuentran.

12. Cuarentena

13. Huelga, lock out, o cualquier restricción en el trabajo.

14. Carga almacenada en espacios abiertos o patios, cuando el daño o la pérdida se derive de esta circunstancia y el almacenamiento en espacios descubiertos o patios haya sido autorizado por el usuario propietario de la carga, o su agente o representante, o el agente marítimo en el caso de carga en tránsito o transitoria.

Parágrafo 1.- COMPAS no será responsable por faltantes unitarios en los cargamentos que lleguen y/o estén declarados en los sobordos y conocimientos de embarque en forma de atados, bandejas, pallets, cargas unitarizadas o contenedores, cuya cantidad por unidad de carga o empaque no haya sido plenamente comprobada por el terminal.

Parágrafo 2.- COMPAS no será responsable por los faltantes o daños a los cargamentos, después de haber sido entregados y que por alguna circunstancia continúen dentro de las instalaciones del terminal.

10.9 LÍMITES INDEMNIZATORIOS

De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 1616 del Código Civil, la responsabilidad civil de COMPAS S.A. por daños o pérdida de la carga, por daños o pérdida de equipos pertenecientes a Operadores Portuarios, Agentes Marítimos, Sociedades de Intermediación Aduanera y, en general, a los usuarios del Terminal, por daños o pérdidas que se produzcan a las naves, artefactos navales, aparejos, contenedores y cualquier otro equipo perteneciente a los armadores, fletadores o transportadores que utilicen el Terminal, así como por cualquier otro daño o pérdida de cualquier naturaleza causado a cualquier persona en el Terminal, durante cualquiera de las fases de operación descritas en el punto 10.2 y 10.3 del presente Reglamento, estará sujeta a los siguientes límites indemnizatorios:

Por daños y pérdida de mercancías:

Cuando al momento de contratar los servicios de COMPAS S.A., o al momento de iniciar su período de responsabilidad conforme al punto 10.3 del presente Reglamento, se haya declarado el valor de las mercancías por escrito y dicha declaración haya sido aceptada por COMPAS, el límite indemnizatorio será una suma equivalente al 100% del valor declarado de las mercancías, sin reconocimiento alguno por concepto de lucro cesante.

Cuando no haya sido declarado el valor de las mercancías, el límite indemnizatorio será una suma equivalente a dos 2 DEG por kilogramo de peso bruto de las mercancías.

Para los efectos de determinar los límites indemnizatorios, los contenedores serán considerados como mercancías y respecto de cada uno de ellos aplicará el límite indemnizatorio de una suma equivalente a dos 2 DEG por kilogramo de peso bruto de cada contenedor.

Por daños o pérdida a equipos, vehículos e instalaciones: El límite indemnizatorio será una suma equivalente al valor que haya sido declarado por el propietario del vehículo, equipo o instalación para efectos de su seguro de daños, o una suma proporcional en caso de daño parcial. Si por cualquier

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

circunstancia el equipo, vehículo o instalación no tiene cobertura de seguro de daños, el límite indemnizatorio será una suma equivalente al valor que, en condiciones normales del mercado, habría sido declarado por el propietario de un vehículo, equipo o instalación similares, para efectos de su seguro de daños, o una suma proporcional en caso de daño parcial.

Por daños o pérdida de naves y artefactos navales:

Una suma equivalente a 167,000 DEG por buques cuyo tonelaje de registro bruto sea igual o inferior a 500 toneladas.

En relación con buques cuyo tonelaje de registro bruto sea superior a 500 toneladas, se aplicarán los siguientes límites indemnizatorios, en adición al expresado en el literal a):

Por cada tonelada desde 501 hasta 30,000 toneladas, 167 DEG.

Por cada tonelada desde 30,000 hasta 70,000 toneladas 125 DEG.

Por cada tonelada en exceso de 70,000 toneladas, 83 DEG.

10.10 RESPONSABILIDAD POR LESIONES PERSONALES Y MUERTE DE PERSONAS EN EL TERMINAL

Las personas ingresan al terminal marítimo de COMPAS S.A. en virtud de un acto voluntario, libre y autónomo, con el único fin de adelantar las labores que son propias de sus funciones como socios, directivos, empleados, funcionarios, agentes o representantes de los usuarios del Puerto, de los Agentes Marítimos, de los Operadores Portuarios, o de cualquier otra persona o empresa que, en forma legal y justificada ha solicitado su acceso al terminal. El ingreso de personas al terminal está sujeto al cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

Las personas que ingresan al terminal de COMPAS CARTAGENA S.A. son conscientes de los riesgos propios e inherentes a las operaciones y actividades del Puerto y solicitan su ingreso al terminal aceptando y asumiendo la existencia de dichos riesgos y sus eventuales consecuencias dañinas.

El acceso de personas al terminal de COMPAS S.A. es producto de un acuerdo de voluntades entre esa sociedad y cada una de las personas que solicita su acceso al terminal. Dicho acuerdo de voluntades se perfecciona por el ingreso de las personas a través de las entradas al terminal, acto mediante el cual declaran conocer y aceptar las disposiciones del presente Reglamento.

Las personas que ingresan al terminal se obligan a cumplir las disposiciones de seguridad contenidas en el presente Reglamento y en el Plan de Protección de la Instalación Portuaria expedido de conformidad con el Código PBIP.

COMPAS S.A. exonerará su responsabilidad civil por muerte y lesiones personales ocurridos a personas que en las instalaciones el terminal, con fundamento en las siguientes causales exonerativas de responsabilidad:

1. Fuerza mayor o caso fortuito;
2. Acto, culpa o negligencia de la víctima del daño o perjuicio. De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 1604 del Código Civil, se presumirá que existe acto, culpa o negligencia de la víctima del daño o perjuicio en los siguientes casos:

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

3. Cuando la persona ingrese o transite por zonas del terminal que sean de acceso restringido, o para cuyo ingreso o tránsito no haya obtenido autorización expresa de conformidad con lo contemplado por la "solicitud de ingreso y permanencia en el terminal".
4. Cuando la persona haya infringido las disposiciones de seguridad del presente Reglamento o del Plan de Protección de la Instalación Portuaria expedido de conformidad con el Código PBIP.
5. Cuando la persona esté realizando labores ajenas o diferentes a aquéllas que justificaron su ingreso al terminal.
6. Hecho de un tercero;
7. Vicio propio, vicio oculto o naturaleza especial de las mercancías;
8. Acto, culpa o negligencia del Operador Portuario. De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 1604 del Código Civil, se presumirá que existe acto, culpa o negligencia del Operador Portuario, cuando el evento dañino se produzca en desarrollo de una operación realizada bajo instrucciones del Operador Portuario, o con la participación de equipos del Operador Portuario;
9. Intervención de las autoridades públicas presentes en el terminal marítimo como son la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Sanidad Portuaria, la Policía Nacional, la Autoridad Marítima, la Supertransporte, la Autoridad Ambiental y todas las demás que puedan legalmente acceder al terminal.
10. Acto, culpa o negligencia de los terceros autorizados por el Operador Portuario, o el propietario de la carga, o el Importador, o el Exportador o el responsable aduanero de la carga, o por sus representantes, según el caso, durante la prestación de los servicios descritos en cualquiera de las fases operativas previstas en este Reglamento.
11. Inexactitud de la declaración del Operador Portuario, o del Importador, o del Exportador o del responsable aduanero de la carga, o de sus representantes, según el caso, acerca de la naturaleza, peso, volumen, carácter peligroso, características o condiciones especiales de la carga.

Parágrafo 1.- COMPAS S.A. excluye toda su responsabilidad por muerte, lesiones personales, y en general por cualquier daño sufrido por personas que hayan ingresado al terminal sin autorización, desatendiendo sus instrucciones o infringiendo las normas del presente Reglamento o del Plan de Protección de la Instalación Portuaria expedido de conformidad con el Código PBIP.

10.11 RESPONSABILIDAD POR DAÑOS AMBIENTALES

COMPAS S.A. es responsable por la ejecución del Plan de Manejo Ambiental del Terminal Marítimo de Cartagena ante el Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con lo establecido en el contrato de concesión portuaria y en la ley.



"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A., CARTAGENA en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 1 del 8 de julio de 1992"

Los Operadores Portuarios, los Agentes Marítimos, los Agentes de aduanas y en general los usuarios del puerto y/o sus representantes, serán responsables ante COMPAS S.A. por los daños ambientales que ocasionen durante el desarrollo de sus actividades en la COMPAS S.A., bien sea que el impacto del daño ambiental se produzca en las instalaciones del Terminal Marítimo o fuera de ellas, circunstancia que deberá ser puesta en conocimiento de COMPAS S.A. de inmediato por parte del agente productor del evento dañino. Para este efecto, las citadas personas deberán responder y mantener indemne a COMPAS S.A. desde la producción del evento dañino, y durante el proceso administrativo y/o civil respectivo, en el cual serán llamados en garantía o les será denunciado el pleito, según sea el caso.

Los Operadores Portuarios, los Agentes Marítimos, las Agencias de Aduanas y en general los usuarios del puerto y/o sus representantes, serán responsables, cuando a ello haya lugar, de mantener al día los permisos ambientales que se requieran para el desarrollo de sus actividades, tales como permisos de vertimientos líquidos, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, entre otras la Compañía de Puertos Asociados (COMPAS S.A.) Cartagena.

Compas Cartagena como titular del instrumento de manejo y seguimiento ambiental del proyecto, es la única responsable ante la autoridad nacional de licencias ambientales por cualquier incidente, accidente o evento que pueda presentarse y genere afectaciones y ante cualquier emergencia se debe seguir lo establecido en el plan de contingencia.

Revisó Técnico: Jesús Alberto Florez Ortiz– Experto G3-07 – GPP -VGC
Revisó Ambiental: Verónica Villalba Campos – Apoyo Ambiental – GGITA- VPRE
Vo. Bo. Técnico: Fernando Alberto Hoyos Escobar - Gerente Proyectos Portuarios VGC
Vo. Bo. Ambiental Luisa Fernanda Tamayo Arias - Gerente GIT Ambiental VPRE (E)